J.T.S.o

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y DIEZ.

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Veinte [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] SETECIENTOS [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Ala Sacratissima Persona del Rey Nuestro Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde muchos años) Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y Molina

Por quanto por parte de vos Don Francisco Ronquillo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte Don Lorenzo Rodriguez de Sardoma Don Lorenzo de Morales y Mendrano Don Gregorio de Sotomayor Historiador de Henestrosa Don Lorenzo de Orbaneja Angulo Secretario del Rey nuestro Señor la hizo Relacion por su Mandado en los Reales Consejos Don Salvador de Narbaez Theniente de Chanciller mayor de los Reynos de Leon y Castilla Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Oficiales y hombres buenos de la villa de Olmedo que Con esta fueren Vequer.s, Iuezes Corregidor Veinte de Veinte persona el Iuram.to y Solem.e que en tal caso se acostumbra el Igual asimismo. y no de otra manera os den la posesion. de dho oficio, y os Vequan. acan y tengan en el numero de la Vezindad y Preeminencias y os honren y Onren como Vnto de los demas Vezinos y os guarden y hagan guardar todas las onras gracias y mrdes franquezas libertades Exemciones. Preheminencias prerrogativas y Inmunidades y todas las honores y Cargos dho oficio deuen hauer y gozar y deuen ser guardadas y os Vsadas y hagan vsadas y Exercer los dhos. y Salar.s del dho oficio, segun de Vso. y costumbre, y mandamos a todos nros Sub.s que a no Consintays, antes acudays con todo ello, todo bien y Cum.do assi lo hizieredes y Cumplades el num.o de las Sub.s, todo bien y Cumplidamente, sin faltar en Cosa alguna y en ello ni en parte della, ympedim.to alguno antes pongan no Consintiendo en ello, que nos desde ahora os Vsamos y hauemos por Vsado y os damos ad dho oficio y al Vso y Exercicio del, y os damos facultad para le Vsar y Exercer, acorde que con los Sub.s Por alguno del no Sea admitido, ni Por ello Mandamos que todas las Sentencias Contratos

Dentro Scriuan todos los Autos y Diligencias y
otras quales quier Escripturas y Autos Judiciales y
Extraordinariales. q ante Vos pasaron y Secorrocaron
en la dha Villa de Las Sierras Sin. aque Se
rides Dios Siempre Fuere bueno Loamos ya Plazer
donde Secorrocaren y los Vros Hijos que ello fuesen Dios
y Vro Signo atal Como este # aeste Juan de Dios,
Valgan y hagan Fee en Juizio y fuera de Juizio
y tan Cumplidam. Como Cartas y Escripturas Sig
nadas y Firmadas de Escriuano dentro de Seis meses de la
cha. y Sin fraude ni Cautela. Cartas y Es
nos q dellos Contenidos hechos confuzian. y dellas Sumisio
nes q Vbieren Cautelosam. Sentencias y man. que
Segnes q Contienen alguno echo confuzian. ni En q se
obligue a Cosa fea. Sin mal Engano. no portodo lo q
Alguno Se pueda ayudar Ni Gerarchia Salvo en
los Casos y Cosas que por Leyes de Estos nros Reynos Se
permite, y So pena que silos Supiaredes dezelim. me
hecho no fea de nro Escriuano ni Otro Sin Vro
oficio y Sellado le Hagais. Sea Nulo por Falsa
ro Sin otra Sentencia ni declaracion alguna y que
mos y mandamos tengais echo o fecho por Nro
Heredad y perpetuam. para Siempre para Vos
para Vros Herederos y Sucesores y para quien

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Valor. Sobre tal causa y Pleyto entre tal y tal
dais Poder, Renunciais, traspasais y disponer de los Vienes
en Nuestre favor, por Instrumento o en otra qualquier manera
como Vien y de derecho Vos probeer, y la persona en quien
Subrogare sea, con la misma calidades, preheminencias
y perpetuidad que Vos Sr que Subrogare, o dispon
gais, y que con el nombramiento, Renunciacion, o disposi
cion que con el dicho Oficio, se dare, no pueda
Renunciar no usar de dicho Oficio, sin Vuestra
Licencia y Consentimiento, y no Subrogue ni nombre
otra persona en su lugar, y no Subrogando ni nombrando
dentro de tal tiempo, Vos Sr dicho Oficio, le Vuestre dare
a tal persona que Subrogare en dicho Oficio, le Vuestre dare
a tal persona que tuviere menos de tal edad, o tuviere
alguna enfermedad, o impedimento, por la qual no
pueda administrar ni Vuestre, tenga la calidad de
nombrar otra, que tenga Vuestre, tenga la calidad de
dicha muger, sea, tenga, y no presentando en tal tiempo
nombramiento, en tal caso, Vos Sr dicho Oficio, le dare
a la persona que de Vos hubiere
la Propiedad, y que mas
adelante, Vos Sr declarare, para
que en dicho Oficio, Sirva por
alguna enfermedad, o Ausencia, y Vuestre

Veinte y seis maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Zaragoza á dos de Nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos y diez con las reales provisiones de Su Magestad (que Dios guarde) de diez de Febrero de este año, la una de ellas en virtud de fuerza y otra para en lo demas ad clanze. Dada la una en Madrid a veinte y tres de Diziembre de mil setecientos y nueve años = Y la otra en Madrid a diez de Enero de este presente año = Don Francisco Ignacio = Don Lorenzo Folch de Cardona = Don Lorenzo de Morales y Arteaga = Don Antonio de Henestrosa = Don Gregorio de Mercado = Don Lorenzo de Segarra Angulo Secretario de Su Magestad, que Dios guarde, y de Govierno = Fueron dadas y entregadas en mi poder = Don Joseph Navarro = Entre renglones = de = Vale = Don Joseph Navarro =

Salvados = Vistos por la Audiencia = Y Estrados. que dio Dn. Joseph Navarro = y para Don Lucas Cosculluela Comissario = y Executor de Su Magestad, como se refieren en dichas Reales Cedulas = Y para que se guarden, cumplan y executen segun y como en ellas se contiene = Y en cumplimiento de ellas admitieron el dicho

Luis Zapata, al Sr. y Exercicio de los Sres
cios por lo que asta Civil y Seguridad. En Ley
dell numerario de la Ley. Forma
Acostumbrada y Comenzo a los Sres Cavdo y
Cavd. Prendentes. precadendo el Juram.to y
Solem.d y Seguidamte pidio se le Entregue
Cuio Pedro Entro en Sus alacapturlas, y Leuxo
por Dios y Sta Cruz de Orazion y Pidio q.
el Sr. Oriol de Sondez la Lucesia Hagan mala
da la Concepcion de la Virgen Maria nra Sra y Guar.
dar los Estatutos y Ordenanzas dellos Cavdos
Cenido lo demas Cumplir en Cargo y Obligacion q.
dello se le Hizo Entrega que dello dio. Fee. para
Su Resguardo ——
La Ciudad Atendiendo a la Calidad de Sitio por Ser de
Ria Nauala para tocar Pertrechos Comunes Anuales
——————————————————————————
En la Forma Siguiente ——————————
En la Ciudad nombra por los Caualleros Comunes de Ppos.
Pomares Tenaste Fuenmayor Dn Pedro y Dn Pedro
Cuias Dn Bernardo Gaston. quienes aceptaron
Cargo y Dn Diego Gomez de Vedoya ——
La Ciudad nombra por Dus cavdo. com.o de Alter.

Treinte [illegible]

SELLO QUARTO, [illegible] VEINTE
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] Y DIEZ

[illegible] Dn Joseph Ruiz de
[illegible] Ignacio de Aguilera Gazeperon
[illegible] Canos. y sus quentas
[illegible] Dn Sebastian de Salazar y Dn Joseph de Cedra que
[illegible] azeptaron =

[illegible] Por Com.s del Hospital de la Cruz y Rs.s
[illegible] Dn Juan de Zuñiga Maldonado y Dn Juan
[illegible] aceptaron =

[illegible] Por Com.s del Hospital del Amor de Dios y sus
[illegible] Dn Jerónimo de Olaondo y Dn Ignacio
[illegible] de Aguilera que aceptaron =

[illegible] Por Com.s de la Merced Calzada de Toledo y sus
[illegible] Dn Juan de Zuñiga y Dn Joseph Gazeperon
[illegible] Canos. y sus quentas

[illegible] Por Com.s de la Merced Calzada de Toledo y sus
[illegible] Dn Fernando Garcia y Don Juan de Quiroz y que aceptaron =

[illegible] Por Com.s de Plaza Nueva de Don Juan
[illegible] de Alcorcon y Dn Joseph de Cedra Gazeperon

Madera y gratas

Torres

Cartas

Guerra

Don Manuel Toledo y Don Joseph Miguel Melendez Garcés

Don Geronimo de Ocho y Don Bern.do de Sotomayor

Don Fern.do de Siqueira

Don Pedro de Ceballos

Don Gerónimo de Paraelle

Delante mi escribano

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Olla a quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y diez años ante el Sr. Dn Bernardo Garcia de Ollaloon y Alcalde hordinario en la dicha villa por su Magd. y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio presente Joseph Vazquez Mendez vecino de la dicha villa y dijo que por quanto el Sr. Dn Joseph Vazquez Mendez vecino de la dicha villa de Olla y Alcalde hordinario en ella por su Magd. en el año pasado de mil y seiscientos y nueve años por ante mi el dicho escribano hizo y otorgo su testamento cerrado en que entre otras cosas que en el declaro dejo por su albacea y testamentario al dicho Dn Bernardo Garcia de Ollaloon y para cumplimiento de lo en el contenido le dio poder segun mas largamente en el dicho testamento se contiene a que se remite y para que el dicho albacea pueda pedir y demandar lo que se le debe y cobrar y recibir lo que pagare y cumplir y pagar lo que el dicho testador dejo mandado y

Marcos — E Yo el nombrado Sarg.to Cap.n de Marcos de Velasco
estando Presidiando la Plaza en Virtud de Real Orden
citado por mandado de los Alcaldes de esta
tierra =
Yo dicho Capn Juan Gomez de Velasco paso la Fiel.a con el
mismo por ante Fuentes de Tejeda Escr.no de Su
Sesa Villa de Camara en aquellos Autos que
Son — los ante dichos en la forma Siguiente =
Luego — Yncontinente Yo el Escr.no Pase a la Casa
Caue — Yncontinente Yo el Escr.no a la Casa de Morada del Sr. Don
Joseph Marquez Fernandez de Pallo Alcalde
presente ano que Supra =
Leonor — Yncontinente Yo el Escr.no Pase a la Casa de Morada del
Sr. Dn Juan Ygnacio de Juarez Maldonado por
el mismo ano que Supra =
Villas — Yncontinente Yo el Escr.no Pase a las Villas de Campo Chozel
Campo — Yncontinente Yo el Escr.no a las Villas de Campo
Matadas y Palanquilla. que Supra =
Libro — La Ciudad Libra en sus propios Dozientos
quarenta Reales para la Fabrica de
Libro Capitular que es de acostumbrado y en
tanto de que a quedado Razon en Virtud de mi
Comision fenecida y Concluida que fue hoy
lo. pasado y para que conste lo firmo en Fuenteovejuna
en Cabildo Ordinario de Veinte y Dos de Enero de

@ES.28014.AMP.PROT.1.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Hizo este Ayuntamiento y lo firmaron con forme a la costumbre de q.e doy fee.

D. Antonio de Villavicencio

D. Antonio Mexia

Por V.M. Mexia.

En Madrid a 30 de Enero de mil setecientos y diez y seis Mexia

El Ayuntamiento de esta villa de Madrid celebrado como todos los años en la Sala de Ayuntamiento de ella en veinte y nueve de Septiembre de este presente año de mil setecientos y diez años, para hacer las elecciones de Alcaldes, Regidores, Procurador General, Diputados y Personeros del año que viene de mil setecientos y once, en virtud de Real Provisión de su Majestad, que Dios guarde, dada en esta villa de Madrid a veinte y cinco de Septiembre de este presente año, que se leyó en este Ayuntamiento, y se mandó obedecer y cumplir, y para hacer las dichas elecciones, se juntaron en la forma ordinaria los señores Don Antonio Mexia Salazar y Padilla, Don Francisco de Ibarra y Arriaga, Don Antonio Mexia Salazar y Padilla, Don Francisco de Ibarra y Arriaga, Don Bernardo de Ibarra y Arriaga

Sucantarra, y lo firmo de Su Señoria de que Doy fee

Com.ª Presentacion de Poderes y Juramentos aguardo Dn Jose
Dn Bernardo Garcia y Dn Ignacio de Siquiera Vecinos
Sindicos aguardo nombrados por cab.º com.º de Su
Arrabales Solicitan Confirmacion Brevedad y comun
Audiencia del Pueblo, haciendo el Juramento por
Voz de Pregonero, y de lo que Verificaran den quen
ta a la Ciudad

Recibo en 20 de Agosto
de Quarenta

En dicha Ciudad que en esta Villa de
Sucantarra Becamara de la Ciudad que en esta Villa de
Sucantarra Becamara de la Ciudad que en esta Villa de
Sucantarra Becamara de la

Veinte mrs. quevedos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Caud.o Comiss.o para Expedientes de Hacienda.

En la Villa de Alamillos a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y onze años ante el Señor Don Joseph Segura y Villamayor Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa por ante mi el Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Bernardo de Alepeda vecino de esta dicha Villa y de la otra Don Joseph Segura y Villamayor Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y dixeron que por quanto entre ellos y sus partes ha avido y pende pleito ante el Señor Corregidor de la Ciudad de Alcaraz sobre la posesion de la Alcaldia ordinaria de esta dicha Villa que dexo nombrada Don Bernardo de Alepeda para que sirviese en el año proximo pasado de mil setecientos y diez y por parte de dicho Don Joseph Segura y Villamayor se apelo para ante su Magestad y sus Reales Consejos y por parte de dicho Don Bernardo de Alepeda se siguio la causa de dichas apelaciones y sobre ellas se dieron y pronunciaron diferentes autos y sentencias definitivas y ultimamente

Ordn.ª 24 de Henero.

En Tazuda á 24 de Henero

En Jueues quatro de Henero año de mill Sete-
zientos y diez, Hauiendose Selebrado la misa del Es-
piritu S.to Se Juntaron asta de Campana para
selebrar Ayuntamiento Ordinario Como acos-
tumbran los S.es Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes
El S.r Lic.do D.n Diego Juez de Gastos, Baldem.o y
Sen.te de Corregd.or desta Tuuas Lugartte por su
Mag.d &.s =

D. Bern.do de Zepeda
D. Juan de Zuniga Maldonado y D. Man.l de Toledo Morato
D. Dotor Gomez de Mora y D. Fer.mo de Villalouos
D. Fr.co de Aguilera y Cuebara.
&. &.

Se hize el R.no Im.p por Mez. en
dela Compensa de Bertidos y
armas de S.

© ES.1014.AMP.01.01.01.001

Veinte mrs. de Sello

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Conuiene se tire lo de los Cotos p.a la obra del archivo

Costos

Para el archivo

Cas. to

Ayuntam.to

Vista de Pedro Gomez de Vedoya Alcalde ordinario de esta villa de Madrid y su Partido por el Rey nuestro señor que Dios guarde en grado de apelacion, y por ante mi el escribano infrascripto en los pleitos y causas que se siguen ante su merced, entre partes, de la una como demandante Don Antonio Gomez de Vedoya Alcalde de Hijosdalgo de esta villa y vecino de ella, y de la otra como demandados el Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa, sobre que se declare por libre y exento de pagar el derecho de Cotos, y demas que contiene el pedimento que presento en catorce de Diciembre de este año, cuyo tenor es el siguiente = Don Antonio Gomez de Vedoya Alcalde de Hijosdalgo de esta villa y vecino de ella, como mejor proceda de derecho parezco ante vuestra merced

Ayuntº 30 de Henero

En la Ciudad de Antequera en treinta de henero año de mil seiscientos diez, hauiendose celebrado misa de espiritus. se juntaron a son de campana y auiendo precedido llamamiento antes de ahora, para celebrar Ayuntamiento ordinario, los señores Justicia y Caual. de los estados Sr. D. Antonio de Orellana y Tapia, Corregidor y Capitan aguerra desta Ciud. y Superintendente de la R. Alcabala D. Juan de Zuñiga — D. Bern.o de Zepeda Nuñez — D. Christoual de Vedoya — D. Alan.o de Toledo Morato — D. Pedro Sillo Bocanegra — D. Ger.mo de Billalobos — D. Bernarda Garcia — D. Luis Alfonso Bracero — D. Ignacio de Aguilera —

Estando Sea visto y leido en esta sala vna R.l Cedula de Su Mag.d (D.s g.e) a fauor de el s.or D. Luis Alfonso Bracero de Capitular la qual es del tenor siguiente

D. Y. D. Q. D. L. Por quanto por parte de D. Luis Alfonso Bracero del y Vega Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera se suplicado que en atencion de hauer sido del Marques de Bay. nombro la Referida Ciudad en el mes de Dez.e año pasado de mil Seiscientos y ocho por Capitan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

La Compañia que levanto de sus Naturales para Socorro desta Plaza de Melanmaras con Lelestas de Guarnicion Cinco Cavallos y Otenta y Siete Soldados desde treinta de Abril deste presente año, hasta Julio del Cumplimiento mui Exacto y Conveniente. Se despache Cedula de aprovacion como Pedro Conviene. Portanto mando se Cumpla y Execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y Prevenido en dha Cedula. Y que en la Tesoreria de dha Plaza se le entregue la Racion de Pan y Carne que Gozan los Soldados de dha Compañia Caballos y demas Gratificaciones militares de dha Compañia mientras Estuviere en dha Plaza y que de sus Sueldos se le descuenten los Socorros que hubieren Recivido y Gozado en dha Plaza y Partidos de Melanmaras y Cumplido que sea Remitan a mi Contaduria de Resultas Certificacion de Cumplimiento de este Despacho para Constar en ella y Cargar en Data lo que Importare dho Socorro y Gratificaciones y Asimismo Remitan Testimonio de Alta y de Baja de dha Compañia para Constar en ella y Cargar en Data lo que

Cumpto — Y Vista por Nacimiento dha R.l Zedula, la tomo en sus manos Besso y puso sobre su Cauesa, lo Qual dexo con el debido Respeto acatar y R.l Zedula de Su Mag.d Yacorde Seguo. Cumplar y Exco. Como en ella se Contiene, y al Sor. Q. Luis Braz. Seguarden los Sñores Ppresminencias que la dha R.l Zedula Contiene y aque la Ziudad desde luego para quando Llegue el Caso esta prompta y Alle dicha alentoz para su Resguardo =

dha R.l Zedula de las Bullas de Cruzada — Y Estando Sea dicho Cauesa y untamiento dha R.l Zedula de Su Mag.d (que D.s Gde) Zumada de Su R.l M.d Cinques se hubo mandar que al Thesorero, Receptores, y demas Ynistros de la dha Cruzada se les guarden los Preuilegios y Esemptiones de que deuan Gozar Segun la Instruzion Librada para la Exsecuzion de la dha Bulla de la Cruzada, y demas acerca de lo expressado en dha R.l Zedula Como se acos tumbra, y haziendola oido y entendida acordo de Obedeziendola anteriodas cosas con el debido Respeto) Seguarde Cumpla y Exscute como en ella se Contiene, y la Ziud. esta prompta a Conaxxir aquanto sea del Servi. de Su Mag.d =

Receptor de Bullas — La Ziudad En Cumplimiento de la R.l Mand.to dato, y de su Obligazion, nombra por Receptor de las Bullas y Sus Expediz.on en esta Ziud. y Su Partido, al Sor. Miguel Sanchez de la Serna Vez.no de esta Ziud. por mayor parte de Botos, con

Calidad de dar fianzas a su Satisfacion y para
lo executte Zelenaga Sauer por qualquiera de
los presentes Rio. =

Pago alas Factoria de Granos lo comprado alas Executte

La Ziu. en Vista de Una carta horden de Su Mag. Distribuida por el Sr. Dn. Candido de Medina de su Consejo all Sr. Corregr. de Cuenca que de las mill fan. de trigo que estauan Comprad das para la Provision de los positos se Den Hagan entrega a la Factoria de Granos de las Estraz destinada en esta Ciudad

Del mar. de dhos positos se Saquen y consig
Dhos Offes executas 300 Rs

ten solo las restantes a dhas mil fan. En Sug=
La Ziu. acuerda librar Como libra sobre los
efectos de Propios de Salbos Su deposito
alos Oficiales que en esta Ciu. asisten a Reci-
uir los soldados que conforme alas orden de Su
Mag. sean sacado en esta y Su tierra para
restablecer los cuerpos Españoles, Fuentes D
D. Gon por una Vez, por Dia de Socorro en con
sideracion al mucho tiempo que an assistido adha
fin y para ayuda a su manutencion, Dho de
positario Con tanto de entrega. que sirua de
libramto Conformandose dey pague Con Rbo de
dhos Oficiales Zelenaga en dhos Ynuqrenta
Sobre dhos Sr. y Su tierra

La Ziu. haciendo Entendido, que en los arren
damientos de los Cotos de Valeoncillos. y Navas
Frera que al pres.te estan Comprendidos ayuntamiento

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

manifiestos Engaños, y lesion, y estando como estan destinados Sus Terrazg.s para fines de S.M. Seruir de Su Hazg.a en las presentes Ynstancias, y del cargo de los Pedimos, y ofrecer en Super-Sucesiuo acuerda nombrar como nombra por su Cau.a Com.a alos S.res D. Bernardo de Zepeda y Viuero, y D.n Geronimo de Tolosa Sus capitulares, para que Judicial y Extrajudicialmente pidan y soliciten se deshaga qualquiera engaño o lesion y Rescindan dhos arrendam.s, alzando mas competente ala cant.d y calidad de Justificaciones, y despues les da y concede toda la facultad que necesitaren en toda forma y la orden que en ello se requieren se libran despachos, y luego en el terrazgo de dho coto de Calzonillos y con libram.to de dhos caud.s se haga buena la cantidad de su importe al arrendador o persona que los pagare con tanto de Rec.a y dhas libranzas se declara por bien y legitimamente pagada = Y por quanto Bernardo de la Ziuda, nombra al S.r D. Bernardo de Zepeda en lugar y por muerte del S.r D. Alonso de Cobeno, por su Cau.a Comisario, para la obra que tiene acordado hacer en Juan

Comis.o para la reforma de los papeles del Archiuo

© ES10148AMP0[illegible]_01.001

Cauo para la mejor administracion, Orden y Seguridad de sus papeles ==

Cau. Ytes. de 8 de mes de Febrero = Hizo la Presidencia del mes de febrero el Sor. Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea y Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea y Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea, quienes aceptaron y juraron, y la Ciud. les cometio las causas de Apelacion criminal y Civil, para que las substancien y determinen en primera instancia con arreglo a las Ordenanzas del Estilo. Y. de la Ciud. ——

En esta conformidad se leyeron, y dissolvio dha ayuntam.to y firmaron conforme a la costumbre, de todo lo qual yo el Esc.no doy fee ==

Dn. Antonio de Villamarin y Rojas

Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea

Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea

Dn. Pedro Ygnacio de Barrenechea

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años estando en su Ayuntamiento los Sres. Justicia y Regidores siguientes

El S. D. Antonio de Orellana y Tapia, Corregidor Capitan a guerra desta Ciud. y Subdelegado por su Mag. de la Renta de Lanzas

D. Juan de Zuñiga
D. Pedro Pill Ebrache
D. Jph. de Figueroa

D. Bern. de Vazquez Siruero
D. Mar. de Toledo, morato
D. Ger.mo de Villalonos

Este dia fueron Vistos y presentados en este ayuntamiento por Miguel Sanchez de la Serna Vecino desta Ciud. los papeles que tiene de Finiquitos de las q.tas que a dado de su Mayordomia de Alcabala del papel Sellado que estuvo a su cargo en los años de mill Setez.tos seis, y del Sig.te de Setez.tos y siete, que a cuerda se Inserian y son del tenor Sig.te

Finiquitos de 1706

Este dia por parte de Miguel de la serna Vez.no desta Ciud. fueron Traidos a este ayuntam.to dos finiquitos de sus quentas que dio como Mayordomo que a sido de Alcabala del papel Sellado, que a cuerda se Inserian en este libro y son del tenor Sig.te

Finiq.to de Papel Sellado

En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años ante los Sres. Justicia y Regidores de ella parecio Miguel Sanchez de la serna Vecino desta Ciud. y dijo que por quanto por parte de su Mag. se le a dado y entregado para que use de el oficio de Mayordomo de Alcabala del papel Sellado desta Ciud. y su Partido por el tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde primero de Enero deste presente año de la fecha de su Real Provision que de ello tiene dada y fenecida la quenta de los seis años que tiene

del Sello derecho, y año, en que no resulta Alcance
contra el Rl Haz. Para cuia consideracion,
Supca a VA. se sirva Mandar que por los Contadores
que la an Jenerado Sele de certificacion de finiquito
della, para Cobranza de su derecho Cque Resulta
mrd. = Es. del Tribunal = Rubrica. de Mo. de 1802. R
Dicho — forme los Contadores, y Bea. el Sor Fiscal —
Dn Jph — El dho Mro Sanchez Velasco Relator que fue del
papel sellado de la Cia de Bas. y Separtido de
pasado de mill Setos y Seis, presento en el Tri-
bunal de la Contaduria mayor de Cuentas de su
Mag. Relacion Jurada, y Cuenta Jordenada para
dicho del Sello derecho, y año, Cuio Cargo Importo la
quento Diez Y Nueve mill Setecientos y qua
tro rs, y las datas de lo que se le Sso bueno en ella la
misma Cantidad, Conforme a lo qual no resulto Al-
cance ninguno Contra, ni en contra de la Rl Haz,
ni del dho Relator, Cuia quenta se Jeneno en Nueve de
este presente mes y año Fho en Madrid a doce de Mo
mill setecientos y nueve = Dn Domingo Diez de Tejada =
Manuel de Carvajal

Dn Jph del Fiscal — El Fiscal Sto a Tiempo para que acepta Jph. Sirva de
finiquito la certificacion de los contadores mas. mo 1802
Relacion Jurada. de 1809 = Sirvase acepta parte de finiquito de Jenerim.
de su quenta el Informe de los Contadores Como lo
dize el Sor Fiscal = Es. del Tribunal = Blanco Jpande = Sa
linas = Sancha = Liano = Pineda = Villaordon = Benedo =
Seuillano = Manuel = Albare = Por mo de los Es. del
Tribunal de la Contaduria mr de quentas de su
Mag. = Juan Santos de Barzena.

© ES10148AHN/0/1.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ +

Enraguco — En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y diez y un años ante los Señores del Consejo Real de Su Magestad que su Rubrica ponen y firman Don Miguel Sanchez de la Barra Receptor de la Audiencia de Granada parecio en virtud de Poder que tiene dada y otorgada en la corte a nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y nueve ante Don Juan Antonio de Sequeros Escribano de Su Magestad y de Numero de la Villa de Madrid que presento ante Su Alteza en la Sala de Mil y Quinientas de Su Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada en pleito que trata con Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de la Villa de Madrid sobre la Residencia que se le tomo como Corregidor que fue de la Ciudad de Antequera y Partido de ella y en virtud de Real Provision de Su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y nueve refrendada de

Quinientos. Dozientos y Sesenta y dos mill dozientos
y Seienta y dos m.s de Vellon, q.s por auerse
que de ellos hacen buenas en la dicha Quinientos y dozientos y
Sesenta y tres mill Trezientos y quarenta y Cinco
de dho Generm.to Vendido Juan de dho Recptor
y con dha Real baxa de dozientos y Seienta y
ocho m.s Rs. de vn. adez y ocho de Julio de mill
Setecientos y nueue = que Pedro de Bado = Don
Marques de Villanueua = Fiscal de Su Mag.d que
en Consejo de Hazienda = Dn. Pedro de Bado = Don
Antonio de Villanueua = Fiscal de Su Mag.d que
en este

VIL QVARTO, VEINTE
MARVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ciud.d de Bad.z en Sauze
de Febrero año de mil Setez.tos y diez, Sauiendose
Celebrado misa de Espiritu Santo, se Juntaron a
a celebrar ayuntamiento Hor.l a son de Campana los
Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes
D.n Luis de Diego quiñez de Castro Alcalde mayor Y
Theniente de Corregidor desta Ciudad Y Partido por S.M. =
D.n Juan de Zumaya Maldonado
D.n Joseph mig.l Mendez
D.n Pedro Sill Boacho
D.n Geronimo de Aguilera
D.n Bern.do de Zepeda
D.n Geronimo de Toscano
D.n Juan Toledo y Morato

Y Estando Sea leido En Este ayuntam.to Vna Carta
de Matias Garcia de Leon Vna Capitular Caualleral
Ciudad de Merida Escrita En Este Lugar y de Veinte y
Seis del Corr.te Mes y Año Firmada del Señor
Señor Matias Garcia de Leon y Vn Memorial
Del Rd.o Mro. Mag.r Fr. Matheo Mendoza Que Se Leyo
Fran.co de Casuas. Y Visto que fue de Voluntad de
Que Se Escriua al Señor Conde de Villar
Que Se Vs. el Vnico Patrono y que Cada Con Vn Real
de Vs. como por el Sr. Corregidor. Se Mando dar
Vntegne de D. Leonardo Henin Procurador
General de Cesares de la Prouincia las
Cartas Executorias Con Sus Cargos y Data

Con el que vendio D.n Ant.o de Vargas Mexia
que sania tocado a la Vacante de Obispado
Vmo importe de todas Resguardos y Orden
de VS. dado D.n Antonio de Vergara Legnecho
Mag.d no puede de q.e disponer sobre esto cosa al
guna mas es capar de remitir la orden de S.
Carlos. lo poneis de cuenta considera.n de VS. p.a
la de la prouidencia que tiene dispuesto en
ausen.a que pretende ausentarse dexando todo
el caudal de sus millones
el Virreyno de ellas a Mendiga y las
de sus tas Encuentra y estan pendientes como
tambien las demas siendo para todo digno
de atencion la Falta de Sobrecargo con.l
como tambien auer de aumentarse capacidad
en la Mendiga y la Comun Senzia dequeten
gan los gramos mas subido precio que el que
se dio en la Retenda o cauon, Abaxo de
Seruira VS. lo que tiene dispuesto de darala
orden y expresa lo que a de obrar Dios gde VS.
muchos años
Con su grandeza= Thamsia.s de Medina ——

Hago
Con vista de la cons.a en aquellas partes se permitirse
sacar a la Mendiga a dos mil Cargos de tas Encuentra
fan. de Strige que para el auxilio de sus Vez. se dize
auer comprado a D.n Antonio de Robles Vecino
dana notable perjuizio a sus Vez. Ellos
Vez. debe pasando por la estacion de tiempo
se alimentan Fanega.s de Pan de

Reinte maravedis

DEL QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Pedro Gonçalez Sr Remedio Gº
Cina Razon Zla obligazion Lana testeros Supp.
del Sr. D. Antonio de Zarellana Zapata mo Can.
Correg. Requerido Abrescer en los apremios
Contra el Shay. mo de la Manchuga en dha Razon
En Cano de no auer Lugar y no permita se le quen
Hagranos Sin que por la persona y los Vienes
Perzivio Su Importe se aia dado entera
Satisfazion de ellos a la Manchuga mirando
la como a la Razon de Pobre y Miserable
Y en Cano Necesario de no auer Lugar del Sr. Corr.
Razon de dha Manchuga Shay. mo de ella se
Pidan y Visitan en Justizia la Saca y entre
ga Robos y Granos a dho Pueblo que le Shay. mo se
alle Perteneçido de dho Caudal para Emplearle
Inmediatamente En nueva Compra para abas
hazer el Comun. Dello Con Auto de Año
Inst. Siguiendo en dho Recibo la Ciudad Sanp. quer
Hay Vezino de quien Vbiere Lugar
Sr. Dn Juan Shay. Se saquen del Caudal del Pino quese
Se saquen del Vendio en la ta ermita en el Pasado de Zeuer
Caudal de la ta ermita Jnueue Seszenta Rs de Vellon Y que en ningun
del Sr Lizenciado Hoyos Corregidor de dha Villa de pen
diente (y Estando en dho tiempo pendiente ante el Shay

re
S[eñ]or Cadezendrina de Somporte de Canallos
del Reyno de la Nueva Conporting= Que el S[eñ]or
D[on] Nro Rey Catholico el Venerisio de la Diez y ocho
azzonas de Omagze que Remitaron dedho has
Vatho Gnal Demay[o] de Propio Dembalor
Sedem tegzen Noquezzen taze Sederenga adisponz
de la Ziudad Laquella Sirua este agg de Rozas
miento de Sorma=

Pescado Julio Caruallero Comun de Albarro del
pescado Sdizzen Comoda Diaria persona
que prouea dette Tenero y Star el tiempo
de la Quaresma tan prezdimo Dagan que des
prezone Siguiendo q[ue] Sagapostriza dena das
de la Ziudad=

Segn la forma de Senezio Dudlio Zapano de Alcm
ram Dsirma en Segun la Albembre de que yo el no
dho

Dortesa
Martin de Linendo
Dennuena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Caumas de Alaz.ª en Beinte de Febrero año de mill Setecientos y diez, Saluendose Celebrado missa de Espiritu Sto. Se Juntaron a son de Campana para Celebrar ayuntam.to ordin.o como acostumbran los Sres. Justicia y Caua.ro Regidores

Sr. D.n Antonio de Cedeñana y Tapia, Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciud. Subdelegado por Su Mag.d &c.=

D.n Juan de Zamora Maldonado.
D.n Bernardo de Zegeda.
D.n Joseph Gomez de Sedano.
D.n Manl. de Toledo morato.
D.n Joseph miguel mendez.
D.n Nicolas Dominguez.
D.n Bernardo Garua.
D.n Luis Alfonso Brazeros.
D.n Ignacio de Bustera.

Sobre Ramt. de los Balbos y Supaga y entero

Y Caumdad en atencion a que en el Verano proximo pasado de Setecientos y nueue Cesso Repartir y cobrar el Derecho de Sisa del Pan Blanco que se acostumbra pagar a los Caualleros de Seis Compañias y Capellan mayor de este Exercito y Contribuia Comunidad para hacer la dicha paga los Oficiales que los tocauan a una Execucion obligo la hordeny del Sr. Marques de Bay Capitan General de Estas Fronteras y del Sr. D.n Juan Alonso Sanchez Manzano de Campo y que Deseando la Su

=Al Iuio=

dedhos mill.res y pagadelhos Oficios, haviendo llamado alprocurador de dellas villas y lug.s dellejecutoria para la mexor Disposizion dellodo, Sedeterminó que dhos Regidores quedasen alcaldes enella, y los Oficios quelles tocasen, Se Vendiesen y los pasasen las Villas y lug.s de Su partido quenosubiesen alo fam.to ni le pagasen, y que lo que alli Sacasen Se hisiese bueno adhas villas y lug.s enlo que Vbiesen de pagar por elarriendam.to de Sus Valdios hasta fin deabril de Sesenta y quatro, Con Com.o Se Dispuso y pa garon dhas Villas y lug.s Veinte y Vn mill quinien tos y Sesenta R.s que importaron los Regidos Oficios, hasta el dia ocho de Sept.e deesta Vnd.a Y estando la Ziudad en Vna diligencia de que el Valor de los Valdios deel año Pasado hasta fin deabril de dhos Y importaria Se recogiese Cantidad para Sacar dhas Villas y lug.s los Regidos treinta y Vn mill quinientos y Sesenta R.s y para Suplir los demas gas tos q. Sano ocurre, hasta ver los efectos dela Guerra, para lo q. Se hizo Diligencia de la Ziud.d Se alcanzado que el Importe de dhos Valdios, Solo llega por dho año aquatro tam.l mill R.s Vellon y que por quenta de ellos Stan Si tuados dhos mill y hochocientos R.s Con pasa de Regidos y Escribano, y hecha la Suma de dhos Valdios Importan Sesenta y quatro mill R.s Con pasa de dho Valor de los Salarios, Costas y Gastos de Sorteo y Imporne del diezmo y los derechos delequatro por ciento de dhos dineros de dhos tres años Cumplidos, los Vecinos dela Ziud.d

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sobre Dhos Valdios hazienda des Su Md en Ilea. derechos de Alcauala, y diez mill Setezs. y treinta y dos R.s que estan Sacados hasta oi dho dia, de los Ogenibles q. Separazon a dho Vesindario de lomuarda, desde el dia referido ocho de Sebe. hasta q llegaron a Lampina. q todo hacelos Dhos treinta mill R.s, q ymporte dhos Valdios quedan Diez mill R.s pos mas o menos para las Ogencias precisas de Guerra y Tierra. en Aprehensiones de Guerra. Cua Cantidad aun no llega a cubrir las muchas Diligencias que son menester se hagan, ag Bellega Cantidad horden de Su Md. enque se dize Ordene se pase por Su Md esp.do ante el Corr.or lo esta Su Md. dela Cerca para que del Valor de Dhos Valdios, en cuio Caso, aun no llegara, Cumplir a su orn las Pr.as Diligencias Cirgas, y Ordin.as q se hacen, y Cumplimto de la Sarrazena de. pacendole Fuerte y Cumplido el que de los Dhos Valdios de Herefendida no es dable Sebenda la Cantidad q bueno adhaz Villas, y lugares mas algunos en de Sus arrendam.tos por lo que Suplieron para dhos Ingenibles Sele Vegim.to de lomuarda, Sms el que por aora Saquen los dhos arrendam.tos Cuenta, y que enadelante Cnlo que fueren Subcediendo de dhos Valdios Sele haga buena Con forme las Ogencias de Guerra lo Cerminen. y Zaragoza Su Md. Conserva

El Ayuntamiento de Segura dize. Que les conbiene
der la compensacion, y tienen tambien quelos Regidores
dos mas que Suplieron para dhos Propios, los Seyalen
Pagar por Repartim.to Como se les Seyalaron dhas Penas
nes. Sin el alzanse dela Compensacion, que por Ynfor-
mes de Peritos Proporcionada a dhos arrendam.tos
tezero pudiendo Subsistir por los motivos Regidos se
halla en la precision de Usar de Remedio atendien-
do al mayor Servi.o de Su Mag.d y al cumplim.to de Sus
Ordenes y demas grales. Con la condicion aquerca
que tocal deposito de dhos Arrendam.tos de Propios se cumpla
Intezam.te el ymporte de dhos arrendamientos, y a Subasta
zion nueva, en adelante de la presente para Sacar
facer as deudas y encargos Reales, y que en los mas
dichos Casos que hacia ante mi, se Pasen
Compensando dhas Penas y Vagas a la
que Suplieron Con Sorma y declaracion que las Contenidas
Ordenadas de Guerpa lo pueden determinando y Suplicando
al S.r Corregidor que Con Sirmacion de lo Regidos
se Sirva Mandar librar Sus despachos Con inserzion de
do para q.e Vecinos de Segura Saquen las Villas y Lug.res que
dieren menos arrendam.tos y adjudicar mas para que a los
de Su Vecindario Sean Sacan el ympore de los dhos Propios
y Comun Todo al Servi.o de S. Mag.d y Pu.co
de Segura y de las Villas y Lugares
Lamendo Entendido la Ciudad y por parte de algunas Villas
Lugares del Campo de Segura y Especial.te de Cazorla
dela Peraleda Siemas Veces de la campana de la Maria
Se previene de Orden de Su Excelencia dela Sala de Alcaldes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

menor deues Vuidos dejo Vra Hazd. con fa cad.d
para las Urgencias dela guerra que tienen a Hazd y Re
tierra y para otros Empeños y Seruicios q tienen ofrecidos
a Dd, y abiendo Hia Excelencia Comun.do su Real
Soberanidad que deue hauer en Reconocimiento, Vnion de
mas Villas y Lugares dela parcialidad de Hazia aquella que pro
tiene de Salga Inel Consejo, opponiendose acha Excelencia ynog
dequalquiera que pretendan Hazer Villas y Lugares Feder
dos. acha Ziudad. para alegar y decir las Razones. que cubran
Conuiene Su Excelencia y para ello da Poder a Don Juan
tum Nuerno Gonzalez. Agente enla R.l Corte. y Chancille
Conclauuia de Sodlitores en Prad. y que para ello se le
mita del Sumo Vno Ynstrumento de Testimonio q Sea
Poder. de Poder Entera Bastante, segun, y como se requiere
Flores. Carretero Segundo y Alonso Garcia. por el
Vecino de la Ziudad
Carrera Fiscal. Ramos Expresado Ante mi Escriuano. de S. Mg.
Joseph Mejias Fuentes Scriu.no que la Presen
sion Yzera en el Consejo la Ziud. para q Sea
Concedida Y Razultuo de dho mismo Enquarello de acuerdo y
Vino. Señalla Empedez del S. fiscal para q Con Su
Vespuesta Secome Resoluzion, aquerda la Ziud. y en su
nombre los Caualleros Comisarios de Sarzes, Escuain
adho S. fiscal pidiendole la Gracia q Supero enella

Item

En 27 de Febrero

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

D. Bern.o de Lepeda Bivero

Cau.s Pres.o
El mes de m.o

En la Villa de Ribadeo a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa, segun lo tienen de uso y costumbre, los Señores Don Bernardo de Lepeda Bivero, Alcalde Mayor de esta Villa, y Don Juan de Zuñiga Maldonado, Regidor de ella, que hacen Ayuntamiento en la forma ordinaria, y la Justicia y Regimiento de esta Villa, para tratar y conferir todas las Causas de Propios y Arvitrios que ocurrieren de este Ayuntamiento, en virtud de Provision de Su Magestad de Su Real Privilegio, y Real Executoria dada en la Villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Febrero de este presente año, para que las substancien y determinen conforme a derecho.

En esta conformidad hallandose juntos, y congregados, segun dicho es, y habiendose tratado y conferido algunos Expedientes, se leyeron, y resolvieron en este Ayuntamiento, y lo firmaron segun la costumbre, de todo lo qual Yo el Escr.no doy fee.

Don Antonio de Villamayor
Pedro Maria de

Don Bern.o de Lepeda Bivero
Don Juan de Zuñiga Maldonado

Ante mi
Antonio de Torres

© ES10148AMP01.01.01.001

Hadm. 6 Sm. de Nbre=

En la Ciudad de Plasencia en dicho dia de Sn. Mateo Apl. y Evt. y habiendo precedido las mañanitas de Pontifical antecedentes y despues de haverse celebrado la misa de Espiritu santo se juntaron a cabildo ordinario los Sres. Dr. D. Agustin Moreno Deán y Cabildo en la Sala Capitular de esta Santa Iglesia Catedral de Plasencia y Superintendente de Rentas de esta Provincia Dr. Dn. Grand Dn. Joseph mig. mendez Dn. Pedro del Rocacher Dn. Bern.o de Lepeda Dn. Sim.o de N.a Sra. Dn. Luis Brazero

Sobre la Cobranza de Diezmos de la Huerta de Valverde

Leida la Peticion de Dn. Grand Vizcaya Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral de Plasencia en que expresa que en el Coto de las Hurandas de la Huerta de Valverde de esta Ciudad que goza la misma con Comunidad a esta Santa Iglesia Catedral se hallan sembrados algunos Melones, Sandias, Calabazas, Pepinos, y otras semillas de Verano, y que por no estar comprendidos en el Diezmo de Hortaliza, segun Costumbre inmemorial, que se observa en esta Diocesis, no pagan Diezmo alguno, y que para evitar los fraudes que se cometen en la Cobranza de dicho Diezmo, pide a este Cabildo se sirva mandar, que todos los Hortelanos, que tengan Melones, Sandias, Calabazas, Pepinos, y otras semillas de Verano, en los Cotos de esta Ciudad, que gozan con Comunidad a esta Santa Iglesia Catedral, paguen Diezmo de todo lo que cojieren, y que para ello hagan Declaracion jurada ante el Mayordomo de Fabrica de esta Santa Iglesia Catedral, de todo lo que cojieren, y que no lo hagan, se les imponga la pena de Excomunion mayor latae sententiae, y otras a este Cabildo bien visto, que

© ES1014CAMP01.01.01.001

...DEL QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

...Tierra Conde Conela Cauer de Alpendad
que pertenezen del Coro Dlas prezandas que
tiene Sobre Sr Marcos del Liendo S. de
las Muniçam. Sobre otro Cerro de ordens
del Sr Bernardo Gazna, dispongan Saaga esc.
o Dale depage Ctorrazo Correspondiente a Cauer
dela Cmdad y dcho Sobre Cinquenta enel
prim. Muniçam
Hedra dela Cmdad que dlle Importe
dcho Rey diez y nueve Arrobas de Vinagre que
fro rezeuzon del Dho y Consumio Catorze Cas
se Restituyan a Andres Camino Cerca de
Cerrizo del Dho que en ella Reconsumio
y empresti do y Cobrado que Saliese de lo
Vinagre Secuestrado dos Señores Sr. Alcal
nal de Pedra y Sr Josep mendez p.
Seruicio dla persona que a Cargo la
Cuidad de Sobrestrio y Dha Carrete
Don dha forma se Pregon Dio Lucio

Senorio de Asuncion de Hermanos
Segun Costumbre Alegre da se
Antonio de
Villanueva Tapia

Imperio
Marcos de Zarate
y Bermeda

Hoz B.
Shazo. En Asun.n de Villarreal en Store de Nro.
año de mill setec.s y diez Sam.s procedido de
mand.o antecedente con el Campana Tomida N.
despues de auerse celebrado misa de Espiritu
Santo se juntaron a celebrar Asuntam.to Sor
Doctor Co.r Justicias cau.s Pedes.tes
Sor L.do Dn Antt.o de Orellana y tapia Corregd.or Asun.n
Dn Juan de Zuñiga Maldonado
Dn Alonso Diaz de Vargas
Dn Josep.h Dniz. Mendez
Dn Pedro Villalpando
Dn Berd.o de Larrea
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Berd.o de Espeleta Irueta
Dn Juan de Ledo Colmenares
Dn Gonzalo de Camargal
Dn Luis Brazones
Dn Juan Egurrola
Sobrecal.a
y Dn Antonio Flores Alcalde Ord.o de Asun.n
Por Ante Mi Pedro de Arce Escr.o
Y en Virtud de Auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ynalea Provision Ganada Las Obras y Reg. dela Campana dela Santa, Casa tesada y Sitio dela Enquesem. dela Ciudad y dentro de quatro meses forme y Remita al Contador las quentas dellos Valores que an producido Los Arrimos de Valdíos, en toda forma, Con los papeles de Justificacion y que dello se Remita, Con el Respecto dellos como dicha es Prov.n Carta, y Sus mandado obedeciendo la Sup.d Con el Respecto q.e acatam.to Debido = Acordo de Conformidad se Execute Sin ninguna Dilacion Lo que en ella Semanda, Cometiendo la Formacion de dhas quentas y Reparticion dellas y todemas aello anexo y dependiente a los S.s Don Antonio Ponce de Leon Obispo de Cadiz y del Consejo de Su Mag.d y Don Fran.co Garcia de Prado y Don Juan de Prado a quienes Sirva de Gastos..... que se

Ocasionaren end.a la Alpendiencia Sala de su
total perdicion en el producto dedhos arrietes
por ser en Veneficio Suio q en R.to de
dhos Can.s haia buena Plaza. que Impor
tasendhos gastos al deposito. dedhos arrietes
Contenido de Memorial =
Vista Y oyendo pregonado Camara. le Pide
en Sup.ca pide Vista Y oyendo pregonado Camara. le Pide
y Balth.r Alos Este Ayuntam.to Una peticion de D.n Bal
Reyes para q.e Plaza Sala Alos Reyes en q.e con forme
Con testado Alos Reyes all Pide Carta alo Cur.
Pide all Pide Y Comunidad Pide Carta alo Cur.
para en su Virt.d Sacar Pide Carta alo Cur.
en su Causa en uso Pide propio Hacaria y
Mayorazgo de S. Mag.d de Arrauel que
Halla Y muerte del Sr. Don Alonso de Leyro
Y oyendo leido dha Peticion Y en Virt.d
dha R.l Provision Salio dicha Sala to
dos los Can.s Alc.s que Exercen Oficio
dha Causa dedho S. Mag.d Y oyendo con
sejo S.r dha peticion Acordo de con form.
Pide dha Carta dedho Balthasar
Plaza Alos Reyes de S. Mag.d de q

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Que acerman los Caus. Comm. de Zaragoza
Asimismo acordo que los S. Don Pedro del Bo
cachey Don Bernardo Garcia Sagan Sasitar
aquieo otorgue Caen. Comm. de Zaragoza
dicho Dn Baltasar los quatro mill Du
cados que tiene Real pragm. que da
Ciudad gano en razon dello Zaragoza
Sacar Traslado y autorizado otorgan Ver
tud entre ambos= Y quien fecho dequel
Dn Marcos del Cirondo mio Secretario de
Jerno dicho Dn Balthasar q. con Scian
ziay Oznar libros. de Correjidor Lelem. de
Salir dicha Sala Como se Ynuco=
Y Camendo dado quenta ala Ciudad en
Sobre la Sal. Sobre el Sno Don Josep Diez Mendez de Sado enquesta
de Sabina: Adhiriendo El Compuesto degratro mill
enquentos Vno y aziende Y que
Falta demedio sea de Sonido El espidiente
en Poder de Sr Fiscal= Y de la Ciu.

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

25-

La Ciudad Comunidad de Sauez muerto
Hospitalero del Sr. Marco vecino de Ona
perez. M. Juan Rodrigo de della enquentre
ha ocupaz. nombra de conformidad aesto Juan
Rodrigo Hospitalero de Pedrezdo ospital
en la misma forma q lo fue mantenzeron
en esta conformidad de Senezio de dos mil
y cacano de Alcantara. Nos firmaron con
Jorge Blasco tumbre de que dor fee.
Antonio de
Villanueva Tapia

Ante mi
Martin de Elzinedo
y Benavente

En la Ciudad de Plasencia en 8 de Enero de
mil Setecos. y Diez y seis yo el Capitan Tenie
dor de Sacristia celebrado misa de
Espiritu Santo de Asistencia celebro
Ayuntamiento Ordinario los señores

En Bizia y Caualleros de Vs. Sr.es
Dr. Dn. Diego q.te Calbo Alcaldemay.r
D. Juan de Arroyo — D. Ber.do de Lepeda —
D. Diego Diz.z Prender — D. Jeronimo Sanz de Vlobos —
D. Bernardo Garcia —
D. Ignacio de Aguirtera —

Y Leida Sauiendo Vsto Vn.a mon.a de
Precio de pan- Caualleros Comisarios de la Alcandiga embio
Ocho dia Sire aelle Ayuntam.to por donde Consta tener la
Jauer de Alcandiga Conser dos mill y quinientas fan.s de
a Panaderas de Trigo y el Cotexo Costa que la pastanere Comi.
Sechin a Dip.s mo derando lo a de tanta de Tiempo Vn.a abm.a
dela Alcandiga damria Cinque biene a Vendesse Cadadia de
dos fez Castilla Que es prezizo se Cassa panadeando el
Bienes Comiriendo el dcho Alcandiga = Ayda que
desde el Jauado Vnmes y dos de Comiente
se Empiese a Medir a panaderas dho Diz.z
dandosele a Razon de Cagarazenas y dos panes
de dos libras y Cada Vno a Razon de Veinte
Deizmos que es a como lo an de Vender y pasar
Obas Panaderas al Mag.co dela Alcandiga
desde dha Medidura alta y otra Cosa Ciudad
de Cagarazenas y Cagarazenas para la
Execuzion al Mag.co dela Alcandiga =
Pinares: Y Fe dha el Sr. D. Bernardo Garcia Comis.o

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Monte de Pinares a dado y nombra alcalde
en dicho dia ante mi escribano y testigos el dicho Francisco de
dera ante Pino como Noble que se consertan
con dicho Monte de Pinares por diferentes per
sonas de Casarrubios de la y otras partes en que co-
peran los guardas y la Ciudad tienen nom
brados y avaluados para su custodia; y por
es Materia grave y necesita pronto Remedio
dala Ciudad que el dicho Sr. D. Bernardo Jar
zia pase a la averiguacion y reconocim.to dicho
conferido y para que con la solemnidad que
se requiere suplica la Ciudad al S.r dicho
le mande dar despacho en forma para lo re
ferido al S.r D. Bernardo con todas las amplias.
necesarias, esto se remite de su parte por la
cion en la defensa ocupas. del dicho S.r Don
Bernardo para de llevar salario de mis propios
mi dicho oficio y que se mande a dha Ciudad.
y que les abra y cobrar de los que
se hallaren complices en las dichas defensas dala
Casas y Barca dho S.r examinados
y remitan a dha Villa.m.to para que
en su vista provea el Remedio y

©ES10148AMP01.01.01.001

Comienza ala Conservacion ocho Meses
de Primeros

En esta Villa de Almeria Diez y ocho
dias del mes de Enero de mil y
setecientos y treinta y ocho años
Estando en Ayuntamiento
Publico y Capitular segun
Costumbre los Señores
Don Diego Quiles
Alcalde
y

Ante mi
Manuel de Almeida
Escribano

Fol. 2 do

En la Ciudad de Almeria en Veinte y Siete
de Marzo Año de mil Setecientos y diez, Estando
precedido llamamiento ante Diem, y celebrada
la Misa de Espiritu S.to se Juntaron a Celebrar
Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana Como
Acostumbran los S.res Justicia y Caballeros Regidores
Siguientes.

El S.r Lic.do Dn Diego Quiles de Castro Alcalde
R.l Consejos, Alcalde mayor y Juez de Correos y Estafa=

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

D.n Juan de Zuñiga Maldonado — D.n Bernardo de Zepeda Rivero —
D.n Joseph Alfo. mendez de Valle — D.n Joseph de campo, y olma —
D.n Pedro Vill Barache — D.n Man.l de toledo morato —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Gonçalo Fern.z de carmajal —
D.n Antonio de Paxo — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Joseph Rivero Zepeda — D.n Juan de quitos Maldonado —
Todos los Cav.os Regid.es de Horzh.a

En la Ciudad de Horzh.a en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y diez años estando en la Sala de Ayuntam.to de ella, y en la Audiencia Publica que en ella celebran los Señores Justicia y Regimiento de ella, en la forma ordinaria, y para la que estan convocados, y juntos, como lo han de uso y costumbre, en la Presidencia del mes de Abril de los Señores D.n Joseph de Campo, y olma, y D.n Manuel de toledo y morato, quienes abocaron, y tuvieron en la forma ordinaria, y para ello cometido todas las apelaciones, y las causas, que tocaren a este ayuntam.to, para que vean las partes en Justicia, las substancien, y determinen como hallaren por derecho, en conformidad de la Executoria =

Y Haviendose visto, y despachado algunos expedientes, y decretado de Oficio, y a peticion de parte, se leyeron, y dieron por leydos, y firmaron en forme a la costumbre de que yo el Escr.no doy fee =

Ante mi
Manuel de Torres

Rondin 3 de Abril

En la Ciudad de Carmona entrado
el Abril año de mill y Sets. y Dies. Amén
de pareçio Camam.to arredon de Don Gonz.
para Sanida, y despues de Haverse celebrado
misa de Spiritus. Se juntaron a Celebrar
Ayuntam.to el Rondin. Ves.or el Sr Corr.or
Don Rex. Sgmentes

Don Fran.co de Ortega Tapia Corr.or de Carmona
D.n Sv.n de Zuniga Maldonado Dr Ber.o de Zepeda
D.n Joseph Fran.co Mendez D.n Juan de Toledo
D.n Alonso Diz del Saso Dr Let.no del Ab.to Lovos
D.n Benn.o de Zarza D.n Nicolas Dominguez
D.n Tomas de Aguilera D.n Joncalo Carmonal
D.n Luis Alonso Brazero

Leyda la Pitra en este Ayuntam.to un titulo de
de S.M.d de Reg.or perpetuo de Carm.a en favor
de D.n Balthasar Gracian Reus. Vez.no de dho Sr
la qual fue hecha en razon de la hacienda
alcanzo de Diego Ximenez Ducado q
para obtener dho Sitio se requiere con dicho
ordenes de S.M.d alcalde por ante Luis Perez de
Carrera Sno. del numo de dha Ciud en Pernal y

Ocho maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Título de Regidor perpetuo en Cabeza de S. Baltasar de los Reis

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias orientales y occidentales y tierra firme del Mar occeano Archiduq de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y Molina &c. Por quanto el Ver.do Don Carlos Segundo de este nombre por despacho de veinte de Marzo de mil y seiscientos y noventa y quatro hizo merced a Don Alonso Marchis de Villena de darle título de Regidor de la ciudad de Plasencia en lugar de Don Manuel de Ribera para que le tubiese y gozase de Mayorazgo que fue del Marques de Mirabel por su muerte de Don Diego Dávila y Mendoza con las calidades y condiciones en dicho título de las referidas, segun mas largo en él y en mi Libro de Asiento de Cámara de

Para tomarme de Dos D.n Balthasar Francisco me
ha sido fecha relacion que hauiendo fallecido el Dho
D.n Alonso Mathias de Olivera y Quesada, Don Juan
Felix Otanez y Valle ano. en Virtud del Poder q.
que dio. Don Pedro de Zuñiga Quiñones y
Manuel. Marques de Mirabel. Poseedor de dha
Casa y Mayorazgo Exto Villa de Madrid en
ocho de Abril. de mil. Setezientos y nueue an
te Ant.o de Paredes y Lezama mi S.no de dho nombram.to
en Nos en Veinte y uno de Febrero de Mea. para que
Pruuais Dho Oficio. en la forma q. lo hizo el Dho D.n
Alonso Mathias de Olivera como lo pedia mandar y Vistos
Dho Nombram.to y con otros papeles en el mismo Conuento
de la Camara fueron Presentados. Suplicandome sea
Seruido de darle Titulo del Dho Oficio como lo mismo pide
y Suplica, y Visto lo referido proueri; y de la Presente
mi Voluntad es q. ora. y de aqui adelante
Dos el Dho D.n Balthasar Gra.l de los Reales de Titulo, Sea
mi Vez. de la Sala.l de Alcaldes en lugar del Dho Don
Alonso Mathias de Olivera y Quesada y q. tengais el
Oficio. Como Dueño de la Casa y Mayorazgo de
Manuel y los Subcesores en el, y q. con el nombram.to y Vuestro
Despacho del Escriuano de ella. Sea de despachar Titulo

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

del Corneta Calidad y Perpetuidad aun g etra Sucesor
y la persona q mas Poder tubiere no aya fuido ni fua dea ni
oras algunas despues de nombram.to y Renunziazion q dese
ficieren in pore.te antes dentro de seis m.s de la ley. y q muriendo
Vor. la persona q asi q.an tubieren Hijo o hija. Sm desto
nerm.s Declarar con la lo.ma lo q mas toque a Maria de Perez y Penza
ala tubiere dro de Heredar la dha cara y Mayorazgo y q si
desta de los dhos del dho Marqueses. tubiere de entrar de
fino alguna q Sermenos de Hed omuq no pueda admi.
nistrar ni Vsufr. y tenga facultad de nombrar otra q entre en
treane q los de Hered de la Posa omuq. Secula de fima
y q pertenezcan de Otra nombram.to en Sm con q de la camara
Sobre tuvo Cedula y q nadelante pertenezcan a otra le.
bers y bienes libres, q aian y tengan en la dha forma dho y
Sus rex. y Sucz. q dello tubiere tit.o causa y q asi le
pueda suceder renunciar traspasar y dispone.r de ella
o Inmuebles y Ram.s o otra q la Mayorazgo como Bienes y fos
Suios propios y aberi.ng. desp.s de ella Sucedan en ellos q se
lea la Con la misma Calidad. prevenga y perpet. Sm q de
falleciendo la lo.ma Siguiente tales personas q tengan pr Orden
libres lo quieran renunciar y pasar en Mayorazgo lo puedan
hacer con la Condic. dhas y prohibic. q quieren. y dar desde luego
la facultad p a ello aun q sea en perjuicio de la
otros hijos. Cong Sfre y Sucesor nuevo q aia de dar titulo

Reynt. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Mandan S. Dcuda Cerando ley tomando en Su
Causa Como Causa la Cedula de S. Mag.
se Guarde Cumpla y Cxecute segun y
en Su Cedula Cedula Cedula Cedula Cedula
Ynserta. Sede alcho D. Pablo Cardon de la Vega
la Primera del dho Pozo. Precediendo el Pen
sam. Solemne acompañada de Cruz Cruz
Parada de Mo. Iglesia de Cxcmo Cabo
en la Calle Capitular. acompañado de quatro Cab.
Regimos mas moderno = y Luego Luego acto
todos dhos Caualleros. salieron para la
Sa Conssecuencia y Boluieron Boluieron a salir
quatro dellos Regimos mas Moderno y acompañaron
al Sr D. Balthasar Cndhasala y Gabriel
Sirial Cndonde Cstaua Prevenida Una Cruz de
plata Processional: abierta. Cndonde Cuesta la
mano. Cubierta de Cscarlata Grana. y el Cruzifijo
Cho por Diferentes. y asta Cruz y los S.
quatro Cuangelios. y Cstandarte de Cstender la Cstrella
de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria
La mas Cstender los Ropas y Capas de esta Ch.
N. Cab. Guardar y Cumplir Sus Ordenanzas

©ES10148AMP01.01.01.001

Veinte reales

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Decreto D. Baltasar Mando Delide q. Hom
para Un Guarda de Derecho =
Lanza Conforme de Jerez y Distrito de Aurora
merced lo firmaron. Constime dia Costumbre de
que Do el Esno. doi fee =
D Antonio de
Mellana Mayor

Escno
Mayor de Rentas

Nobo de Sevilla

En Sevilla a Catorce dias del mes de Enero de mil
Setecientos treinta y quatro Haviendose Celebrado la Junta de Es
primera Instancia de Diputados a Celebrar
primeram.te Hoy los Señores Juezes y Caud.les Sup.tes
El S.r D.n Ant.o de Vellana y Tapia, Corregidor y Capi-
tan a Guerra desta Ciud.d y Partido por Su Mag.d &c =
El S.r D.n Dn Antonio de Larrea y Vera Alguez m.r =
D.n Juan de Zuñiga Maldonado = D.n Bern.o de Zepeda =
D.n Josep Ant.o Mendez de Valle = D.n Juan de Mogato =
D.n Bernardo Fatula =
D.n Ignacio de Aguilera =
D.n Yci.mo de Olivos =
D.n Nicolas Dominguez =
D.n Gonzalo de Carvajal =

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

D. Luis Alfonso Brazeros=

Tauernilla. En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Luis Alfonso Brazeros Caballero del Orden de Santiago Comendador de Tauernillas y Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera y de la otra Don Pedro Ignacio de Ortega Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor de la Villa de Alcala la Real y dijeron que por quanto entre ellos se ha tratado de hacer trueque y cambio de la Casa Principal de Tauernillas que es propia del dicho Don Luis Alfonso Brazeros con la Casa Principal de Alcala la Real que es propia del dicho Don Pedro Ignacio de Ortega y para que dicho trueque y cambio tenga efecto y se pueda otorgar la escritura de Venta y Trueque que se ha de hacer en virtud de esta escritura y para que se pueda hacer la Venta de la Casa de Tauernillas y la de Alcala la Real se ha de hacer Declaracion de que la Casa de Tauernillas que es propia del dicho Don Luis Alfonso Brazeros es de Mayorazgo y Vinculo que fundo el Capitan Don Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Tauernillas y Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada y que la Casa de Alcala la Real que es propia del dicho Don Pedro Ignacio de Ortega es de Mayorazgo y Vinculo que fundo Don Pedro de Ortega Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor de la Villa de Alcala la Real

Baja R.l. delos Corredores. Exercen Cmuo
degenado, y Siendo de Calidad. Suplica la Ziudad al Sr.
Corrg.r les obliguê à Vender lo al precio de los Vezinos
y mandado. delos Sres. Corrg.r y Juez de R.l. testa
Cau.l Pres.te de Sanlor Cau.l Presidentes, asistiendo alS.r Corrg.r =
Mayo- Choco la Presidencia delmes de Mayo el Sr. Regidor
Ser el Ultimo de Ayuntam.to hazam.to y
ynmediato dho punto de Sacaciones. alos y
D.n Lor.mo de Villalovos, y D.n Nicolas Domm
guez q.e aceptaron. y Juro de les comerbo las Cauns.s
de apelacion hauiendo Suzedo en la forma hord.a
naria, y en cuyo Cumd.to de la R.l Ord.n =
y Cnelacon Cumd.to de Seneco de Ayuntam.to
y Confirmaron Conforme a la costumbre de Sres Ju=
Rodrigo de
Villalva Mayor

Antem.o
Carlos de Urzainqui
Bermeo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y DIEZ.

Madrid. Atall

En la Ciudad de Madrid a quatro de Abril de mil y setecientos y diez años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa, a son de Campana tañida, como lo han de uso y costumbre de hacer para celebrar Ayuntamiento, los Señores Don Antonio de Bellaney Tapia Caxica y Castilla Regidor de la Ciudad, Don Joseph de Campo Salinas Diputado, Don Joseph Ruiz de Pedraza Personero del Comun, Don Joseph Ruiz Ramos de Pallo, Don Juan de Toledo Morato, Don Geronimo Antonio de Cotos, Don Juan Correa Maldonado, Regidores de dicha Ciudad, que hacen y componen el numero de Ocho que al presente hay, y Don Juan Antonio de Ulloa Contador de Rentas de dicha Ciudad, que hacen y componen el numero de Nueve que al presente hay, y siendo Presidente el Señor Don Antonio de Bellaney Tapia Caxica y Castilla Regidor de dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella, y testigos infrascriptos, se trato y confirio lo siguiente.

Autos. Sobre el Decreto de Corte de este Mes. Por Decreto de Corte de este Mes, se manda Librar Cedula para que Don Juan Ramos de Pallo, Regidor de esta Ciudad, pase a la Villa de Alcala de Henares a Cumplir la Comision que se le da en dicho Decreto, y que para ello se le den los Dias que fueren necesarios, y que se le libre el Salario que le toca, segun y como se le ha librado en las demas ocasiones que ha salido a semejantes Comisiones, y que para ello se le den las Cartas Ordenes que convengan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCCX.

©ES10148AMP01-01-01-001

Veinte y quatro reales

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sobre el [illegible] Vtedia por el presente no se [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [

EL QVARTO, VEINTE
DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En Monesterio en veinte de dho mes y año Reconozido que
aun que cazo el postrimero acuerdo auia arrendado se
hizieron dueños a ganaderas nezesariamente empezando dhas
medidas desde primero dia de Abril para el
auisto de cazo y sus Veinte y q no se auia executado
por las ausencias del Sr Dn Juan de quiros a quien fue
encargada dha defensa dunzia como comisario de dha Hon
diga y reconozidezazion a la buena pozion de granos
que yazen en dho pozo y de lo cantado del tiempo
y a lo mucho que ban biniendo se bayan consumiendo pozo braz
a cuello perdida mediante el anuncio de la buena cosecha
presente pozado lo qual = la Ley de conformidad de
acuerdo que de luego se empiezen a azer medidas
a las ganaderas para que lo bendan con pan amasado
a el mismo precio que oy se bende elgan y que dhas me
didas se continuen sin ninguna y nezesaria dilazion
asta que se consuma todo el trigo que dha Hondiga
tiene, y para que lo sepa se execute lo probeido
probeido por falta de asistencia y ausencia del
Caballero Comisario nombrada la Ley de Conformi
dad por Caballero Comisario acompañado con el Sr Dn
Juan de quiros y para

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre acelle Cumplim.to de lo que ba mencionado con
Cameras de Salas que para dha ocasion ha sido y
dello que se fuere executando se baya dando quenta a Su
Md. se acuerda se haga saber a Marias Garcia de la cobra
Mayordomo de dha Alondiga para su Cumplimiento
Observancia y para q. ayamos noticia de las ganancias
que se consumieren medias ganancias de dha Alondiga
para la buena quenta y razon q. se ha de hacer de lo que
ha recibido - y que no se permita vender ganancias
otras ningunas q. no sean las que se hicieren de dha
Alondiga para q. mas comodamente se cumpla el
tenor de lo que se le manda hacer al Señor Al
cal de mayor

Sobre lo q. se trato en la Junta de 28 de Setiembre de este año se acordo que se notifique a los Alcaldes ordinarios de esta Villa que para el dia de Sn Miguel primero que viene de este año hagan Cuenta y razon de lo que hubieren gastado de los Caudales de Propios que hubieren tenido en su poder, y que para dho dia den la dha Cuenta y razon para que se pueda tomar la quenta de lo que hubieren gastado para el dho dia de Sn Miguel de Setiembre de este año de Cinquenta y un Reales y medio que es lo mismo que viene de costo y costa cada una de las que tiene dha Alondiga = Lo qual se
Sobre acuerda de Confirmar que obligando se
los Labradores que contiene dha memoria de los
Dias comunes por el q. pagasen al precio

Y Para mas memoria lo firmo el Mayordomo de dha Al
dega de Conzeja en dha quarenta y seis fanegas de trigo
Y lo Cierto fanega

Y Para Conformidad se Juntaron y dispusieron
diputados y lo firmaron Con Su Señoria en Ayun
tamiento Legal Ante Mi Escr.no

Ante mi

Carlos de Mendoza
Y Bermudez

Con. de Mayo

En la Villa de Madrid en Ayuntamiento de ocho de mayo
año de mil Setecientos y diez, Juntandose Jus
tizia y Regimiento Sala, Se juntaron a son
de campana Corrida Segun lo tienen acordado
como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros
Diputados Siguientes.

El S.r Dn Juan Perez de Castro Alcalde Mayor de los
Reales Sitios y Villa de Aranjuez Dn Juan de Segura
Dn Juan de Zuñiga Maldonado Dn Nicolas Dom.z
Dn Xptoual Gomez de Mayor Dn Luis Brazeros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Alos Regidores que [illegible] Zeinmill Bezinos de
Jeuma Zignare de que VS. Vsa Luiendo
Cope VS. los Veinte ad Alonso Lee de
Carnes k Soin de Seruicio de Vestra Mag.d Cura
dequeda cargo a VS. para q. la haga en
tendido q. disponga de Suerte que buelua al Mr.
Coge el Rey manda q. lo espero de Vro
Puntualidad q. VS. acuda a la Cobranza de los
Reales q. se le Mandan de Socorro
Q. con el Sueldo de Diez de VS. Lunes 9 de
Junio Leo
Don Dongnillo
Rubrica Rubrica

Jemuesta de las expresiones de esta Carta acuerda
Ca Ayto que nos pesa de auer Contribuido a
Su Real Hazienda y obligacion de Satisfazer a Su
Mag.d y Dios q. las guarde y prospere mil Trezientos
y Treinta y quatro q. que esta demendo de los
ziento mill de Conpra q. pezo rezuio a S.M. del
Caudal de Maravedis de Vellon Hasta y nuestra
Jgnorancia q. el ranco q. queda echo de lo que arriendo
los arbitrios asta la paga de fin de Abril deste
año Llo gastos exos del Real Seruicio y Ca
sado de Diezmos deste año Trezientos y Cinquenta
y Cinco Balim.s q. Stan destinados y sera la
Cantidad q. dho Caudal cresce dho dia como q. los

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Ordinr. 15 de Mayo

En la Ciudad de Plasencia en quince de Mayo año de mil Setecientos y diez, Hauiendo precedido la prevenida antes diem, y celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron y celebraron Ayuntamiento ordinario asson de campana como a los tumoran los S. Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Sor Dn Antonio de Orellana y Tapia Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y su partido por su Magd
El Sor Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez mayor
Dn Juan de Zamora Maldonado
Dn Joseph Nieto Arzeuedo
Dn Bernardo de Cepeda
Dn Manuel de Toledo moxato
Dn Nicolas Dominguez
Dn Luis Alfonso Brazos
Dn Juan de Quiros Maldonado

Sobre socorro a Alcantara

Leyda se leyo un auto del Sor Corregidor en fuerza de una horden del S. Dor de Estremadura de Alcantara a cuyo tenor viene de plaga de Alcantara a cuyo tenor viene se agrompren los soldados de socorro que esta ciudad ha de embiar en la mitad del mes, y que se pague en la misma forma que se hizo en el socorro pasado, y que luego a dicha plaza a razon de quarenta y quatro mrs. cada dia, y que de quince en quince dias se hagan las mudas dellos, y demas que contiene dicho auto en virtud de la qual se acordo que en conformidad de dicha horden se haga la leuza y representacion a dicho S. Corregidor de el miserable estado y pobreza en que se hallan los Vecinos, por los continuos

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ, E.

transitos y alojamientos Contribuziones y Gueles q
que antes erdas y tolerar En la pres.te Guerra y
El corto numero de Vezs que se a Reducido su Ve
zindas, y la Cuntura Apreziza asistencia
de Don Luis de sus Parientes y de sus Caudos
y Sugetos como Sup.ca a dho S.or Corr.or se sirva
Interponer su grande autoridad Representa.
con el Mex.d S. Marq.s de Bay, y Conde y
Gov.r de Alcantara para que se sirvan
Graduar en los motivos Expresados Cone
der a esta Ciu.d forma Ver y de Contri bu
zion de dho Donativo, y que los Caud.s Com.s de Ses
tas Escriban dhos S.s las que Corresponden
En Razon de lo Pedido

Sobre Vezes y
asi Mag.s
quanto de
Dellmo. de la
3.a Pte. de Vezi
Dellotas de los
Vezs de la Ciu.d

Este dia la S.ra Junta entendida de el horden de los
Dl Caimiento de Vezinos q.te de Vezes y
Dellotas de Dehesas, y que Practicandose En esta
Ciu.d Prueva Seria de Imponderable Agravio a los
pueblos Despues mente a los Antes
Vezinos En las Dehesas; Siendo como son tan
tenidos sus Valores, y que estos Considerada la
Carga de Tributos Diezmos y otros de adm.s
Vesasi Abiente Vinder para la Preziza
Manutencion de sus Casas por la Propia
Ganados que a Causado la presente Guerra

Saber aún Exemplar de averse Conseguido
Essa Misma Razon algunas Transaciones
Con su Mag. y Siendo esta Tierra Una de las
del Norte mas Importantes a la Provincia, y la mas cer
cana a la Raia de Portugal y como tal la que
mas a peligrado en las Turbas de la Guerra
y Invasion de los Enemigos de la Corona y Real
que mas a precavido Vuestra Excelencia en los Arbi
trios que ha Discurrido para su Conservacion
que como tal Espera Sea atendida de
El Animo de su Mag. Acuerda se Soli-
cite por si y por todos los Dueños de Heredades
de esta Provincia y partido la Transacion de
cho del Valimiento en la cantidad Propor
cionada a los Gastos y tenues Valores de Hos
pitales y Hermandades de los Vasallos para su
Alivio y Conservacion, y que en Razon de ello
se De mem.a a su Mag.d y Executen las demas
diligencias que combengan para el logro de la
Transacion y para que se execute en la Forma
que se requiere y Debida Solemnidad
Otorga su Poder en Amplia Forma a Dn
Martin Marino Gonzalez del Real en la
Villa de Mra. de Salas Residente en la Corte
y que los Caud.s Com.s de Carros y Carretas
Vas que se Ofrezcan desde Sin y Dezisan al
dho a Sazon el Dho de Ser y Llevados gastos
que en esto se Ofrezcan Cuyo mayor
de sus Pagos y Ventas quien es

Tomo 1 Trescientos

EL DIA CUARTO, VEINTE
Y SEIS DE, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Poder

Dios Guarde, Hon.os Comisarios los pagos
q.e se hagan en ellos en Cuenta de
lo mandado - testt.o de dho poder Juan Jose
Cayetano Segundo del dho, y Juan Gregorio
de Rojas Vecinos Hacendados
Enesta Conformidad se Genezio Testimonio
este Ayuntam.to los firmaron Conforme
ala Cesquemoze Seguero Elect.or Doy fee=

Antonio de
Villanueva Rojas

Entregose
Firmado al Sr. de Rojas

Hon.le Ayuntam.to

En la Ciudad de Mas.a en Veinte
y dos de mayo año de mil Ochoz.tos y diez, Jun-
tandose Celebrado misa del Espiritu S.to se
Juntaron en Sala de Campana a Celebrar
Ayuntamiento ordinario Como acostumbran
los Señores Alcalde y Cuatro Regidores Elect.os Sig.tes
S.r Lor. D. Diego Ruiz de Castro Alca-

© ES10148AMP01.01.01.001

t

...ado de los Rs Consos Alcalde mayor
... Teniente de Corregidor Hos. y Superintendte Rl
El Sr. Dn Juan Bnt. de Causay Vera Mexia Fajardo m. Rl
Dn Jph de Juan Saavedra — Dn Bernardo de Zepeda Cuero
Dn Pedro Ptz Bocanegra — Dn Alan. de Toledo morato —
Dn Bern. de Santa — Dn Nicolas Dominguez —
Dn Ignacio de Medrano — Dn Luis Alfonso Brazeros —
Dn Jph Rodz — Dn Jph Ptz de Quiros —
Hoy a Azuelos de Vista de los llamamientos
Hoy a la nominacion de Alguaziles Reales — an precedido ante diem para la nominacion de
alguazil de Ventas Rs, y del otro numero de
Caballeros Reos que an concurrido atan Sn
portante sin Rr Rl Sello, Como Fiscal de
dhos nominadores — Acuerda Suplicar como
Suplica al Sor Dn Diego Ruiz de Castro
nro Alcalde m. y Teniente de Corrio.
se sirua Mandar se Dellamamento a
todos los Caballeros Regidores desta sala pres.
ausentes de tres Leguas Encontorno para
el Sauado desta semana que se Entran
veinte y quatro del Corriente Asistan todos
los que no tuuieren Legitimo Impedim. para ello
de la nominacion asistan dho Dra Pasquel
Letrados Emitan su Voto y Parecer por es-
crito a pluralidad de los presentes es. para que
en Conseruo de todos los Votos se resuelua

Tercia Consulta

SELLO QVARTO VSINTE
MARAVEDIS AÑO DE
SEYSCIENTOS Y VEINTE

determine lo que mas conuenga al Seruº de
S. Mag. En aprezium. que En defecto de
no Cumplir assi dho Duque los Srs. de
pasara a Nombrar dho Marques para
q. Presida en todos los presentes y ausentes,
y dho D. Pedro Alcalde mayor llamando se del
dho llamamiento y por los dhos. se haga
saber a los ausentes, y por lo que toca a los
Caus. presentes se entienda quedan citados
para el Sr. dho fin.=

Sobre el Testo de los 10 de esa Consulta dezidos a S. M. | Leyda la Carta de S. Mª. que escriue a V. Mª. el Presidente de Castilla escripta a la Junta en que se sirue Mandar que
Con la breuedad que Img. tan acostumbra
Jamas y celo que acostumbra Con aurra
hazienda remplee y Effectiue los quarenta
Seis mill y tantos D. que se restan de
los cien mill Con que Sus Mag. sirui assi.
para las presentes Urgencias buscando loss
medios y interes, que estan aplicados ama
nutencion de las tropas, Acuerda de Con
formidad que resulta no Encontrarse

Medio posible que haga efectiva El apromo
deste caudal, y que Cumpliendo del Dho efecto
dezn. de Calderon Sobreque se Tedesen Dhos
cient mill Rs, es y mpracticable, ase por no aver
escedido sus Valores Cneste pres. año de Seintey
ocho mill Rs, Como Constara de los Instrum. de su
adjudicacion a los pueblos, Como por estar Cargui-
dos actualmente mayores Cantidades Empreusas Lyer
cias del R. Serui. Deuerse Considerar la satis-
facion de la terzera parte deque su Mg Se ascui-
do Valerse, y que Ninguna Cosa puede Sufragar
este medio no llega El caso de los frutos de castaña
Bellota y Yerbas Cuios Plazos Son nacidos dbe
S. y fin de Agosto deste Corriente proximo, desean
do la Ciudad Concurrir a Dha dezn. de S. M.
Puntual Cumplimiento de la horden de su
Exc. = De Cuerdo de Conformidad se haga prego-
nar Cuesta Cuia Si Alguna persona que quiera
aceptar la Renta de dhos frutos de Calderon Santiu
par este Caudal Acuda a la Ciu. para que se le
forme Lire y entreguen los recados nezesarios
de Reconocimiento y Zamago abundam.te Secscri-
ua por los Cau. Comisarios Dhas Cartas a D. Alonso
de Cuesta Juiez de la Ciu. de Meruela para
Siguiente que haga saber la referida Inteligencia
Sele daran los mismos Instrum. y Baran las

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Segundades y el resguardo nezesario, Lquedo
Que resultaffe de dhas dilig.s Separtiçe adho
S.or Presidente ==

Rem.a dlos Ex.os Tolledos

En este Ayuntam.to sea Visto Un Memorial
Juntamente dela viu.a que se le cometio Un Tribunal
Ynos Ledm.os del Adm.or dela memoria de
los S.s Toledos Enque pretende Sereparez las
Casas de Su dotaçion, Y dlapp.an dicha mem.a
la Satisfaçion dela limosna de Sus misas, que
acuerda se Ynsiera Vlo Separezer, y es como

Parezer del Fiscal

se Sigue ==

Señor: Hallandome Consultado El S.or Ju.o
Juan de Zuñiga Agit.e de V.S. Jcad. Comiss.o
dela memoria delos Toledos, la pretensión En
traduzida por el Sr. Fran.co de Herrera, y Villalovos
Capp.an dela que Siendo Catsalina de Bueza Sobre
que se le paque lo que se dicta deviendo dlazentade
dha capp.a y Junta mente Sabiendo tambien Visto
la representacion que hace a V.S. el mayor.mo dicha
memoria, Con las Relaciones que presenta de Su labor
y Cargas, Y aunque estas no alcanca aque Asimismo
Se hallan dos casas propias dicha memoria Yn
Saudables, y amenazando Ruina Cuios Reparos son
Ynescusables por el Riesgo de mayores daños Acre-
zado de que Sea de conozidas la nezesidad dichos

reparos deue dezir a V.S. que el primer acreedor mas
preuilegiado que todos es la conseruac.n de la memoria
esta consiste en la manutencion de sus propiedades, y
para ella deuen concurrir todos los interesados en
sus rentas, y mas no alcanzando estas a mo no al-
cancan a sus precisos gastos, en cuia suposicion tan-
po por mas preciso, y lo mo que V.S. mande executar
los reparos de las propiedades de la mem.a aunque
ese el tpo necesario con lapsa de los interesados
en sus rentas, pues desto resulta menos lucro
uemerito a sus pensiones por algunos a que cesar
en todo como sera preciso no subsistiendo las
memorias y sus cargas, y sobre todo V.S. executara
lo que fuere de su agrado que sera el mayor anexo
Pag.a en Mayo de mil setec.os y diez=
tos. de Lado por duplo. ——————
Ser Nota del Informe del auzado Inserto
en la Causa, de Confirmidad, que con forme
al se reparen las casas de dicha memoria de los
mas preciso que necesitare para su conseruacion
sacando sacar del prego con Intervencion
de los Caus. Com.os de esta memoria, y que para
que tenga efecto Entretencion del citado y aniqui
lacion de sus rentas, en el Interin se suspenda
todas accion que intenta el dho. ap.te, o otro
acreedor alguno de qualquiera Interesado de
qualq.a Genero y ante todas cosas que se le

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Alcaraz a dos Abr. Comr. El m.r Alcalde y Regr. Comun para Visitar los Ynconvenientes que se Ynuenan y ha alegado, Decirle acuerde lo Contenido, acho adm.s y ha capellan para Juez guarde y los Jueces que ayan de Jurar = Rodrigo de Molina Escrib.a Sea Visto Cumplase ayuntam.to En Alcaraz = En Jorme dese alegado de la Ciu. en Virtud del R.l Carta Executoria de Vecindad que Pressenta en nombre de Dn Seu.n de Sanz Procurador de Sangre de D.n Seu.n de Sanz Procurador Vecino desta Ciudad, de que por Su merced mexor antes Participe y Exima a la Ciudad para que para Siempre Subsistan Cumplan y Guarden Sus fueros y preuilegios de Sempre Acostumbrados y Confirmados y Ordenanzas dellos Segun y como en la dicha R.l Executoria se Contiene, y se mande dar Su Carta de Amparo y Seguro y para Como Cuerpo de Ciudad Capitular y Votar y Acordar lo Dispuesto por leyes de los Reinos, se Participe de lo Pedido a Su Mg.d y a la R.l Chan.a de Valla. En Sala de Ayuntam.to por medio del D.r Pres.te de Hazienda para que Conste Siempre acuerdo

Ldo

Cumplido por la Ciud. arreglada mente a dha
Legal disposicion, y la parte dho Sr. Ten.
de Corte dixo: Q. se inserte este Acuerdo para
su Resguardo =

Caneria — La Ciudad Entendida de q.e la caneria por
la q.e se conduce el agua a las fuentes de la Ju
esta mal parada y que se esperimenta alg.o
defecto En sus aqueductos, y siendo preciso
acudir al reparo de tan grave inconveniente
por el Interes de la Causa Comun de sus
Vecinos y moradores, y Creyendose que este pro-
ceder no se halle Cumplido por Benito Jor
da Maestro fontanero a cuio Cargo esta la
Conservacion de dha caneria y Conduccion del
agua a dhas fuentes, Con lo capitulado En sus
escriptura y asiento, Acuerda que Manuel
de Olivia Procur. Sindico Gral En nre de la Comu
pase Con personas Inteligentes al reconozim.
Jo mas de lo Estado de dha caneria y Informe
a la Ciud por escripto de lo que resultare para
resolver lo que mas convenga asi En Razon
de q.e dho nro Cumpla con su obligon como
En la Provid.a de Agua a dho tan preciso
natural alimento, y

Y Presta Con Jurramd.o de Jenerar
acaso, y Resolvio Este apuntamiento

Cinco maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Firmaron Conforme a la Costumbre
Todo lo qual yo el es.no doy fee =

Ante mi
Maxim.o de Ulzurrun
y Beamonte

Citar.s En Aum.to del acuerdo de Os. emos hecho las citas.s siguientes = Al s.r D.n Leonardo Ortiz Cisterna en pers.a = al s.r D.n Joseph del Campo que estaua pres.te = Al s.r D.n Joseph Mig.l Mendez Cisperes.a = al s.r D. Alonso del Barco por no estar Casada a fauor Su Criada y al s.r D.n Casimiro de Neuno = Al s.r D.n Jer.mo de Villalobos ausente = al s.r D.n Gonzalo de Carnaual Cisperes.a = al s.r D.n Joseph Nieto ausente = se cerziora à su muger de Citacion y llam.to = Al s.r D.n Sal.r Damian no fue hallado en Casa, Jauna Criada Se hizo Saber Efecto de Llamam.to = de todo lo qual damos fee los pres.s escriuanos y firmamos Dho Dame y año =

Maxim.o de Ulzurrun
y Beamonte

Bernardo Ag.to de Olozaga

Extraord.a 21 de mayo

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro de mayo año de mil setecientos y diez, En Consequencia del Acuerdo dado en los autos antecedentes, llamamiento, y Citaciones hechas por los pres.es Caus.dos Regidores, a los caus.dos Regidores que no estubieron presentes, se juntaron a son de campana a celebrar ayuntam.to Ex.a Ordinario para los efectos mencionados en dhos autos, los Ss.es Justicia y Caus.dos Regidores Siguientes ——

El S.r Lic.do D.n Diego Ruiz de Castro, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Theniente de Corregidor desta Ciudad y su partido por S. Mag.d =

El S.r D.n Luis Ant.o de Saabedra y Vera Alferez mayor =
D.n Fran.co de Zumosa Maldonado — D.n Bern.do de Zepeda Bueno —
D.n Pedro Gil Sotache — D.n Alan.o de Toledo y morato —
D.n Bern.do Garcia — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Luis de Cons.o Brayeros —

Sobre el Nombram.to de Alg.il de Rtas Ds

Estando, Haviendo venido al Ayuntamiento destinado, para Nombram.to de Alguazil de Rtas Ds de su Cargo, por saber Comunmente las Tiendas, En medio de saberse Juntado acesto mesmo El Nueue Veinte y dos del corriente, Aunque no se hizo dho nombramiento, por saber pedido al S.r D.n Diego Ruiz de Castro se diese llamam.to nuevo para este dia, Citando los S.s de ayuntam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

atodos los que podian asistir, y no asistieron
Como tampoco oy an asistido ni aun los que
asistieron en el antez.te teniendo por fuero y
el diferir el nombram.to no puede seruir de que
aya maior num.o de capitulares, antes si menos
por lo Irauoso del nombram.to y por las ning.as
pers.as a proposito que se topaban Cnesta z.
Cumpliendo con la Obligz.on del Llamam.to en
medio de conozer que Blaz Carnero Balsa
a seruido esta Encumbenzia, y Cumplido
Sus tres a.os por asegurar los Cau.les de S.M.
Bota el s.r D.n Juan Ant.o de Loaisa Cor
rea, no se haga nouedad Cneste año presente
y se haga a Saber, ponga el mesmo Cuidado
en la Seguridad de los referidos Caudales de
uno y otro que aquesto Cnlos tres antezeden-
tes, en el yntezin que la Ciudad Cnquen-
ta pers.as tan Segura y afianzada, oque
se Disponen Armas para poner Cnel Ex.r
cito de la Ciu.d, y deeste dicho pide acto s.r
Alcalde.z se le mande dar testimonio,
y encaso que la Ciu.d sea de acuerdo se
escriua Con S.or Santo dee al Ex.mo
S.r D.n Franz.co Ronquillo, y lo mesmo al Ill.mo

S. Presidente de Sa. expresando la falta de
personas para este Encargo, y protesta los daños
menos cauos y perx. pidiendo asimismo lo en lo exido
por este mismo ——

El Sr. Dn. Bernardo de Zepeda, dixo = que
hallandose Concurrido con Diega de Oderiniga
En el Ayuntam.to ordin. de este dia Veinte y dos, y
en el presente, anombrar arg.to de Rentas Rs
y Visto, no solo no auerse Encontrado persona
de la seguridad que se requiere por la pobreza
de los Vez.os, y mayor asistida la mr. parte de ca
balleros Regidores que hay en el exercizio, por ser
Viejos, por esto, y por las demas razones que
a Expresado el S.r D.n Juan Antonio de Loaisa y
Vera, Con las que anteceden se Conforma, Bota
por el mismo Blas carnero Balsa por el
mismo año. Con las Circunstancias Expresadas
por dho S.r D.n Juan En el yntervin que bistas por
Su Mag.d los S.es Presidentes de Castilla y Sala.
otra cosa se manda —— Hagase por testimonio
Con las mismas reservas y protestas antes. ——

El S.r D.n Manuel de Olleo y Morato, Cumplien
do con la orden. del R.l mandato de S.M.
nombra por si a Juan Barquero Regino de la
Ciu.d aunque se halla En el Cavozim.to de la Expresa
do antes por los S.es D.n Juan de Loaisa y D.n
Bernardo de Zepeda de la falta de Sujetos
que hay En esta Ciu.d y Cumpliendo Con lo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Audiencia, y pide al S.r Alcalde m.r de Sebo mande dar
por testimonio=

El S.or D. Juan de Zuñiga se arregla a los
Recamenes de los S.res Dn Juan de Loaisa y
D. Bern.do de Zepeda y lo pide por testim.o=
El S.or Dn Nicolas Dominguez dijo q.e
en su Voto Nombra por Arquero depositario
de Rtas de S.d a Antonio Martin Cenato
Dando fianzas a Satisfacion de la Ciu.d=
El S.or Dn Pedro Gil Borache, dijo que en
su Voto nombra por Arquero depositario
de rentas de S.d a Juan Ornes, dando
fianz.s a Satisfacion de la Ciu.d, lo pide
por testimonio=
El S.or Dn Bern.do de Zepeda, dijo se conforma
con lo Votado por el S.or Dn Juz.o de Loaisa
en nombrar a Blas Carriero por
este año procediendo lo que se acostumbra
de casa en casa Alcalde m.r de Vecino en Vecino
Comunmente Onello, esta prompto a nombrar
persona, como desde luego nombra a Andres
Chamizo, y lo pide por testim.o=

El S.r D.n Luis Bracero dijo se sea Sorma
Cntvdo y pertodo Con los Votos d'los señores
D.n Juan de Vera y D.n Bernardo de
Zepeda y lo pide por testim.o=
El S.r D.n Ignacio de Aguilera, Vota por
Juan Dominguez de Alexandro Cartvda
Juino deesta Ciu.d y dando fund.s Ydeauer Cum
plido Con su dictamen y Voto y en fuerza del
llamam.to lo pide por testimonio=
Y Regulados los Votos por el libro parese hauer Cinco
Votos, dequc Continue por el año Blas carnero
Contal dequese de cuenta a S.M. y alos s.res Presi-
dentes de castilla y de hauerse Contestimonio
delos Votos detodos, y acuerdo deesta Ciudad
Conteniendo todo el caso, que Executaran los Cabal
leros Comisarios de cartas, = En esta Conformi-
dad hace su acuerdo=
Auto- El S.r Liz.do D.n Diego Gutiez de Calvo Alcalde
mayor y t.en.te de Corr.or de Cantabria, Con Vista
de lo Votado por algunos de los Cau.os Reg.tos
que se hallan En este ayuntam.to y nombram.tos
que otros an hecho En diferentes Ds. para la
Veinteria de Cau.as y Cientos, y demas de tas
deesta Ciu.d y su Tesoreria y de que Sean
dado tres llamamientos atodos los Caualleros
Capitulares para que asistiesen aeste Ayun.to
siendo como es, Diputa.on de derecho el que

Quinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ t

Cumplido este Encargo por el Ter.m. que es
estilo se pase a dar la Elezion de Su Dezo
no tiene, m.e Se conforma Con la Eleczion que
por algunos de los capitulares se a hecho En
ho D. Blas Carnero, por Cuia Razon, manda
Su M.d Se notifique a los Caud.s Capitulares
que le an Eleg.do, luego luego Sin leuantar
este ayunt.to m.to Se Conferiren Con algunos
delos que por los Caud.s Capitulares. Sea bocado
ó nombren otro que Reuna mas aprope-
sito para dho Empleo, por ser del mayor
Seruizio de S. M.. Con apercibim.to que de
no lo hazer Su Ex.a Dispondra a proueer lo que sea
Hallare Gust.o a dhos caud.s capitulares
Sederlos testim.o, que Reuan pedidos =
En Vista del Auto del D.r Diego de Salcedo
se entendio la Leg.da dho.r Regimto
de Reuocarle poniendo en Duda el Justo
Regmo Hag.o de dha Aut.d En cuio Lugar
Vuelue a pedir La pena de Ley le sea por
Not.d Con Inicrcion de todo el Auto: =
El D.r Diego q.n lleua el Libro Mando S.
por qualquiera de los Secretarios se Reue

de su señoria el libro de reposiciones para
en vista de lo pedido pabeer lo que
allare por justicia respecto de ser tarde
se le pabe cumplido con dicho por
su señoria proveido ante mi de que doi
fee y firmaron en forma la acostumbrada
fee

Ante mi

En Caminas de Mas. en veinte y quatro dias
de el mes de Maio año de mil setecientos doze ed
el Sor. D. Diego Ruiz de Castro Alcalde de los ed
Cons. Alcalde m. y de Semente de Corrig. de dha Villa
Jurisdicion por su Mag. en vista de los a
autos y auto de suso = dijo que mediante la gun
tual y precisa obligacion en que los Cauz. dg. de dha Cauin.
se hallan de conservar en toda la conveniente aci
cumplido de sus oficios con mro. rason a aquello en que
se interesa el m. s. serv. de su Mag. en la co
cauon. beneficio y seguridad de sus reales rentas
a cuia nominacion se le de posesion de ellas por
la que por auto debia y debio mandar y mando

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años, estando en las casas de ayuntamiento de esta villa, los señores Don Juan Antonio de Loaisa y Vera, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Magestad en el real y supremo de Hacienda, Don Juan de Zuñiga Guzman, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Magestad en el real de Hacienda, Don Bernardo de Zepeda y Don Juan de Toledo, caballeros del orden de Santiago, del consejo de su Magestad en el real de Hacienda, Don Nicolas Dominguez y Don Luis Bravo, caballeros del orden de Santiago, del consejo de su Magestad en el real de Hacienda, y Don Juan de Iturbe, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Magestad en el real de Hacienda, y Contador general de Rentas, haciendo audiencia pública, como lo han de uso y costumbre, se leyó un memorial que presentó en ella Don Bernardo de Zepeda, en que pedía se mandase se le diese testimonio de las partidas que se le habían cargado en la cuenta que había dado de los maravedis que había cobrado de los arrendadores de las alcabalas, tercias y otras rentas de la villa de Valdemoro, en virtud de libranza de su Magestad, de que había sido depositario, y que, en virtud de dicho testimonio, se le diese carta de pago y finiquito de dicha cuenta, para que, en virtud de ella, se le diese por libre y relevado de la cantidad que se le hubiese cargado en dicha cuenta, y se le mandase entregar la fianza que tenía dada para el uso de dicho depósito, y que, para ello, se le diese el despacho necesario, y que, en lo tocante a la cantidad que se le hubiese cargado en dicha cuenta, se le diese término para hacer las diligencias que le convinieren, y que, en lo tocante a la fianza que tenía dada

Treinta mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

[illegible] dho ayuntam.to mas que
mi Cau.do Capitulares, que eran D.n Juan Anto. de
Cañas y Vera Alferez m.or D.n Juan de Zuñiga Mal-
donado, D.n Bustoual Gomez de Cedeira, D.n Pedro
de Villa Orata, D.n Bern.do Jazia, D.n Ignacio de A-
guilera, D.n Bernardo de Zepeda, D.n Manuel
de Toledo moxato, D.n Nicolas Dam.n Lez D.n Luis
Bracero, D.n Juan de Quiros se Suplico por los
Sres dos asi mrd se Sirviese de mandar dar
nuevo llam.to a todos los Cau.do Regidores de esta Cud
asi pres.tes como aus.tes Que tuv.m.s otras Cosas para
que se Juntasen este dia para efecto de dho nom
bram.to y que los que tubiesen Impedim.to lo Sig.n
diesen su voto y parecer por escrito a poder del
Secretario de este ayuntam.to para que en Con.
curso de todos los Votos, se determinase y res.
viese lo que fuese mas Conven.te al Serv.o Con
apercivim.to que de no lo Cumplir asi dhos Cau.
Capitulares se Separaria y Su mrd anomorar dhos
arqueros por q.to y Luego de todos los pres.tes y ausentes;
y en Vista de dho a Cuerdo Los Sres mandaron
hacer dho llam.to por los Sres. En la forma referida
y que a los pres.tes se Sirviesen y Continuen, como
Con efecto Sirvieron, como Consta de la fee
puesta por dhos secretarios En este libro acegie

dcho ayuntam.to del dia Lunes y dho dia, y dhos aus.s
q.e se Estavan y consta En la misma Conformidad. aquel
Siendo se remite, y mediante que este dia, Sin
Embargo de lo que en Referido. solo an Concur-
rido, nueve Cau.les Capitulares, que son Dhos D.n
Juan de Loaisa y Ocha. D.n Juan de Zuñiga mar.s
de Conadas, D.n Pedro del Corral, D.n Bernardo Ganias
D.n Ignacio de Aguilera, D.n Bernardo de Tejeda,
D.n Manuel de Toledo, D.n Nicolas Dominguez
D.n Luis Bravos, Faltando Dhos D.n Agustin Gomez
de Ocaña y D.n Juan Ignacio Aguero, Sin em-
bargo de hauer asistido en el ayuntam.to ante-
rior en el dia Citados por Dhos pres.es Secret.o que en
asimismo Citaron En persona, a D.n Leonardo Nor-
ieta quien se hallava En fermo, D.n Joseph de
Campo y Luna, D.n Joseph Ortiz Mendez y D.n Gonzalo
de Carvajal, En las casas de D.n Alonso de Soto,
D.n Joseph Prieto, y D.n Juan Damian de Toledo
por no auer podido ser sauidos en personas de sus
familias y Constar, por la fee de dhos estan
aus.es. D.n Jeronimo Antonio de Soto, y que
los Cau.les Capit.es presentes En este ayuntam.to
an Escusado En la nominacion de Alg.nos
orando Dhos al mismo En las Carneros, y otros ad-
tentos Vecinos En quien Faltan las calidades ne-
cesarias para dha Deposituria, mantenerse
los que nombraron alos. Dhos Carneros, En su
Examen Sin Emuario de Maravedis

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Por Su Mrd mandado por auto se Conforma sen Con algunos de los nombrados por los demas Cav.os nombrasen otro de nuevo por fin Contra dezan lo Elezion que hezieron, Con si dezando que asi los Cav.os que hezieron dho Bras Carnero, como todos los que no an asistido fueron citados en Nombraron sus Votos y parezeres como los que nombraron personas no aprovadas, solo an atendido a Conserbar se dho Eleccion y gravamen que tienen de hazer dho nombram.to En la persona mas aprovada Empleo Cigrave ser D.n dho los Cav.os de Su Mag.d aquesto no debe dar lugar por Santa Cruz forma que Su Mrd me ordene Don Pedro Dezano lugar a ya, Dezir Nombrar Dn Ramon Portal Frane.co Dho Dn Gaspar Vitorio a Llar Pagues Pedro de Tau. Garz.z pesquera y Diego todos los Cav.os Capitulares asi presentes como ausentes citados para este ayuntam.to Conforme en dho nombram.to Dn Manuel otro de mayor atendiendo a lo mas Conbeniente al Real Servicio de la Real Hazienda, El qual dho nombram.to dixo de ser sobre si que En dho dia de Mayo de dho Año Eligieron dho Cumplido dho dia Dho Dn Emilio Perez Dn Emilio Perez que este nombraron y Pasaga Sauer

a Todos los Sres Caus. Regidores de esta Ciudad para
que les sea el perjuicio que aya lugar. Lacer
Juan Vazquez ag. Sele notifique acepte y asiança
y no haziendo prontamente a la notificacion
sea preso y traydo a mi Carcel R. y ponese fianças
de lo seguir y mandado y cumplido se
se de su mrd tanto deste auto para los efec-
tos que le convenga y todos Caus. Capitulares
los Sres. que quisieren y firmo su mrd. =

[illegible]

Ante Mi

[illegible]

Not. Mayor

En Malaga a [illegible] de Marzo de mil setez. y diez y
ocho años yo el Not. notifique el auto de suso a la letra
a los Sres. D. Juan Antonio de Loaysa y
Vera = D. Juan de Arriaga = D. Agustin de
Vedoya = D. Pedro Borrane = D. Bern.
Garcia = D. Josep Leitty = D. Ignacio de
Aguilera = D. Bern. de Segovia = D.
Manuel de Morato = D. Nicolas Dom =
Conde de Caruajal = D. Luis Brazeros
y D. Juan de Guzes Regidores perpetuos

Testimonio

AUTO DE VEINTE
DE MARZO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Estando Juntos En Sus Casas Capitulares Ce-
lebrando Ayuntam.to Ordinario, Y Personas=
Diputadas Entrando por ello S.r Thesorero, Le Fue Leydo
Confesado Sobre el Contenido de Auto hecho Saber a Estos
Juntos En su Ayuntam.to Ordinario, Acuerda Y
Comforme, Seguiendo Cumplir y Executar lo Acordado
por mayor parte en este Ayuntam.to Dellera Veinte
Y quatro del Corriente, En el Interin que se da
quenta a S.M. Jensu Real nombre al Ex.mo S.r Dn
Juan Ronquillo Presidente de Castilla, y al Ill.mo
S.r Marques de Campo Florido, Presidente de Hac.da
Remitiendo testimonio autentico de Acuerdo
dados, por Junta hecha a la Real para aque-
llos Pueblos Su Mag.d Sea Servido
Mandar lo que mas Fuere del Real Agrd.o que
atiende la Ciudad (Como dize) Y en interin que
Se merece Respuesta de Su Mag.d hecho Su Ex.a
Presidente de Hac.da repare algun perjuizio desta
Ciud.d en sus Individuos lo Acordado, no nombram.to
Hecho En otra persona, protestando todos los danos
y perjuizios ala Real Hac.da que en manera haya lugar En derecho,
Y Sobre éste punto Se Torgue poder Siguiere nece-
sario, a la Parte de la Ciud.d=
El Ill.mo S.r D.n Diego Ruiz de Castro Alcalde

mayor y Sen.t de Cazer.s Vista y Sup.ca en la
Pes.a Queda de uso dijo que se guarde el auto
por Sus.a Proveido Sin perjuicio de la Pes-
quisa dada por los cau.s que Ponen la Cit.n
Caquanes de Don los testim.s que tienen pedidos,
probiendo lo que para ello hace, Dijo que sobre
esta dependencia ayga sido acorta de los propios
del Cau.s por no estar a fectos actos, y que este
auto se notifique alc.e may.r de propios para q.
lo tenga Entendido, y que el auto por su mrd
proveido en Sta Ciud.d a veinte y quatro del Cor.e por los
pres.s Secret.o Se notifique a los cau.s capitulares
que faltan en este ayuntam.to poniendose a
Continuacion deste auto las notificaciones=
M.e D.n Juan de Loaisa y Cora por Sta Ciud.d que
se guarde lo acordado. El Alcalde may.r y Ju
Diputado del corregidor del Cau.s que se guar
de todo lo proveydo por su Señoria y lo firmo
de todo lo qual Yo Escr.o doy fee

[signature]

[signature]

[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ.

En el dho dia mes e dho auto ante el Sr. Dr. Leonardo Ortiz que fha viendole Dixo se arregla a las respuestas ante el Sr. Dr. Diego de Herrera y lo firmo de que doy fee

Dixeron que respecto no saber si fue dado con la denominaz de Arzobispo de Sta Fe que menciona el Procurr impedim. de contrario que aquella se le denegaran los frutos que pretenden, no le para perjuo. lo proveydo en dho auto y que no estando en dha dignidad de Arzobispo se le notifique dho auto a la Sta. Iglesia Metropolitana de esta ciudad en la persona del Sr. Dr. Don Hernando de Arguello Canonigo de la misma Sta Iglesia y Provisor y Vicario general de este Arzobispado y a su Fiscal para que en su virtud hagan lo que les toca y pide por su Parte

Y lo firmaron

En Havana en dho dia mes y año yo el Sr. notifique dho auto a Dn Geronimo Perez de Valdivia Regr. de esta Sta Iglesia Catedral en su persona de que doy fee

Otra

En Havana en dho dia mes y año yo el Sr. notifique dho auto a Dn Geronimo Perez de Valdivia Regr. de esta Sta Iglesia Catedral en su persona de que doy fee

En Havana en dho dia mes y año yo el Sr. notifique dho auto a Dn Geronimo Perez de Valdivia Regr. de esta Sta Iglesia Catedral en su persona de que doy fee

Dixo que respecto no saber si fue dado con la denominaz de Arzobispo de Sta Fe que menciona el Procurr impedim. de contrario que aquella se le denegaran los frutos que pretenden, no le para perjuo. lo proveydo en dho auto y que no estando en dha dignidad de Arzobispo se le notifique dho auto a la Sta. Iglesia Metropolitana de esta ciudad en la persona del Sr. Dr. Don Hernando de Arguello Canonigo de la misma Sta Iglesia y Provisor y Vicario general de este Arzobispado y a su Fiscal para que en su virtud hagan lo que les toca y pide por su Parte

Y lo firmaron

negocio del Servicio de S. Mag.d y encargo
del Corr.to de Estado y Guaçana no pudo asis
tir a dha nominaz.n de q.e firme=

Marques de Vnos
El Primero

Cor.e 28 de Mayo=

En la Villa de Valencia
en 30 de Sep.re de mil set.os
y diez y ameridó precedida llamam.to
verdén y despues de hauerse leydo
misa de Spiritus.to se juntaron en
bras Ayuntam.to los Sr.es Corr.e y Regi.
dor Comis.o que con ellos Capitular y
son a saber=

El Lic.do D.n Diez. quiñez de castro Alc.de m.or
Thn.te de Corr.or Le Estado y Sup.te=
El Sr. D.n Juan Ant.o Mesia y Vera Regidor m.or—

D.n Juan de Zuñiga—
D.n Cayetano de Cedeño—
D.n Pedro del Hocache—
D.n Benito de Zarria—
D.n Joseph de Reyo—
D.n Ant.o de Aguilera—
D.n Benito de Zepeda—
D.n Juan de toledo morales—
D.n Nicolas Dominguez—
D.n Gonzalo de Carvajal—
D.n Luis Brazero—
D.n Juan Lequeros—

En la qual Sesion se leyó un memorial
dia=

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

A Juzgado de Estado en Aguicalla Cañeria que
Condene Elagua Abaxo hecho q Mas Ledha
Procurador delcomun en Dicho Recargo
que pello tenia la Ziudad que comprehende
desde El Haza Penera que ha de El Haxco
de Cruz Dornaad Sasta El Corrasen Fuentes
Dichi pales q llaman, Cnadle tangueno Lotra
de castaño, q El qual Serracionario no Demizagna
dedha Fuentes. Dichi pales q la Cañeria sasta
dha Haza gen. Idemendare temer que por es
ta Razon dha porcion de Cañeria con motivo
dhos Calores Seaora y del Otzira del Serma que
sea Sin poder Suzzemedio atendiendo alad
Suma Contaderia del General Cano Serran me
nester Gastar a Su Dedi Cruz y siendo dela
a Ocasion de Benire Gastra Dixo Contrario
acho cargo Abado Semana Corriente y Dezem
Mparada, y Dezembar dedho Seconomi. no Dar
Corriente Sinoel Cega. Son Dirigendo tanto
a Dezin comun Lacomenzas dedha Cañeria
y Serrada Lagua en la Fuente de Haz.

Para la Sua Publica Hg.da Camud decon.ssorind
que ser. D. Geronimo Antonio de Vitta Lobos
D.n Antonia Gomez de Victoria comissarios
desta fabrica dessa Cuenca pidan en Sua.
y en Ozano desta esm.a les hagan secha
y debo Bento faza todos los q.e por sus
culpas y poca Asistencia Durante sus Hg.as
an Tenido a dha fabrica y lo pactado con
Elmiszno presentandolo en Sua y el
mem.o de Daños, cargo y debo Procurador
de comun y dello Lo Cumpla y dependiente
desta poder en forma, y Rhan lo per
Cazzano nro Proc.r Siguenos Cab.s Lozen
los q.es que en cassionaren en dho Rest.o
en la Renta desta Cuenca; Hg.o desta
Poder Sra.d Ozu Cazzano Hg.o y Mando
Gazza 28.s de Stamb.e y Sorenzo dalla=

Aduda de costas
Al Procu.r Sin
por Su Magd.
de Reconozer la
Cuenca

Mandado en Cuenca
El Procu.r de comun en el Pleito q.e trio de
Reconozim.to de la Cuenca
Renta desta
costa q.e le paguen en Sua.s de Hacag.s y

Sirva de Ozano=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sobre prouidencia de medidas, para los comunes de los pueblos de la Sierra de Constantina y Cumplido mui Illre. Señor Alcalde Mayor Theniente General Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de Sevilla y su Tierra por su Magd. que Dios guarde, Asistente Intendente de Justicia, Guerra y Hacienda de esta Ciudad y su Provincia, Subdelegado de Rentas Generales, Tabacos, Naipes, Papel Sellado, Salitres, Pólvoras, Bienes de Difuntos, Ausentes, Vacantes, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Penitenciaría, Penas de Penitenciaría de Indias, Penas de Penitenciaría de Italia, Penas de Penitenciaría de Portugal, Penas de Penitenciaría de Roma, Penas de Penitenciaría de Sicilia, Penas de Penitenciaría de Toledo, Penas de Penitenciaría de Valencia, Penas de Penitenciaría de Zaragoza, Penas de Penitenciaría de Zamora, Penas de Penitenciaría de Zaragoza, Penas de Penitenciaría de Zaragoza, Penas de Penitenciaría de Zaragoza

Hacañeria Enbita Cruz. como tan perrito a trind
y Beneficio Comun Simpezfuirio Dellos dozemos
Conrall Rio fontanero S. El Cumplemt. dell
Contrato garzeno Zelebrado N. M. conierzaz. dela
Cañeza manutenz dlagua ==

Presentada Ante el Sr. Alcalde m.... Sobre el Sr. gn Diego guter dela Tro Real
Alcalde m.... Sobre el Sr. gn Diego guter dela Tro Real
Alondiga Sfandem. de Sta Mre. aparzim.pado ala Cuadra como
amanado = = Hamiendo pasado en Cuerra delencarzo
que pla Zmdad. Eligio a Reconozer el
terzo queai entre en la Alondiga y al Sus
tenzo dellos Vezinos lo Exepto y hizo Re
conozer el medidor della y otras personas
en Exmo. num. de ellas y Hamiendo
lo Exprimido se alleguro q. dho medidor
y Compañeros Estan Existentes en ella
Setezientas Fan. dellegu Sinetas Dozientas
que en el mismo dia se abran medido ala
panadera y que Hamiendose Esperimentado
que el garro depan Hmasado Diario es redel
dezimo Hanega que por Estazon y deuaze
tener y que cada Fanega Realmente mas o Fal
taqueai dellegu en Castilla y tierra de campos
adonde acuden en Burbuca y Esta prouinzia
de la Mancha Dotras partes y en
Vazo de que el Sr. Dn Antonio de Zorrilla

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinta y seis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DIEZ Y

Sepa my Caballero Corregidor que en hallarse en esta Ciudad de Ronda, sea sauido tiene prevenidas en esta Corte y sus contornos hasta tierras de Jerez de la Frontera para que su Señoría de la Vanda Oriental para que reconozca a esta Ciudad y que Contadas de esta cosecha no pueda hacer su Repartimiento por ser Sus Vecinos dellos 28 y hazen Concurrencia de forasteros y Vecinos dellos Pueblos Lexanos y que cabalmente en la Serranía de Ronda y Cuya Razon fue mene a esta Ciudad, dela Provincia que con Venga a Abasto tan precisso

de Trigo para la Ciudad Sauido oido y entendido por parte del Regidor Diego que quiere poner Secretario en los Pueblos de Diego Salto, por donde Sauido en como el dicho razon dello que ay en esta Ronda y notorias Conquista dello Sauido en esta Villa y tierras de Campos y que Ynteresado en Concurren a la Hacienda dura la compra de ellos, Considerando que para Superar el Sustento de los Vecinos y demas que para se alimentan de Pan Regulacion de esta Ronda y Sanes de Pan matado cada una y algunas

Y que sabe la mucha falta que hace
Hago de cercar dicha Heredad
Antonio de Bretana testigo Corredor
mira que no se pueda cercar
dezirlo que no se pueda cercar
dello encarga a Su Md. que
aquella tierra descomparar y hacer cercar
tan otras cosas Md. mas parezca
tan premio abasto y aquietud de la Ciudad
Comunes Cantidades se pueda tener Vastante
ará Hacer Y que en Cab. Comun. escriban
dho Corredor Comprador Y aquí con
Asimismo Hago que respecto que
Compras Y han sido y han cercado de trigo
Y la Alcoba arado y sean con aumento
así Y para que sea dello como pueda
pueda cercar y Caballeros Y que por
Y la Razon dicha Y que la Alcoba Y
Comun dicen que no deporte Y que no
el Justo precio a Alcoba su Caudal
el Sino mucho Conocen atento. Y Hacen
Y dello como mucho de Piedad así
Y lo como Y Comun los Grandes que en
han amparado pueden ofrecer en

Vanit. marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] Y VEINTE Y DOS.

Ordenala[illegible]d.

Ordenacion delle Cofradia de Sorazeros, de la villa de Pan amasado
ará tres pointos enque Prebenda dhopan amasado
Uno encasa de Juan de Porra Vs. y Porzero
del Cau[illegible] en la calle dels queros enel qual solo
se adelan Pan de sorazeros Cada pan de
dos libras atzentay dos m[illegible]; Mes otros dos
Uno encasa de Ran.co Flores porzero encasa del
Hombre Garzia Vs. y porzeros Asimismo de las
Onla plaza[illegible] dellia Iqueen dos solos se depan
den Vs. queandepaz Cada pan dedos libras
a Vemte y cinco[illegible] Iamenos de ser dellas Obliga
ción dedhos Porzeros Vesinix cadadia decada
panadera dellas q les tocaren a Razon de quarenta
dos panes de Fanega Y entregar dellos mo
dha Almodra Eldinero queadho prezio Ipares
Importaren las Cañ. depan que Vesinieren de
la buena[illegible] Razon Ien Vesinieros de la tierra
nas q[illegible]anda tSener cobraren decada panadera
Inpan dedos libras decada quatro Fanegas q les
entregaren quebrene a ser Uno decada me
didura Respecto a Almiar las dle trana[illegible]tas
de Vesinix Eldinero, Vender Elpan Idarq.

Lello de Mar.mo = Sendos tres pontos leades
empezar a Vender adhos pueis detzemtaydos
q forasteros y Vemtezyocho ds 28.s depan
Vellaneda Jaurza q Sedio alas Panaderas
Vemtinueve dia Vemtezyocho demaio, y treen
caza alcaus. Comun. Ledha Blondiga la
puntual Obzervanzia debodo Loconten.

Este Hagdo ==

R.o Elcorrazgo de Aladehonillay cobradenana Les m.d antterz. Sauzze presentado enel Pinta Vedra Ramondo prezedido enel Pinta de Sarinto Inigo Videmal pax.el. pertz. Pl. R.o Lenn. Ilos demas Caorados q quarem poni Lenn. Ilos demas Caorados q quarem bzezon Cadehera de Aladehonilla y cotodenana Lezma Leorera enque Pepzesentaron a Stam.a que por ai Injuzias Ilos tem bozales Samian padezido Carmenes Pemorada endhadehonas y cotto la Puna dellas Y Sauzze con ber tido en Lezma Jnqueolar lo q Esperanza aun que prezolan Sus Caorres y trauajo del poder oser Conque paz.o Cortezrazgo de cripturados Y que paza q constare Corrado dem Clazron Suplicaran Comandare les Cu.d Peconozer Y q Sum.e Sezuido Y que Constando Sezzeto Sezuido sup.o cauan Ala Ciudad que se Sezuida pezdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mar el dho tenzazgo q la Comunidad depoderlo hazer aunque benzan sus Dueños y Dueñe = Suplico a Justicia allí Alcaldem. Regidores hazer Reconozer q Personas de la Confraría Apriandad dhos Sembrados Juzgamentan dolos q dhos Sembrados Juzgamentan dolos q dhos Sembrados Juzgamentan dolos q

Plana de salidas que se ynuadran aque
mpara Plaqueta de terrazgo cozian
Sauiendo Seore dello cozeçido Ylas
zron Dl. Alcalde dem. alauñ. Cmerada de
su Sél. Con. atendiendo como madze a las
Comunes. de los Vecinos labradores
Reg. da decon Sorin. dasar como de Suez
ba a dos Vecinos de Ylla ziento y cinquenta
San. dezigo deas trez. al q deuian pag. de
terrazgo quedando las Vecinidas ziento
da depaga Vecindenzias. deas to Vezinde
zinq. Plaqueta toca alcoro de Braca.
zo = Leoza questa entre mi San. dezigo de tes
rrazgo Concede la Casa deas Dentre quedan
do Vecinos a diez San. que se an de pag.
dezigo Droza denzias. deas to Vezinos. Y
que cesa saues allmas mo Propios para
que cesa saues allmas mo Propios para
Vezinos y Cmercio dos Casas deas Plaz y

Cau Sreiden dos = La Ciudad Romora y Caualleros Re
ter deme de gr. Gonzalo
Dmio = sidentes Selmes de Dmio deas. de Gonzalo
de Zarnaos y gr. Luis de Bono Brauos

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

D.n Juan de Zuñiga Maldonado — D.n Bern.do de Tapia —
D.n Agustin Gomez de Tapia — D.n Joseph de Campo y Oliua —
D.n Alonso de la Cadena Vazco — D.n Manuel de Toledo Morato —
D.n Pedro Sill Borrador — D.n Fr.co Ant.o de Vargas —
D.n Bernardo Zapata — D.n Juan Ign.o de Quiros —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Nicolas Dominguez —

Sobretrigo. 2 Tapia reha inuiado a la Ciudad del señor
Conduzion de Alcalden de ella tiene auiso del S.or Don Antonio de
Su Importe Quiñana Zapata Conz.o de Hac.da Que reha lla en
a Truxillo — la de Truxillo de tener disgusto la compra de
Seiscientas fanega de trigo para la Alhondiga de
Ciudad en el Lugar de D.n Benito y que
el numero remita el importe de ella y de los gas
tos y conduzion a Ciudad para que se entre
gue la cantidad que es repartido de los pe
nos Granos que ai en la Alhondiga y la falta
de ellos que ia pertenezca, encarga mucho la
Ciudad encarga y pide al S.or Alcalden
mine al S.or Corregidor Caballero de
quien Ciudad confia el celo que es pertenece de
su persona del bien comun y mantenimiento
de la Republica, Juramento aquerda
se Remitan Documentos de lo que quedan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Diez y ocho mil Reales de Vellon del caudal de dha Thonderia Yglesia Marzedomo della ome apoderado la entregue a franco Marin Thome Juan Garron y franco Herrero Caleros Vecinos de Harrieta Hasiendad y personas que paran ala Ciudad de Burgos ala conduccion de Granos para dha Thonderia para que los entreguen adicion con dicho S.r Dr Primo de rellana y tasa Corregidor Hasiendad para la compra y demas gastos y condiciones delas dhas Sesenta fanegas de trigo y cosechando ame Señoria que la quinta delo referido fuere demas empara Sementera como antes y con tanto dicho Sr Dr y Primo de dha Harrieta nos manda la Ciudad se abonen los dhos diez y ocho mil reales en la quinta dicha Thonderia en cuya solicitud de ellos mandos y con dicion de dhos Granos con la Ciudad entienda el Sor Dr Juan de Juera Comisario de dha Thonderia =

Sobre la Cañeria

En dicho dia los S.res Dn Geronimo Antonio de Velasco y Dn Cristoual Gomez de Becerra Comisarios de Granos, an participado a las

Ciudad, que respecto de hauer Cumplido Bento Gar
zia Maestro que fue de dha Caneria El tiempo por
que escriptura su asistencia y ha hazer dha Caneria
Sin personas que la Posseyeren cimpien Izas-
zeen, para que no falte por este defecto El agua
Muchos años desta Ciudad En tiempo tan Rigurosso
como de Estio de Verano, para que la Ciudad De prouidenz.
zia de medios, para poner Para los Jornales de las
personas que se ocuparen para el referido ministerio
por Constarle a la Ciudad (como le Consta) que los mas
prompttos que puede subsistir la vezindad de obra fa
brica de años sera para fin de abril del a. 1e. 1e
Setecientos Doze, por Cuia Razon, y la de no darse prouí-
dencia de medios En el y proximo para Mantener
Maestro oficiales para el regimen de El agua y su
conduccion, procederan nos a hazer perjuizio los da
nos que a dha Caneria se siguieren, ni la falta
de agua que se pueda experimentare = Y asi mismo se
hecho Saber a la Ciudad Vn auto proueido por el S.r
Liz. D.n Diego Juarez de Carbo mi Alcalde m.r y
Ten.te de Corregidor En el pleito que se sigue con
Benito Garcia Maestro fontanero sobre la falta
de Cumplimiento de su obligacion En el Manejo
y administrazion de dha Caneria de cuios autos
Reconozidos por el Proc.r dee Comun, En que para
la Vista de ojos que della se a de hazer anom
brado su m.d a Juan Montenegro Maestro de
arbanileria; y que la Ziu.d nombre persona q
Por su parte asista a dho Reconozimiento = Las

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DIEZ.

cuidad haziendo oydo la proposición, y auto antez de
Huerta de conformidad, que el Mayº. de propios y
la y sobre los mrs que se estubieren debiendo a esta
Ziudad sus propios de los doze mill mrs, que le
pertenecen en cada Vn año sobre las penas de Ca
maza desta Ziudad y partido haziendo el pedimº
dilig.as necesarias ante la Justicia de ella
y fecho cobrase la entregue a Juan Gonz. Vico Al
xife desta para que de su poder dho Com.o
de caños, paguen hasta acabarse alcanzare a las
personas que ymbiaren a la conduzion de las aguas
los Jornales, que deuieren dhos cau.os a sustaren
do dicho Mayº. de sirua de libram.to en cuanto dte
ag.o y Veinte dicho Alarife = y asimismo a cuerda
nombrar como nombra para que asista En rrede
esta Ciu.d al reconozimiento y Vista de los que se
aya de hacer por Juan. Montenegro Confor me al
auto dellos. Alcalden.s gel.s y D.or Mo Ant.o de Vi-
llalobos Comisario de la Caneria = y que dicha y su
Venta y admr. se Veinteen dichos propios los mrs que
asi se Suplieren dichas penas de camara y otros
dhos y fuitos se Suplieren para el mencionado
fin en los primeros que dichas Ventas se deuenga

Fontanero = ren =

En la Ziu.d Haziendo Cumplida Bento Gar
cia Fontanero el tiempo que sirua es-

Cuydado de Regar la Sanja, y de mas Sitio
fontanero para la distribuzion de las aguas alas
fuentes de Plaza principal questa Junto al
Castillo y fortaleza desta Ziud. Y para que
no Case tan precisa providencia y se reparta
con la quenta y medida acostumbrada, nom
bro la Ciudad de Conformidad por tal Mae-
stro fontanero para dho Regazimiento, Y Claues
de dha Arca General a Juan Gonz, Rico Ma
estro Alarife desta Ziud. por el tiempo de Su
Voluntad, y con el Salario acostumbrado, Y
Selecenta, quien desde luego las dhas Claues pa
sa al Gouierno dedha Arca y distribuzion de
aguas ==

Sobre Dr. Pinares y despedir las guardas de ellos ——

Este dia despues de repetidos Informes que en Co
Secreto an precedido de la Ruina total y no Imagi-
nado estrago que an padecido Y padecen los Pinares
Montes de el Señorio desta Ciudad En las talas, cortes
Ventas, Piezas transportes de Madera Sin Reparar
aun los Pinos mas tiernos, Cuia Ruina no tiene
precio por ser Infinito, Encargar per Suizio
de la Conseruazion deste y los demas pueblos
Y reparos Y edificaziones de los templos Casas, Y
que esto a nazido del descuido, y ninguna asis-
tencia de los guardas que la Ciudad para Su
Guarda y Conseruazion a tenido como sea Reco-
nozido de los autos y averiguazion hecha por el
Sr. D. Dn Bernardo Garcia, y de Su Decreto Sn

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I DIEZ

forme, hauiendo llegado de Buelta dichos pinazos en Enque los Reconozio, asegurando la total destruiz dellos, y que hauian Concordado quantos Pinados mes enantes no hauian Visto dichos Guardas mu cho tiempo hauia, y encontro en fuerza de ellas Verdad quelos mismos pinadores tenian Resid poder algunas Lizencias quelas hauia dado a diferentes personas, Siendo asi que estas no hauian parar en el Guarda maior para que con Suasistencia Seseñalasen los pinos que Enbri tud dellas Sedevian Cortar por obviar (como es Costumbre) no corten mas numero, Sobre que Deue Siempre Vigilar, y asimismo por dho S. Dn Bernardo Sereconozio las grandes Cantidades de madera que hauian Sacado dedhos pinares diferentes Villas y lugares, Como son Casate Vara, Sauredella, Nauabarca, y la Rezaleda Sinque dha Guarda maior lo Impidiese, ni dello diese quenta aeste ayuntamiento = Por todo Cual Todos Vnidos mutuos de Vn Voz mes diferentes personas muy Calificadas quegozen aesta Ciu. En la prouisa obligas. de Aplicar El mas prompto Remedio paraque no se acaben de perder dhos pinares, y que dhas talas cesen a Hemdo por bien, resolues y acordar des pedir, Como desde luego des pide dellos con

pleos de guarda maior y Sobrenumerarios ausencias y enfermedades, a D.n Bernardo Lopez Escalona, y D.n Diego Escalona Sobre Revocandoles los nombramientos que hastaoy antenido, Mediante las ocupaciones de Viajes a Salam.ca Valladolid, Madrid Otras partes que anejecutado y cada dia ejecutan y portodo lo demas Referido dejandolos en su buena fama y opinion y que se les haga saber paraque se sepan = y se encarga alos Comisarios de Montes Busquen Persona de los requisitos necesarios para Guarda mayor de los montes y Pinares y Den noticia aeste ayuntamiento =

En cuya Conformidad se acordo y Resolvio por este ayuntamiento y lo firmaron con forme a la Costumbre, de todo lo qual Yo Escribano doy fee =

[illegible]

En la Ciudad de Plasencia [illegible]

En Sumo dicho Ayuntamiento y diputados se juntaron a celebrar Ayuntamiento los quales dixeron hauer sido llamados por el Sr. Alcalde Ordinario segun

Estuuieron presentes

El Sr. Dr. Diego Ruiz de Cabrera Alcalde Ordinario de Veintena
Dr. Bernardo de Alejeda
Dr. Alonso del Barco
Dr. Nicolas Dominguez
Dr. Bernardo Garua
Dr. Juan de Duros
Dr. Ignacio Aguilera

El Sr. Alcalde dixo que hauiendo conferido la Ciudad sobre la prouidencia del Sanamacado que queda entablado en el Cerro de la Alhondiga della y con la diligencia que ha hecho el Sr. Comissario de la Alhondiga dicha de hauerse consumido las Rentas que hauia en dicha Alhondiga della Vuas Sacho de Trigo procedido de las mencionadas fanegas que se compusso hauia en dicha Alhondiga della Vuas Sacho de Trigo procedido de las mencionadas fanegas que se hauian tomado de Cartago de Arma y Medellin sale cada fanega de este Sitio a Seis reales y ocho Rs y mas costo cada fanega en Sanamacado, porque no se perjudique el Alcalde de dicha Alhondiga que fuese el primero en Sanamacado. El primero a lo que han de empezar a vender desde mañana Lunes dichas mencionadas fanegas Siguiendo la Ciudad que desde dicha Alhondiga de Trigo de la Alhondiga cada Sanamacado

Ytem en los gastos que estan declarados para

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Ciudad de Cuenca a veinte y quatro de
Junio de mil setecientos y diez años: Estando
en el Pósito de dicha Ciudad, que es donde se
acostumbran hacer los Ayuntamientos, y
estando juntos y congregados los Señores
Don Juan Antonio Ramírez de Arellano, Caballero
del Orden de Santiago, Corregidor, Capitán a
Guerra, Justicia Mayor, y Alcalde Mayor
entre la Nobleza de esta Ciudad, y su Tierra,
por su Magestad, Don Juan Antonio Ramírez
de Arellano, Caballero del Orden de Santiago,
Alcalde Mayor de la Ciudad de Cuenca, y su
Tierra, por su Magestad, Don Juan Antonio
Ramírez de Arellano, Caballero del Orden de
Santiago, Alcalde Mayor de la Ciudad de
Cuenca, y su Tierra, por su Magestad, Don
Juan Antonio Ramírez de Arellano, Caballero
del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de la
Ciudad de Cuenca, y su Tierra, por su Magestad,
Don Juan Antonio Ramírez de Arellano,
Caballero del Orden de Santiago, Alcalde
Mayor de la Ciudad de Cuenca

Formada se Cerró el Libro de Ayuntamiento
lo firmaron con Su mrd ala costumbre —

Fran.co Diez de Aguilar

Fran.co Ant.o de Sorias

Hor.d 4 de Junio —

En la Ciudad de Plasencia Martes
Junio año de mil Setecientos y diez, Hauiendose
Celebrado misa de Spiritu S.to Se Juntaron a son
de Campana, para Celebrar ayuntamiento los
Señores Justicia y Caualleros Regidores
Sindico y Diputados de Comun, Que
son D.n Bernardo de Zepeda y Viuero, Alferez
de Correo por esta Ciudad y su
Tierra, D.n Juan Fran.co Arias de Loaisa y Vera Alferez m.or
D.n Nicolas Dominguez
D.n Gonçalo Fern.z de Carua jal
D.n Fern.do Fern.z de Aguilera
D.n Pedro Sanchez Coronel
D.n Bernardo Garcia
D.n Lorenzo de Aguilera

Y Se Dio Salido Lecho Saber a Su Señoria un Mandamiento
del Correg.or desta que hecho El Señor Alcalde mayor en el Señor D.n
Bernardo de Zepeda quaquier de Alferez de Correo Sea

Titulo de Theniente de Corregidor en el Señor Dn Beni de Zepeda

EL LO CIENTO VEINTE
RAVEDO, AÑO DE MIL
SECIENTOS Y DOZE

En la Villa de Haro en Diez de Xbre de mil y
Diez el Sr Lic.do Dn Diego Lucas de Cantos Abogado de los Reales
Consejos Alcalde Theniente de Corregidor de esta Villa por
quanto = Hallase ausente della el
Dn Antonio de Ezcallana Hazia Corregidor y Capitan a guerra
della Conformidad de los Señores del Real Supremo Consejo
de Castilla y Sumao dho Señor Dn Diego actualmente por
el Empedimo de la Gota y siendo preciso Continuar Haza
que Presente la Jurisdizion Real ordinaria de esta Villa en
los Casos y Cosas que Seguidan ofrezer en esta Villa y
Jurisdizion en el Señor Dn Beni de Zepeda Corregidor de
esta Merced Perpetua de esta Villa el mas antiguo Lazpuates y
Alcaldes que Requieren de Zelo christiandad y Desinteresse
genquien en otras Ocasiones Semejantes Seanecho Sele
nombram.to por tanto Para aquello Deven Durante la au
sencia dicho Señor Corregidor del Empedimento de la
Gota Real Jurisdizion y los Espedientes que
Puedan ofrezer de Justizia y Gobierno politico y economico
de esta Villa en la forma que Sumo Juramento de la
facultad que le Compete Sabe Lepa en dho Señor Dn Beni
de Zepeda toda la Jurisdizion que tiene Dicho Señor Corregidor
y horazinaria para que en dho Casso de ausencia y
merced al Corregidor tiempo que Durare del tiempo de Sumo
Lapueda Usar de dicha General y Particularmente Sin
Limitazion en los Casos en dho dicho Señor Corregidor
gozos y Casos a Suso dho Sumo

© ES10148AMP01.01.01.001

Y fizio Conozer dellos Sustanziar los Determinar
los como allare por dho y como Sumo lo pudiera
hazer que para todo ello le confiere le Poder
y facultad y sub delega como se requiere de la dha
Jurisdizion Ordinaria que Sumo de Justicia como tiene
el Servizio de Su Mag.d y buena admon de Justicia
y dho Gouierno Politico y Sea a saber
con adho Don Bernardo para q.e en la
que con le formare dha Causa y Sentencia
o Sentencias q.e combenga pronunciar
y Sentenciar q.e Sea dho
y firmo = Luzi
Diego Ignacio de Castro = Antonio = Ignacio Lazo de
Vera =

Aceptacion

En Mahon a tres de Junio de mil Sietecientos
Veinte y nueve Años ante mi Don Bernardo de
Vera y testigos parezio el Nombrado y sub delegado
Juez y dixo que le aceptaua y Juro en forma hazer
el deuer y fiel de que Doy fee = Don Bernardo de Vera =
Ante mi = Ignacio Lazaro de Vera =
Diego Ribero =

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Se Vio Sobre Un Pliego en este Ayuntamiento una Carta que queda

Carta tocante de el Consejo de Hazienda sobre Arriendo de Rentas Reales

Sentada Su Tenor Siguiente ——— El Consejo se hace presente El Testimonio que Con carta de Veinte y Vno del Passado Remite Vs. Sobre hauer Vendido en su Ayuntamiento Sobre hauer Vendido el Nombramiento de Alguacil Repartidor en; Las Villas que Diuide Y Con Cargo por hauer Cumplido El Sr. Predecesor Su Tiempo, y no tener Persona de Suficiencia en quien Recaiga este Cargo a Causa de que Con lo menos de Quatrocientos Vecinos Declarados Son Esentos de Semejantes Cargos Los que no Son Pobres Labradores Y Jornaleros que Llevan El Pero de Contribuir a Repartimientos Transitos Sobras diarias Y Prouision de Pensiones Sobre Hazienda Real Vs. que por lo que Toca a Bienes Reales que Tocan a este Consejo Solo Debe Dezir a que Vs. Nombre Persona, a Moneda que Le Quita Ocupacion y que En quanto a que La Solemnidad del Nombramiento de Subsistencia del Sea Vna Vez Sola Vez Y Para Esto a lo que El Consejo de Castilla Resolviere Aunque Sobre ello sea Consultado Vs. Que por Muchos años Mando Se Sumo Seis Cientos Y Diez Y Seis = Don Franco Diaz Roman = Mi. Sr. Y Mi. Dueño. de Haro. ———

Vendida dicha Carta Contenido a Como La Ciudad de Con Vendida dicha Carta Contenido a Como La Ciudad de Con formidad que Respecto Estar Consultado Lo Contrario antes en Razon del Nombramiento de Alguacil de Rentas Reales de esta

Lúe. Mi Exmo Señor Presidente de Castilla en el Con
tenin que por su Exª. y Señores de dho Real Consejo se
determine lo que se ha de executar en dha razon Sabiendo
lo Exprado por la Lúe. y sobre el Memorial que
ta notorio. Suplica al Sor Dn Bernardo de Iriarte
Al Biberos no Capitular Presidente de esta Villa sea
ua tenerlo Presente adelante lo que
Sor Dia se le ofrezca. Madrid y Diziembre 30 de 1760
Carta sobre la Dn Josephe de Ybarra
Carta sobre la Dn Josephe de Ybarra
Carta sobre la Dn Josephe de Ybarra

manuscrito.

LIO QUARTO, VEINTE
VEINTE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Acuerdo del dia Quinze de Mayo proximo pasado
Vuana ante Su Magd. Dio le Quarde Pidiendo se sirva
dido Corregidor el medio de la traviesa, en que intenta asse
nplar dentras Ciudades del Reino en el derecho Vea
Valimiento de la tenzera Parte de Valores de Bena
ger o que a Su parte dho toca en tenzion a lo
Motibos de Propuesta a Ypenuia Ponderados Mayo
quando quesuelen merezer La atenzion del Real animo
Clemenzia de Su Mag. y para ello hos Caualleros Comi
mayor de Cartas escriba por las nezesidades de este Reino
tiendo especialen Cargo a Dn Martin Merino Con
ber Su Regente quentiene Poder para lo Referido
Mandose Conzluido Sobre la dispozizion de Medios para lam
mutenzion de la Cerca de Vuana Respecto en este
Sobre la Cerca de Vuana a Presente se Venta para Cauallerizas de Mulas
Balconchero que las dhas Mulas Sirbe Reino preziso el mant
para la Cituado los Medios Reinos grauos apareze en Co
Pidio que hos Caualleros Comisarios hazedores de Rea
tas Sobre que Vuana operasiones que Piensen la Cerca de los
Nobles Dn Sancho Sumario de la Cerca de Balconchero
para Sacar el Cantido della y que Vuan por la Cerca Calle
que Pusiere la Corte nanza para la Reparo de los Balcones
Reino en la dha Cantidad quenderezcho Sea Repartir
pa en Repartimiento para Resolver lo Conuiniente
Sobre dha Propuesta a la Manutenzion de dhas aguas

Señalar Penas de Leyes

Mandado en Cabildo de la Ziud: que por la Justicia
Real de la Ziud, se eche vando para que los Vezinos
della saquen los Ganados de Zerca della por la Malicia
que ay entre Pinos en esta Ziud. Los Veedores Inquieren
Se Contasen Respecto de querer aplicar
Penas en que incurren los dueños de los Ganados
para la Saca de la Fabrica de la Capilla de la Ziudad
para su Manutenzion aguarda la Ziud que Juan de
Pinas tenga della entienda en solizitar se Execute dho
Vando Se acordo que el Pregonero que sea el mas sierto
de Plaza las Penas en que
Se incurren los dueños de Ganados nombrando se
Comisa la Ziud lo nombra por Repartidor dichas Penas con
el Salario que pareziere competente Señalar
la Ziud Se acordo Saca el Pregonero para que
lo Execute con la Puntualidad que requiere
nombran Pregonero La Ziud en Proseguizion de lo acordado en el Cavildo
Pregonero antes de oy nombra Juan de los Montes
Pregonero en atenzion a los Meritos que Concurren
Para ello. Respecto de que Juan Montano Domin
go Perez de los Montes Executor de la Ziud, de la actividad
que ha manifestado en el Exercizio de Executor
de la Carzel Agua Esquizitara dho oficio con la Vigi
lancia Legalidad que requiere la Confianza que en el
Se Deposita Nombran por Alcaldes de Campo a Juan de Mayor de todos
los Montes y Pinares Valdios de la Ziud Se acuerda
por el tiempo de la Voluntad de la Ziud y que el Salario

Dho Alcalde de Campo Juan Montano de los Montes

Señas

© ES10148AMP01.01.01.001

ESTIL QUARTO, VEINTE
SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ +

Denunciaxe = Luego Seguidamente Estando Sentados Con la Vtilidad de Salarios
la Parte de Las Penas que se Mandan Pagar, Y Con la Cabeza
de que Estamos asi de suso ante el Presente Escr.: a Acclamar
Las Penas que denunziare para que Se Le Repartan Conforme
Manda Pongan Como en Ellas Tenga Parte el Denunziador
y Luego ante el Dho Salario Como Tenedor de Penas Parte en
de Dhas Penas; que Cayeron en la Vtilidad en memoria de que
dos Repartimientos Fueron que Especial Dho Juan Mon
tano en Dha Vtilidad a Lamoneran a Señalarle mas de
zido Salario por Dho Ministerio, Que Se Le Despache Sauer
Sea Quienes Pozel Presente Escr.no Se Le Despache Titulo en
Forma Dese de Febrm, Sea Quienes que Sirua de Titulo =
Sobre el Quarto La Vtilidad en Carga a Los Caualleros Comisarios de la
de Barcoches Hermandad Barcochero hagan Poner el Dho Quarto
de Peñas de Sta Vehera Ante el Presente Escr.no Que
Se Corten las que Tuuiere Cortadas Y Se Entreguen ante ellas
que Fueren Causando de Vtilidad Pozedo Se Le Pague
Mas Quando Sea Salario Con puntualidad para que
Cabo Cumplido en la Forma de Costumbre
Con Lo Demas a su Comisercion =

Fenecio Con Forma de Seguido Y Vtilidad de
Ayuntamiento por Dhos Señores Justicia

Ayuntamiento q. celebraron Conforme se Costumbra



En Cauildo de Sumo

En Cauildo de Sumo de Regimiento celebrado en esta Villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setezientos y quarenta y quatro años, por mandado del Señor Corregidor Don Antonio de Ortiz y Tapia Caballero del Orden de Santiago, Capitan a guerra de esta Villa y su Partido por su Mag.d y Alcalde Mayor de Sacas de Granos de Sevilla, y Partidos de su Provincia, y Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta Villa, por ante mi Escribano de Cauildo, y Rentas Reales de ella, y testigos de Asistencia, que lo son Don Bernardo de Tapia Regidor Alferez Mayor, y Don Joseph Nieto de Tepeda Regidor Alguacil Mayor, y Don Lorenzo de Aguilera Regidor Alguacil Mayor, y Don Pedro Ximenez de Ortiz Regidor Alguacil Mayor, y Don Joseph

Quarto maravedis.

DIEZ QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

D. Leonardo Flores

Estando Sentado Vna carta de S. M. y la Reyna nra S. (que D.s G.e) que ag.e los Se Sonsiera, y es del tenor Siguiente —

Carta de la Reyna nra S.a para Continuar el Imp.to de quatro Rs con San.a desal desde S.n Jn.o por quatro a.s

Rey y la Reyna = La Reyna Jou.= Conzejo Justizia, Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales y Hombres buenos dela Villa de Hasenda, Cumpliendo la Sirsera de S.n Jn.e deste ano, la prorroga.n del los primeros quatro Rs Impuestos en fanega de Sal Se Concedieron para los Gueras pasadas de Cataluña y Se an Continuado por otras publicas Subsidios, y Siendo las que oy Executan yncomparables alas antecedentes he Resuelto Se continue la Cobranza deestos quatro Reales en fanega de Sal por tiempo de quatro a.s que an de Empezar a Correr El dia que Se Cumpla la Prorrogacion de los otros quatro a.s Vltimos en la forma que a Corrido hasta aqui, y en Su Sormaa he Sido Seruido en encargaros (como afectuosamente lo hago) que luego que Vean esta dis ponga, en la que toca a la Continuacion delos Referidos quatro Rs en cada fanega de Sal por tiempo de quatro años, que an de Empezar a Correr y Contarse desde el dia que Se Cumplieren los quatro años Vltimos de esta Sonzesion, pues Sobre ella a

prorrogacion de esta, las Instancias, y Constitucion pre-
sente esperando mui Seguramente de Su atencion y fi-
delidad que Con Reflexion a ello, y al Interes publico que
se sigue de repara el daño que puede sobrevenir, asin-
tais En la continuacion, y prorrogacion del dho Impu-
esto de quatro Reales En cada fanega de sal por ter-
mino de los quatro a. Referidos, Siendo esa Tiu. la que con
la demostracion que hiziere de su celo y fama ami Real
de Exemplo a las demas que me sera de particular gratitud
me la esperimentareis En quanto fuere de Vro. Servicio
Dg. a diez de Junio de mill Setez. y diez. = Lo al Reyna = Por
de Su Mag.d = D.n Franz.co de Quincoces ——

Y Sauenda la orden y entendido La Tiu. las Cosas
En sus m.s Beso y puso Sobre Su Cauezay
Obedesco Con el debido Respeto, y acato desde
luego Ziega mente Biene de Son Sor.s mias
En Conedex lo que S.M. Mandan En Su
Con Decreto Corran por los quatro p.s referi-
dos los quatro R.s de S.n Fran.co de Sal por
lo que a esta Tiu. y partido toca, Deseando
de Ser la primera que aya Conseguido
Cumplir, y Ser lo Cierto lo demas de Su R.l
Agrado y Seru.o En demostracion de Su
Amor y Lealtad, y Emulacion de las
mas de esta Prou.a Y que los Cau.les
Diputados de Cortes Estimen a S.M. En este
asumpto, y la Puntual Cida de Suo
Diligencia Como Deuian Entendido ——

Veinte cuartos.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ. &

Cartas del Corr.ª Este dia se han leido Cneste ayunta-
D. Corregm.to miento dos cartas escriptas a la Ciu-
Electo y su dad una dellas. por D.n Joseph Pinto Ca-
Alcalde.s tandel Cauallos Coracas, Electo Corr.or
de Caua.s y Lanza dell.s. Corr.or de Ma-
nuel Correa, Canseco, y Robles su Al-
calde mayor, Cnque participan Ha-
quenta a la Ciu.d de hauer sido S.or
D.n Ex.mo Seruido Conferirles Cnchos em-
pleos, Jensu Vista la Ciu.d acordo, que
los Caua.s Com.s de cartas Respondan adhos
S.es Con expresion de la enhorabuena Y Es-
quito Cnque los espera para Obedecer
Cnchos sus mandatos
Entrada Entro el S.or D.n Joseph Diez mendez
Sobre Rez.to Atiendas Cone Motiuo dellas cartas
Nombram.to antes y que mediante Ellas se Cree llega
Dl Caua.s Com.s la proxima m.a Elcaso de tomar la Possé
Jenuia alos S.es D.n Ant.o Morellana y
Capra y D.n Diego quiter de Castro

Yten mas que la deuen dar En conformidad
del estilo y costumbre practicada hasta hoy
bado En tales casos nombra de conformidad
por Caualleros Comisarios para que asistan a los
Repartimientos que se hicieren de dha Residencia
así por lo que toca a dchos Jueces como a
esta Ciud. sus Capitulares, dha S. D. Les-
mes de Zarate = D. Sebr. Antonio de Olaue=
D. Bustoual Gomez de Tejada = y D. Fran.
de Aguilera y Guevara = a quienes desde luego
dha Ciud. En las rentas y efectos mas prompto de
sus propios la cantidad acostumbrada para
los gastos de dha Residencia, y con tanto de
este acuerdo y Veinte de dchos S. Com. se
haga buena ante Mi: dchos propios. ===

Sobre pan- Este dia comenzando la Ciud. que el consumo de
pana mas ado es menor que la traque, por cuia
razon se cendarece y pone de mala calidad en
los gostos, Acuerda de conformidad, que desde
la Medidura que este mismo dia se haga
dando Cnadelante, se prevenga a las Pana
deras que amasaren dho trigo de saquen
a vender a la Plaza segun la costum
bre por si mismas, y con dhos gostos
qual tiene entendido el S. D. Juez de
putados Comisarios de dha Ciud. y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Como tambien se haga saber a el may. della para su Cobro y buena Quenta Que el num.º de Ganaderias sea arreglado al Consumo que se Esperimenta y que estas sean las menores, y las que sean de mayor Satisfacion dello may.ª para su mejor Cobro, y Recaudo. En los Cau.os que Esto dha se ha Visto Cierta ajuntam.to Baxo de Oza por. or de Vz. de arg.os y Pedrajas y Vesinos de la Jandara Velosos, y Residentes Vecinos de Vino. En que sobre la Postura del quarto de vino della Vematada En Diego Sanchez Vezino dha Villa. hazen Baja de dos m.s Cnada Libra En los dos meses de Dizz. de Vent.s y cinco del Venidero proximo, En las mismas Calidades y Condiciones dha Postura Vematada En su Obra, y de las que Jas queden tan Corto trp.o Seanrado por Regresen tacion. del Exam.or Al Comun de las Espetidas Faltas que sean Esperim.

Cndho obligado Cngrauepor Juzio dela
Salud pp.ª y delos Enfermos Cun temple
tan calido Como el deesta ciu.d por el aire
Solano quela combate, y quesedeue te-
mer que por Supoca aplicacion Y Cuidado
Se continuen dhas faltas aque no Se deua
dar lugar Como alim.to tan prezizo, por
Ser mayor el Consumo desde ayer dia
del corpus quese Contaron diez Y nueue
Cnadelante Cnque gozo el Sitio y costumbre
Cmportaron agarbar dha nieue las nueue
Cmm.des de Religiosos, Y Religiosas dhas
ciu.d, Y la puntualidad Cnque antes de
Esta se a Esperimentado ayan mante-
nidas El mismo abasto de mencionados
Sin auerseles notado falta alguna
Acuerda la ciu.d de Cons.o admitir
admitio alos Juros dhos la Rezeriua
Baja en Salud a lugar de derecho Su
Pide alos Cons.os Se sirua Sauerla
por admitida y mande Se Saque el Tem
Hecho Cncaso nezesario, y pregone el
term.o El derecho q.e Se mas breue Su
mario para que Se Dem.e en los dhos
dhos anuales por El Interes del
Pueblo=

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS
UNO DE MIL
Y DIEZ

Mesa con formidad se Zeneuo y disoluio
Cabeyuntam. Sem con forme
ala Costumbre dho dos q[ue] al 20 de
Es. dor Zee=

Antemi
Ygnacio de Zuñiga

En la Ziud. de Mal. en Veinte y dos dias de Mes de Su
mio año de mill Sets. y Diez haviendo precedido la
Zitacion de horden de Sñor Corregr. de la Ziud. se
juntaron a Celebrar Ayuntamiento Sus Mrds. dichor de naz. y los
Señores Justizia y Regidores Siguientes
Sr. Dn. Antonio de Zerezeda Sr. Papa Corregr y
Capitan aguerra de la Ziud.
Dn. Joseph Gomez de Bedoya = Dn. Bern.o de Zepeda
Dn. Alonso Sanz del Barco Dn. Geronimo Billalobos
Dn. Bernardo Garzia Dn. Joseph del Campo
Dn. Joseph Nieto Dn. Luis Brazeros
Dn. Ygnazio de Quintana

Sobre la pretensión que para
que pasen a Sta Cruz

El Señor Dn Antt. de Ulloa Capitan de Infa. Comandte. de la
Plaza de Sta Cruz de Tenerife dize: Que haviendo Recibido
Orden del Excmo. Señor Marques de la Ensenada de
fecha de 15 de Febrero del Corriente año para que
la Compañía de Granaderos de este Regimiento de
Infantería de Milicias del Partido del Realejo de
Arriba pasase a la Plaza de Santa Cruz de esta Isla
para Guarnecerla, y Castillos de ella, en el Ynterin
que se Organizaba la Compañía que Mandaba Dentro
de dicho Corriente pasase a dicha Plaza el Regimiento
de Infantería de Milicias de Garachico y que
Compañía de Granaderos de dicho Regimiento
Pasase a la Plaza de Santa Cruz, y Castillos de
ella, y que en ella se detuviesen hasta Nueva
Orden, y que en el Ynterin se Organizaba la
Compañía de Granaderos de este Regimiento
de Milicias del Realejo de Arriba, y pasase a
dicha Plaza de Santa Cruz, y Castillos de ella
a Relevar a la de Garachico, y que en el Ynterin
que se Organizaba la Compañía de Granaderos
de este Regimiento de Milicias del Realejo de
Arriba, y pasase a dicha Plaza de Santa Cruz,
y Castillos de ella a Relevar a la de Garachico,
y que en el Ynterin que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Juando para ello el dho Comendante Conel Regalo Secumano o en obra es preciso que parezca la persona dho Señor Corregidor y Comisario de guerra a que En el Caso quiere se consiguir dho Estacado, salga El a Campamento de dhas Tropas y quando se allo en ella Liu, Pero es el Caso dellas, y en defecto de Como de En los Soldados En los Mesones Extramuros Como mejor Sepueda Componer a el alcuio del uien Comun dha Liu, y lugares de su Partido por don de Juanitaren, y hauiendo entendido El Señor Corregidor y dha Comendante la Situazion de la Liu, gar pareciendo que Executar se debia se por el dho Liu, que Repitiesen Sus Gracias por Ellos Señores y Consiguiente dho a cuya dho nombra a los Señores Dn Luis Brazeros y Dn Ignacio de Siguenza para que En los Caus Con Siguenza anden a la Comodamiento de dhas Tropas y Solidales dellas, y aquie se Jorge Vna Carga de Trigo un terzio de Vno Fanega de pan Mezclado que uan a Pero en Compañia Sida al Señor Comendante y conque Corregidor Se Ruega a dho Comendante en dha Villa de Mozuel, y nora bra a los Señores Dn Joseph del Campo y Dn Joseph Ri

Para que Contribuian En el Repartimiento de paja
que deuan Contribuir para dha Obligacion y los Vezinos
y labradores que la dubieren, ya los Sres Dn Xptoual
Gomez de Bedoia y Dn Luis Brazenas para que Con
Vezinos en dho Coman dauan En virtt dha Zid.
Y Respecto que para los gastos de dhos Reparos y
de Su Reparo quera de dar a dhos Hospitales
y Diputados dha Zid. Contar Principio Vigen
dias siguiente y que en el termino q dho
para semejantes Diligencias, y que la Presente sea
Conuiniente a dha Zid. y Particular Utilidad del Seruo
del Rey, y noticio de dha Zid. Segun por El Hospital
de Dna Señora de la Merced de dha Zid. aquel
Patrono Se deuen al Mayordomo de la Fabrica mill y tantos
Rs. Y para su Satisfazion tiene Dedicada una
Porcion de Renta de la siguiente Cosecha a que se anima
la Zid. que dha Porcion de Renta se haga
en Cantidad de dos mill Reales En que la toma por
en prestado la Zid. de dho Hospital y obliga a su Satis
fazion los propios y Rentas y los dhos Mayordomos
de Fabrica de qualesquier Cosecha Presente los entregue
el Mayordomo de la Mayordomia de dha Zid. que en

20 Reales
para el Alumbrado



...ELLO QVARTO, VEINTE
...MARÇO DE MIL
...SETECIENTOS Y DIEZ

...speziales Se entreguen de los Bienes por el
...Mo a Se ha dado quedando Sta Ziud, a
...Sa a Vrez los Sñor con mill R: Como Sa ex
...sado, Cuia Cantidad Se entregue en Virtud desta
...a Miguel de la Serna Mayno de propios desta Ziud
...para que con libranzas de los Señores Corregidor y
...Caus: Como: de guerra Sabia a entregando para los
...efectos que Sean Sexpresados; y se Comete la Sobre
...zitta de la prompta de Sus Dom'll M. al Señor
...Dn Alonso Fernandez del Barco, Executada Sta
...Junsion y de Sus Salarios Saquen testimonio de
...Sta Mayno
...ntamiento Con Sta Mayno
...Lenesta Con formalidad Se Seneziò Y Sio Cuio
...Se a Sentamy Lo Firmaron Con forme a la
...Costumbre
...Sabrio de
...Sellana Rapiales

...Ottero
...to
...naudaz de Torres

Extraordinario 24 de Junio

En la Ciud de Mala en Jueves 4 quatro de Junio de 1801 años se juntaron a Celebrar dho Ayuntamto Extraordinario los S.S. de Rg y Caballeros Regidores de Rg

El Sr Lic.do Dn Diego Ruiz de Castro abogado de los Rs con sesso alcal Mr. y tte de Corex.or de esta Ciud Suplantando a Dn Bern.o de Pepeda Bibero

Dn Juan de Luniga
Dn Geronimo de Villa Lobos
Dn Sebastian Prosperano
Dn Ignacio Ignacio de Arriaza
Dn Bern.o Garcia
Dn Luis Alfonso Brazero
Dn Sagd. Nieto de Pepeda
Dn Ignacio de Aguilera

Sobre Prov.a de medias para escusar alojamientos de las tropas a Ciud. y tierra

La Ciud. Dijo q.e haviendo entendido el Mag.co de la Mandiga Regidor encargar los dos mill Rs que Caresiere el Pago del Alcance anticipadamente para Satisfacer en Especialidad que necesita para su seguridad y portaciones de dho Dinero allandose Castrogal en esta Ciud aquella que Maria de Medina Mag.co de la Mandiga del Candal secreta destinado Juanuda Congra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1811

En la presente Cosecha entregue los dhos Rs expresados en dho aggo alagerina Comenda en el Alos Caualleros Comdr del Sor y Alls Dn Alonso frz Alvarez. Y con en el Cnda. Rgs luego q se Veco fan lagrang Alla Vecina a Espital Alla mrd. en esta cosecha entregue con Sa Alondiga las fanegas Xtrigo q Vastar con alenar Sta dha mrd Rs Veco Vendolo El Mayno Alho Hospital tanto Alo aquerdo Vezino de Mayno Propio q se entregara Sto Mayno de la alondiga para q se le agan buenos en la cuenta de dho Espital aquien Vgne la Sra Carbllo Sus progios y arbitrios para la Satisfaz de lo dho mee

Y en esta Conformidad se Veneció y dio el dho Summario q firmo con mi en la villa de Alcalá

Testimonio

Vargas de Alcalá

© ES10148AMP01.01.01.001

Ex.mo Ilor. Ciudad de Ronda

En la Ciud.d de Ronda en Jueves y Seis de Sbre. Año de mill Setez.s y diez Sauiendo precedido Combocatoria Estendida de Orden y mandato del S.or Corregidor, se Juntaron en las Casas capitulares para celebrar ayuntamiento Extraordinario los S.es Justicias y Caualleros Reg.s Siguientes.

El S.or D.n Ant.o de Bellana y tapia, Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y su partido por S. M. &a

D.n Sb.n de Zuñiga Maldonado
D.n Agustin Gomez de Medina
D.n Bernardo Sarria
D.n Josep.h Nieto de Zepeda
D.n Ygn.o de Sotoquilera
D.n Pedro Sid Borache.
D.n Bern.do de Zepeda y Bueno
D.n Josep.h de Lamo y Silua
D.n Manuel de Toledo y Morales
D.n Jer.o Cmo Arnd.z de Villalobos.
D.n Nicolas Dominguez
D.n Gonzalo Ygn.o de Carmona
D.n Sb.n Ygn.o de Aguayo.
D.n Luis Alfonso Barreros.

Y Diese Ayuntam.to El S.or D.n Antonio de Bellana y tapia, mro Cau.l Corr.or y a Dho presente a la Sitt.n La Horden que acuerda se Juntara para lo de Ynsiera y es de lo tenor Siguiente.

Horden de el S.or Marq.s de Bay quanto al Quartel, Limpieza. Dehesas &a

D.n Alexandro Marques de Bay &a Corg.to Dellan Establecerse En la Sitt.n y Part.o de Mala Conel de Galisteo y Granada Diuersos Regim.tos de Infanteria y Caualleria Segun la Qualidad delos Vezindarios de Cada pueblo, y por la De-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Con estas Sendas aque gasen à la parte presentar de Castilla, y Como En esta sea Igualmente la penuria delos Yndios delas dos esperies Como Eaque aqui se Esperimenta y jamas tienen la Verdadion aquellas Cosechas que y mas solicitan aquella Subsistencia Como esta no se Socorra delos mencionados pueblos quienes En recompensa del grande Veneficio deuen hacer todo el mas Esfuerzo paraque segun las proporcionadas fuerzas Concurran al pago que seles destinare por el Señor Exmo. de Hac.a y segun el repartimiento dejamos queeste les haga Con la mayor equidad que pueda Conseguir la mas Cierta Exigencia lo exde no asi para que cada uno En la parte que le pertenecere acreedte En su aplicacion y eficacia quando se Interesara el mejor Servicio de Dios, Rey Enesta tan Importante Como necesaria providencia Saliendose Cada Uno delos pueblos delos efectos ó Caudales Comunes ó particulares Que Interin que se reintegra dha. Real Valor por la Provin. de S. M. a Cuya Satisfacion, y fines quedan afectados para D.n Seb.n Ignacio Hortiz Como Director deesta Provincia alta, todos los Vesinos de la mas

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Puntual Exo. Señor. Si Enalgun pueblo se Experimente Esta Execucion alguna lentitud ó floxedad Sele determinaran, no solo las tropas que Corresponden de quartel, Sino las que Amas halle dho Corregidor mexeze Galicia Leon Estremadura y Reyno de Murcia = El Marques de Bay — — Acuerdo — Den Vista de la referida orden Inserta. Y de las demas esplicaciones, que Verbalmente á pedido El Sor Corregidor por las que El Exmo. S. Marq. de Bay Corregidor Intendente Sobre la penuria de Efectos Ingrese hallan los Almacenes Para manutencion de las tropas que vienen Marchando á Sevilla. Se hallan Enellos pocos granos, y que de trigo. algo de castilla Se halla algun poco pero penuria por la Retardacion de Conducion de partes. Las notable penuria que ofrecen los esquilmos de ellos en aquella provincia Y Costa Cin. Villas y Lug. de su partido Se Excusasen a disponer Una Cantidad Moranos Cor Sacar a dhas tropas Eneste pasage acas. la Sele Recompensada por Su Mg. Enel m. a Cinco de Quarteles de Verano Y Repartim. gasaellos. Y Contemplando la Sup. la precision tan

t

Pobreza en que se halla de pan y mas por
Ser esta la mayor socorro de tropas que
por la Comodidad de Val Seruo. como por
Estar en Fundada esta Ciu. y Reyno
el alivio de quarteles del Verano, y mas
Con la Circunstancia de auer de obligar a los
pueblos a que enteramente mantengan las
tropas de Caballeria y Infanteria por lo exaus-
tos que vienen de socorros y lo esterriles que se
hallan los almacenes &c = Pide en la Ju.
de Ordenes (como ofrece) por sy y por las Villas y lug.
de su Distrito y partido socorro sea desde luego y gratuita
mente Con doscientas fan. de trigo, para dhas
tropas, a Disposizion del Co. M.o de Mar. de Bay
Coman. gral de estas fronteras, Con la calidad
como por este Seruo. se le Co. sea de seruir
de mandar absolutamente a esta Ciudad
Villas y lug. de su partido de la carga de
Alcam. en este presente Verano, del
Contribuion del para las tropas acantonadas
Pidas, y que para ello se Co. sea de seruir
dar despacho Con la amplitud, asi para
la Cuenta de dhos quarteles, y Contribuz. Con
para que las referidas trezientas fan. de trigo
se repartan a proporz. de Vezinos, Entre
los de la Ciu. Villas y lug. de su Partd.

Veinte mrs. sus. etc.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

Y çenuana solo los Pueblos, que antenia la penuria de Alojamientos En el passage de las tropas, y que asim. para la Exaccion Y cobranca de dichas Yncorrientes Jun. dete. se adbar saciesen alos Jun. para repartirlas y cobrar las y hordenar de su Ord. alos Corregd. de la Ciudad, para que En caso nezesario se Buelba para la cobranca de qualesquiera tropas delas que estubieren aquartelados En los Cantones; y respecto de la prezision del En= trego delas referidas trez. Jun. de Yngo Yntendente; Acuerda asim. la Ciudad que de la Alhondiga della se saquen, y entreguen, como ba resuelto, a disposicion de su Ord. Y nombra alos S. Dn Bernardo de Zepeda y Dn Pedro de Olloa y Dn Bernardo Saxua, para Concurrir con El Procd. Sindico Gral de esta Ciu. Entiendan En la dis posizion, y Entrego delos granos, Y en el Repartim.to que se hiziere Entre esta Ciu. Villas y lug.s delas dhas trez.as Jun.s de trigo En el dho Pedido segun Su Ord. Y cargte y Yn= bie El despacho referido, Y Supp.ca al S. Corre= gidor se Sirua poner El mayor Cuidado En el Reintegro adha Alhondiga delas

Dhas trezientas fan.s de trigo por ser Esqo
tan preciso para el alimento de Dez.s de
esta Ciudad, y que Entienda asimismo
En el Veinte Dro El comisario que es de
se dicha Alhondiga y El May.no della
y El que lo esta al presente Entregue dhas
trezientas fan.s de trigo Con Relacion en
forma Relacion decha de Cuenta y Rzo de la
persona que su Exc.a del Sr.or nombrare para
se Entregar En ellas
Y Para Con Efecto Se Libre Mandamiento En forma
en esta Razon Y Para Cobranza de todo lo qual
Yo El Rey no Doy fee
Dr Antonio de
Pellana Mayor

Alcalde

Ante mi
Fernandez

Vehinte y quatro.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Por Cau.ª y Bienes Pedro de Tellaeche Sele cesado de Continuar el Sr. y cargo de Alg.º de preso en Ventas de Stacu. y Cau.ª pertenecientes a los Establecimientos, Y que Caua, nombre persona que Bna de la Vnte lo Sirua y siguienta y Riego. = En Vista de dha Pl. Provision Obedeciendola lo Decretó la Cau.ª debidamente Con Acuerdo. Passó a Votar en Razon de dho nombram.to en la forma acostumbrada Y bote de Ser dho Sor. Alc.e en la manera siguiente.

El Sor. Dn Juan Anto. de Lousa y Vera dijo = que Venerando y Obedeciendo la Cedula de S. M. Con que se sirue dar por escusado al Arguello, que antes de ora por si tenia nombrado, nombra para el referido Encargo desde el dia Con la Calidad de Blas Carrera Balsa a Phelipe Pacheco Mercader de Hab.ª Cau.ª por la Corttonia asistencia, que en ella tiene, necesaria para la Inteligencia

bernia Reservando lo que bastare de su Dro p.
Conformarse Con oro q̃ la Ciu. Hallare mas
Aprovado, y asi lo pide por testimonio =
El S. D. Bernardo de Tejeda y Fuero dev
bajo de las mismas Expresiones del S. D.
Dn Juº Jerónimo de Causa y Vera, Baxa por
Fernando Hurtado, Con la calidad de que aia
de dar fianz. a Satisfaccion de la Ciu. Lo
pide por Jerónimo =
El S. Dr D. Joseph de Campo y Olina = dijo que
aviendo llegado el caso de nombrar axquezo depos-
tario nombra a Juan Jerónimo de Vega El menor
Con la duexteza que se pr los S. Dres Capitulares que
se siguen se nombrare otro de su Satisfacion Bo-
xa tambien por el, lo pide por testimo. —
El S. D. Ignacio Ortiz dijo = que boxa por
Juan Jerónimo de Vega lo pide S. S. 186 mo —
El S. Dn Juan. de Trejo y Morato = dijo q.
Cumpliendo Con el R. mandato de S. M.
nombra a Juo Vazquez por ser Arrayado
y lo pide por testimonio =
El S. Dr Dn Jerme de Villalovos = dijo que nom
bra a Dn Joseph Lazaro Buey dando fianz. a
Satisfacion y lo pide por testimonio — —
El S. Dr Dn Juan de Zuñiga = dijo que S.
diciendo las Ordenan. boxa por Juan Vaz
Juez =

Veint maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sr. Dn Antonio de Cebeza dijo nombra a Alonso Marcos de la Vega =
Sr. Dn Nicolas Dominguez = dijo que nombra a Antonio Blanco Sinato =
Sr. Dn Gonzalo de Carvajal = dijo que nombra a Franco de Herrera platero =
Sr. Dn Joseph Diez Mendez = dijo se reserva su Voto, salbo tanto, que los Caus. que se siguen den su Voto =
Sr. Dn Pedro Corache Vota por Franco Vazquez Dando Fianza a Satisfacion de Caus. y lo pide asi testim. =
Sr. Dn Bernardo Garcia dijo que Vota y nombra por Blas quiros, porque han echo la seguridad necesaria para ello los Caus. es de S. M. =
Sr. Dn Juan Ignacio Riquelme dijo que Vota por Pedro Vizente espadero =
Sr. Dn Joseph Ygnacio Herrera dijo se nombra a Andres Gomez Ramiro, dando fianzas a satisfacion =
Sr. Dn Ignacio de Seguilera dijo Sr. Dn que nombra a Sn. Do Dominguez de

Sauere, y lo pide por Testimo
Y Ex.ª D.n Sancho mg onender de Lo
Siguiendo Cegado el Caso de Costarzodo
los aud.s que se le seguian, ordo Su
Pago, Sacado de la Sesena dixo que
bota por Juan Cornejo; con calidad de
Sanjas asatisfacion de la Aud.a, y lo pide
Testimonio
Y Ex.ª D.n Luis Alonso Bracieres dixo
por Indisposicion se necesitaua retirar a su
Casa y que desde luego se remitia al voto
de Ex.ª D.n Leonardo de Hortiz, asi en la
nominacion de Alcalde como en todo lo demas
que en este y otros autos deste ayunta-
miento se Votare y por dho S.r ==
Alcalden.s Viniendo Visto los Votos de
los Ex.mos Alcaldes dixo que respecto que los Ex.mos
Auto- Sr.s D.n Gonzalo de Carvajal = D.n Ber-
nardo de Cestoya = D.n Gonzalo de Carvajal = D.n Ber-
nardo Zarria = D.n Joseph Sierra an nom-
brado en sus Votos a quatro Regidores
tros del tribunal de la Sta Cruzada, Testos
por sus titulos y tan Exemptos de Seme Santez
Cargas, se notifique a dhos quatro Caualleros
Regidores, nombren personas Enquienes no
Conzurran las Exempziones y Priuilegios
que tienen los quatro por ellos, nom

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

brados Conagertium mo de que Sus. Para
za aprouecer se que Comuerga Sobre el Segun-
do hauiendose notificado lo referido por el
presente es.no R.o Jexon = El S.r D.n Joseph
de Becerra, que sin perjuicio de Nombram.to
que tiene hecho, y Calegar En Justicia las Ca-
lidades que Basticen para tenerla por Leg.mo y por
Edicto Fixado en es.ta Alcaldem.a nombra
a Franc.o Baresson El mayor = El S.r D.n Loren-
so de Carvajal que nombra a Isidro Perez
to mayor = El S.r D.n Bernardo Farria, que
Sin apartarse de Nombram.to que tiene
hecho, En Cuyo dicho auto nombra a Carlos
de Rojas Boticario Decano de la Ciu = El
S.r D.n Joseph Rico dijo = que respecto no cons-
tar En este Ayuntamiento, de presente En
alguna por donde Conste tener dicho Andres
Gomez Ramos Exempcion alguna, Sin
Apartarse de Nombram.to por lo Decretado
En el auto de suso, Bota por Alonso Fal
cunder Calceteros =
El S.r D.n Juan Antonio de Lousa Fixo el
Alcaldem.a Se Remita respecto de hauer
Votado todos los Cau.s Capitulares En este
Libro, Conformarse En que por mi.

© ES10148AMP01.01.01.001

parte resultare nombrado, siendo conforme
a derecho, obrando la Justa Prouidencia sobre
los botados por todos los Capitt. del ayuntam.to
y se lo gide por testimonio en forme dela Ciudad
por quien fuere hecho esta proposizion:

Que
Estando hallandose conforme sobre no m.r
bram.to de Marquez depositario de R.les
por hauer sido servido de mandar
por su R.l prouision se nombrase y eligiese
otro delque por Prouidencia tenia acordado
continuase q. ela presente la qual R.l
Cedula se manda poner en este libro, y pasan
do al nombram.to despues dela conferencia
obtenida por si se podia de confirmar, se
paso a botar en q.e como es costumbre en
semejantes casos, y regulados los votos pa.
ser hauer por mayor parte de tres votos cada
uno nombrados, de q.e cuios nombres son
los de Juan Antonio de Vega y Sanz,
Marquez, conque parece llega el caso de que
el S.r Alcalde mayor, y Gen.l de Corr.g.or
se conforme cada uno delos dos como es cost.re
el S.r Alcalde m.or y Gen.te de Corr.g.or dijo q.e
estando enterado de los votos que an
precedido, y sin desistir del auto Prou.do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Por Provi.ª de nombrar. S. Vergnero a fran.co Sanz.=

Para que por Nro. Alcalde presente sea dada Relacion que acompañado, y bien entendido de la causa, y causales en los nombrados, y recaudos de necesitar para librarle auto al Corr.or Pres.te de Castilla, en q.e intezion que su Mg.d se sirbiere lo mas combn.te disponga mande con Nro. Alcalde los mencionados, y alcaldes nros, desde luego en paraje no cese la quintua relaudos de los Reueres nombra D.g Juez de todos los Caus. Capitulares, q.e se hallen en dho Sn. Vasquez. para que con fronte en dho cargo y exercizio = y q.e de libros se lleue a la posada de sus dia porq.e de los presentes ses. para el fin de dha Cª Julga =

Sobre la Alcavala

Sobre la Relacion q.e se concede a la Rl Corona y antes prorrogada en este ayuntam.to de las Cau.s Comunes aqui mes en cargo la colecion de dha Rl Jacalbad y Poder sebalder para disponer y que se cumpla con el mismo de dos mr. en cada quartillo de vino Rl vellon q.e se cosiere en esta Villa, sean Rl vellon en dho año y lo demas q.e se contiene en dha Rl Cedula — — Segun lo. Mando se beba en este ayuntam.to y Lunes q.e

Sesmado asi en su Vista aquerda en Lid. diziendo
en el Libro Seguen ella R. Probision y como en lo q.
antecedente. y respecto al contenido en dha R.
cad y ser necesario Poner la engrastica q. se
embaraze y Vegan Sirve debeno Vuerbar el Estado
Sastico dha Contribuz.n q. ser obligado a contribuir en
alguna ella. Presencia para que Prevenido dha R.
Probision y q. se expresa en la q.q. que para ello hize la
Lid, dar mismo expresso tomar la forma combenien
te a Reglamento para que dha contribuzion se satisfa
cada. Vuelvo ello Corchera Vistos y Razonte dha Contribu
cada q. para poner en practica dha contribuzion se
ponga ante todas Cosas en la Vb facultad dha q.q. q.
la Lid. Sexo para ganarla y regresando en el correo
y se Consulte Con Negocio Con el Abogado ella Lid.
y Con lo demas que parezcan necesarios y Convenientes
Segun ala Exp.n ello en dha mandado asi enarreglar
o Resumar el Estado edenastico Como en el arreglado
ello Corechera y todas la demas diligencias Con Dugen
cias q. para ver dha observancia dha R. y cumplido y encaminado
Con preciso Prevenir en el. El Corregidor Alcalde mayor
azion ello expresado en dha R. Probision segun la
menor ella Lid. en el Mes cid de aqq.o para solicitarla
seguido y necesario Lo demas diligencias q. fuesen necesa
rias al mas Cumplido efecto dha Contribuzion

©ES10148AMP01.01.01.001

Vale diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Para q̃ enmienden lo escrito lo Referido nombra la Ciud. por sus Comrs. a los señores Dn Bernardo de Zepeda. Dn Joseph Bonal de Oteria. Dn Joseph Brender y Dn Ygnacio de Aguilera. a quienes se da comisn en forma para q̃ lo Referido y lo demas q̃ se ofrezca lo vean y reconozcan de nuevo y hagan q̃ se buelban a escribir en los libros donde estan escritos con las enmiendas q̃ se hizieren dando para ello los poderes necesarios. para lo qual se juntaron en esta Casa de Audiencia.

Sobre que pide termino para q̃ se declare

Sauiendo entendido la Ciud. q̃ el termino q̃ se señala el Consejo para dar las quentas della es el de seis meses. y q̃ la Ciudad quenta no ha podido finalizar a causa de las muchas quentas que ha tenido embarazado el Contador q̃ las toma assi de Rentas Reales como de otras preheminencias y propios de esta Ciudad y q̃ para dar la Ciud. de seguida y prevenida en el Consejo de Castilla procuracion de dho termino y en mesma en el qual se finalicen Vezinttan y Primeros de Enero en dho Consejo y para lo Referido se nombra por Comrs. en dho Consejo y para lo Referido se nombra por Comrs. de la q̃ escriba de Cabildo q̃ firma a Dn Alonso Merino Gonzz. a quien se entrega esta Ciud. para dho

Sobre q̃ se buelba a leer la quenta

Sauiendose leido en este ayuntam.to la quenta del

tos Cámara en la solicitud de la R. Fraternidad de la Cruz de dos m. q. da aparillo se dirija testimonio de esta Conclusion para que haber se tenga en cuenta q.s q. en conclusion para que haber se tenga en cuenta q.s q. en conclusion para que haber se tenga en cuenta q.s q. en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 10 mo de Mayo de esta fabrica de cañones los dhos 088 qq y mas de Cobre y que dos estubieran en los cañones de esta Caneria y que el cañon que en algun tiempo se pidan con el referido Peso y Valor de Plaxe por cuenta Suya, que de ello hizo dada como desde luego obligo la Ciudad las veintas de esta Caneria, y ademas abundamiento los propios de esta Ciudad para su Satisfazion Y estando atadas las Razones que han espresadas Y consumeracion General y Comun de esta Ciudad y Presente Diputacion para Dicho efecto, y dho Regimiento en dho dia Mes y Año Dixeron que Siguiendo la Costumbre Y Estilo Antiguo de este Ayuntamiento Nombraban y Nombraron

Habiendo Caducado la Ciudad sobre nombram

Nombramiento de Alcalde de la Alcandiga

to de Alcalde de la Alcandiga para el año de 5 Y

El Presente Sarta de Alcalde que viene de este

Año que habiendo habido Conformidad sobre por Zedula en

esta forma acostumbrada y salio nombrado Y mi Don

Vicente Boto Blasquez Vecino de la Ciudad quien le

Vicente Boto Blasquez Alcalde de la Alcandiga

parece que habia nombrado Con la Calidad de Barsianga ausa

bo Y nombrado Con la Calidad de Barsianga ausa

tivo Y en la Ciudad y que el Governo no vive de dho

tivo Y en la Ciudad y que el Governo no vive de dho

Servicio mixto Derecho nombraron

Comisario de la Alcandiga

Saliendole sorteado Conforme a la forma en la Alcandiga

diga del Año de Mil Don Alcandiga

Thoa. todo lo suerte al Sr Dn Geronimo de Vera

Cobos aquien la Ciudad Vba por nombrado

Comisario de la Alcandiga antigua

La Ciudad nombra Y Comisario de la Alcandiga antigua

para Dho Año al Sr Dn Bernardo de Vega quien

azepto en forma

Comisario de Alcandiga de Alcandiga

La Ciudad nombra Y Com. para el mismo aquel mismo

Alcandiga de Alcandiga

Alcandiga de Alcandiga

Mandeja Dl.s de Bracamonte Sevilla 9 de Septiembre
Dia de Sn Sl.mo de Sevilla Sea presente alos
Señores D.r Bern.o de Zegeda y D.r Sn Sl.mo de
para tomar las quentas al mismo dho de dha alcaldia
y mayordomia Hallo q.e cumplio Sn Sl.ma de
Prest.e de esta q.d diez alos Señores D.r Joseph Gomez
de Vedoya y D.r Gonzalo Garbajal=
Mayordomo del hospital de la Cruz
Sabiendose Conferido sobre nombram.to de Mayordomo del
hospital de la Cruz por falta q.e cumple Sn Sl.ma de
ynce en Vistas diferentes Peticiones q.e se le han
presentado en dha razon y no sabiendo cumplir
mdad sobre q.e Cedula y auto q.e mdo se Borro
nombrado Sebastian Alarte aquien la zue dos
q.e nombrado Con la Calidad de Dar fianza a satisfa
zon de la Sria Y Juzgado y Sentenciado ya Sem
tiembre nombrado Dr jacho nombram.to=
Procurador del mes de Julio
Juro en forma Dn Ju.n Lopez de Aguilera Procurador del mes de Julio alos q.e
quien Dn Ygnacio de Aguilera Lo qual oyeron y fue
ron enterados.
Real Provision sobre nombramiento de Alcaldes
Dn Phelipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusa
len de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca

Veinte mrs. quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Corra de Sevilla a Cordova de Cordova a Jaen y Murcia a Jaen y de Vizcaya y de molina a Las Reina Governadora dellos Reynos y Señorios a Nos el Señor Corregidor y Alcaldes de Alcaldes de Casa y Corte Salud y Gracia sabed que Juan Nuñez de Vega Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Sevilla y Mercader de Libros nos hizo Relacion que Siendo como Siendo nombrado por Diputado del Comun de Mercaderes de Libros destos Reynos para Imprimir los Libros que se hubieren de Imprimir en ellos por Comission que para ello tiene de Su Magestad y Señores del Consejo Real de Castilla, Con Cedula de Su Magestad fecha en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y nueve años, para que por tiempo de diez años que corrieron y se contaron desde el dia de la fecha de la dicha Cedula en adelante, ninguna persona pudiese imprimir ni vender ningun Libro que no fuese por Orden y Comission del dicho Juan Nuñez de Vega, Con la menor pena y despues de Sacada la dicha Cedula todo el tiempo

Sala Capitular de Exmos. Señores Alcalde Corregidor y Regidores de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Granada en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años. Estando Juntos y Congregados en Ella los Señores Don Francisco Xavier de Molina y Ulloa Alcalde Corregidor, Don Joseph Antonio de Ortega y Don Joseph Antonio de Ortega y Don Joseph Antonio de Ortega y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Ciudad de Granada en [illegible] de Junio de mil y setecientos y diez años ante el Señor Don Bernardo de Cepeda Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Jurisdicion parezio Don Juan de Ortega Procurador de causas en nombre de Don Juan Ruiz de Contreras Vecino de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto por parte de la Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad se pretende que el Agua que sale por el Caño de la Fuente que esta en el Campillo de Bibarambla se reparta por Quartos y Horas a los Vecinos de esta dicha Ciudad que tienen Casas en dicho Campillo y Calles que salen a el, y que para ello se ha de hacer un Pilar de Piedra en el Campillo de Bibarambla, y que para ello se ha de quitar el Caño de la Fuente que esta

Jerida depositaria general de dhos Propios
y apremios. de prision en Burgos y Veinta de Orense y que se nombrada por
siguiente Alcalde otro depositario. en cuio
poder entraren todos los Caudales pertenecientes a dhos Propios. mediante
q Samiendose tenido prer. q se hauia
todo lo que queda Referido Sanada en
Celebrado ayuntamiento en que
algunos dhos Capitulares se hauia Re-
ferido amparte y el Referido otro
Alcalde. Sania nombrado Blasinea
a Juan Vazquez Vecino de esta Ciudad
de Cuio acto tenia dada cuenta al
nuestro Consejo con testimonio de todo
lo Referido para que se declarase y Re-
ducir que cual deuian correr
en lamentro nada depositaria Juan
que es parte Sania presentado peticion
ante el otro Alcalde m. apelando del
Referido auto pidiendo suspendiese
los apremios y nombrase otro Alcalde
en quien entrasen los Caudales

Con Razon. Cantes no Sama quexado
sobre tener mezcla en Justicia y con
tinuando en Sus prozedimientos Sama
prouexdo otro auto en Sexta Rmente
Samamandado poner preso
Sadup. nombrando de luego por Sus
fiquenta al Reigo a Felipe Pacheco
Vdelera Cindad y depositario dexos
Rexidos Caudales y con efecto Sado
ambos Respondido Alanotificaz.
no podran Cumplir Como tener
lexos Sama Requerido de Cacxel pus
blica dedonde Supazte bolbia ayns
tar y Reclamar Dexos agrauios Spez
fizados Rexidos apelando demuexo
p.ante Vs del nuestro Conse y no
obstante Sama prouexdo texzer auto
declarador nombrando en dicho dexo
menzionado Felipe Pacheco otro
Rexidor Con la misma Calidad Simul
tando Su parte Con pexjuizio de Sus
vecinos en cuyo nombre paracuio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

pago se cauía sacado Vna Seluilla
de plata de marco Importe los minis
tros de su audiencia y Hermand. de
su parte Con el mo tiño de la Mg.d Sexta
ta terzera apelazion Sanamandad
guardar lo proueido y darle Hermono
de que dio presentazion por donde mas
cazgamente Conuiene todo lo que cleua
na Expresado: Y respecto de ser mani
festa la apazion del referido Dn Jph
Caldem.s Como se acaze dicha Jll Secho
de tan Ynordinados procedimientos
Contra su parte Ynos Sea Justo se
de el lugar aque pudiere la dicho
zion de auerle puesto en la cazel, sacado se
la Plaza de plata de Sus cauia Con se
Reos y apremios que se experimentare
Y lo que mas Sea el Sauzmon brado
otra persona en su lugar y sugdaz

Rezibo sinque a Stanzas primero los
Caudales deadepositarsa Caponiendo asu
parte aos Reigos Imenoscavos Ledus
Hazienda quesezzreconozcan siendo pezti.
decomezzio y debuenos Credios Iprose
.dezes maior mente quando noredus
dana Elque Sama Cumplido conel
encargo del Mezzado dRezio Iques
enconformd. de Stas ordenes Ordes
practica y costumbre quezzempre les
Sama observado y Luego Iqcumplcon
Elsenzio Ledenra nombrar Iq Seiscnti.
otro Alcalde y no lo hazziendo les
nombrare Iq Dos Iporquenta Alcaldes
go dcos Capitulares omios pazaques
lo qzaronno delacarga a Lezzepartese en
telos Vecinos y nozzecaese solo sobre
Uno formal tiempo delque Stana prefixdo
Concurriendo tambien quel Mezzado
Rio Alcaldenr. Sama prozedido nula
Iatenta damente cnq. Sama Executado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sin Hcnar Ca apelacion Interpuesta fa
Supante Dela Suprinn pio ymenos Ca
Instancia pendiente antenos Cama
ma dependencia y sendes pieca Reg q
Pretesto Sania motiuado enlau autos
pues pudiendo nombrar persona abonada
guarnicion Elofizio enel ab muchab
que Sania enesa Ciudad luego que
Sania Cumplido Supante nosesigna per
Juzio Alguno anuestra Real Hazienda
y el no Sauerlo Hecho Hauamanifestado
do Cofin Particular Dla enemiga
Zelo que tenga adsupante para que
Remedio nos pidio Y Suplico fuesemos
Servido mandar despachar nuestras
Cartas Yprovision para que luego Y
sin dilacion Alguna sobreedes abus
parte Dla Vnion enque sea Clara
Y querella tratese del Cacasa de plata

que le auia sacado con la correspondiente y daños que le auia recrecido Lo cargonado por el Referido Alcalde m. Imponiendole la Pena de Diez Dnabuena multa y los costos Tres pesos y auia Cometido Calesquier Delito a Nos, mandando asimismo Pasasedes a Buscar Ynuisano. Y que en nombre nuestro Alcalde y depositario segun nras Rs Ordenes dentro de un breue termino Y que le señalase dando a Su parte y libre Disponimiento nado encargo dicho oficio desde dellda Cinco de Marzo de mil y Seiscientos y Diez y seis años Con la prouidencia corresponde que se le tomase cuenta de los Caudales que quedaran encargados en la Arca de la expresada depositaria de Salamanca y demas dros; Y Visto por los dichos Corregidor y Regidores de dha Ciudad dixeron que obedecian y obedecieron esta nuestra Carta= Por la qual Damos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Por cuanto al dho Blas fernandez Carrero Bailia de esta villa Clofizio de Alguazil desta Ciudad en este dezir Cierto Saber Cierto el uso dho Exemplos co. tra S quexe pese Siquesemos nose el mole sobreello enmanera alguna y mandamos quedentro dezes dias pri meros Siguientes decomo fuesedes Requeridos con Esta nuestra Carta nom breis persona alguna Clofizio de dhas Alguazil de Penas de la Ciudad por Nuestra guerra Pleyto q. Crio Pero Mandamos al Alcal dezes dela dha Ciudad, Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes buenos della en la forma que esta contenido en la dha carta Sin exceder en cosa alguna della: Ni Sin arrendo nombreis, los, el

Nuestro Corregidor Alcalde Mayor y
Regidores de esta Villa de Madrid
Sabed: que Don Blas Fernandez Carnero Procurador
Personero; y Nicolas Sanchez Carnero del Cazar
Procurador Personero; en nombre de esta Villa
Y sus Vecinos y Moradores nos han hecho
relacion diciendo: que Nos estando en
posesion de Nombrar Procurador Personero
todos los años para que en nuestro nombre
Pida y Suplique todo lo que convenga al
Bien y Utilidad de esta Villa y sus Vecinos
Y Moradores, y para que Pida y Suplique
Y Requiera todo lo que convenga a nuestro
Derecho, y Jurisdicion, y Preeminencias
Y Prerrogativas, y

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

del Corr.do de Rey nro. y
de Camara Cañize escriuia. q. Su Mano
Don Mg.l de Leon Consejo= Rec.da
Salvador Narbaez= Ten.te de Corregidor
D.n Salvador Narbaez ———— ————

Cumplim.to En la Ciudad de Ravenna empri
mero de Junio de mill Set.os y diez anre
el S.r D.n Antonio Cozetrana Capitan
Correo Capitan aguzza y Superint.te de
rmiones y Rent.s de dha Ciudad
Superint.te y Tenorero de Rnas Sepred.
la Real Pron.a anrez. y p. Sumñd
Dixo: q.e lo que cumple Con el Respecto
debido Como casso de Provision de
su Mag.d y S.s Cons.os Aucuns q.e mnd.
que en virtud Cumpla la Siente Cosque q.e
dha demanda Jenn anrs guenrra
sea sauer dha R.l Pron.a y dhos
Cumplimiento a dha Mun.no de

Y Leal Ciudad Sunzaenza Rumtand.
Y Paraello se dellaman. Sodra Y Sunzeyg.
Y Sosimo dequeaorge= Dn Antonio deoze
Sana Stapia= Amuen Mazon de
Elzondo Berzuena ——— ———

Rgaultad Dn Felipe Por la gzaia de Dios
de Sam eng; Rey decastilla Sleon de Sragon dellas
d Sino yaenich dos Sizilias Sberziaden de Manazza
Algzanada de toledo Salenzia
Galizia Semallorca Sevilla Semzdeña
Scordova Sorzega Smurzia
Saen Y Vizcaia y demo Sñor
Y la Sema Gouernadora Sdchos Reynos
y Señorios= Por quanto Y parte dlaCiu
de Salicantra Señorio Mazon Y
enella Semill Sueca. y tres Sanaseru.
anza Y Persona Comuna Sompanza
Sanallos equipados Y puestos aduecora
En la plaza Sadaioz, lagual despues
Sania Secluta do aducora Y Satisfho
encontado y tan bien Sania Sezuido
Conzeenmll Do Sellon y de Sanian

© ES10138AMECT-11.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Rcado alas Partes Reamonet Alcantª. y consortes tiemparmll Rs q Sáenz la Viña demanda Conzeso, Zaora vicuña en hamia ofrezido antta Sl Persona condonas tivo Granero mas Alcprezivo Zaurrimo en Presentes Conzesiones sobzela sal yotzas Sq Sanía pedido, nza Sl Persona ag Sanía Conunzido puntua mente como Onadellas de Boto encontes, Zdude el prinzipio, Ala guerra Sanía manteniéndo sus Veinos atodacosta los alojamien tos tranzitos yrdemas Gastos q leanían ofrezido tenzendo los altos enun Ar bzeno del Regimiento de Granzeres Dra gona Provincia Victoria Zenotzo quar tel de Granzeria, y enel presente Diziembre Miguel de Segonia y todo el Dragones Aquitus Gastos motibos y Gastos de Alojam. anía pagadomas de trezientos mll Rs pues Sanía Dn

entrado solo Alcalde dellos Referidos quatro
Regimientos Franzeses mas de Treinta Igrin
temill R, quion de Lombardia maderem
tamill R y Samendo quedado Glesmo
trios Expresados tan Exaustos los propios
y Rentas dedha Ciudad queno llegauan
alas Precisas Cargas Conque sealleua Gravada
empesurio dellos Interesados enellos sing
Osaiela Ciudad dArbitrio alguno sino
+ Seza de Lenas Vellotas y castañas
dem Valdios Cuio Vsen Challapin R
Hrill demill Sed. y dha tenia Ombr
mido en las Dependencias Expresadas como
todo Constara del Memorio del S.
de Numram. dedha Ciudad que hizo pre
sentar. y Seza. ans Samendose Expe
dido Gnra R. persona Prouinon en
tzenta de Sutio dha proximo pasado
de este. pcho Rendada de Sn Bern.
dedli mi Secretario para que dadona
tino Voluntario q se hauia empeado

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

a cobrar se hiziere preciso sin ese
Otnar Conoble y Exempto por
ellos mas interesados que les pleuies
estan Vzente Cauna que por iuna ter
Leiza derogaua los Premisos y Estate
xei Comun y Publica Vtilidad Jcuea
Razon se Estaua tratando con el Estado
eclesiastico Concurriese a Hecho Jque
el Referido Donatiuo sanadesier y
Ona bez sin perjuizio dlos premisos a
cuia Exsaccion Jcobranza sepro cedieses
segun se en la conformidad con Cauiz cuns
tancias modo y forma que debenia el pretado
y declarado en la Instruccion de Junta
del Dho Cuzel nuestro fiscal que era dlas
mismas fha dcamenio nada Prouizon en
Cag. entre otras cosas previenia q los pue blos
discurriesen los arbitrios menos graues
mas prontos y Efectiuos para que con mas

Ynedad Suplicare El Illustre Donatino
Aquella ardiente, que al curioso Sepropuse
sen Alnuestro Consejo para con su derecha
Cnidad Facultad, Como mas cargam. consta
+nadla Expresada Licencia constaron
Jsecontenga en el Memorio de que Sirio
Presentaz; Librado en Alcalá
Q Sania. Se Corrado en Semrey ocho de
oct. de Sta. Sania acordado Usar de
Rubrica dedha encada quartillo de Vino
desque Comunmte en ella Comuno
encada quartillo de un Comuno
para que Propongan dose en el no Consejo
a Doctrio tan mo acordado Otro Poco Spar
uono Sancamos Sdo Sermdo de con Firmar
Comandado Q nra Real Facultad en cual
atencion Q deser Stapto puesta a Reglada
alamencionada Ordenanzon Q llamador Otro
Cdad Q menos Gravamen dedha Cnidad no
Suplico Q nuestro Sermdo mandar de

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

pachar Rueda R Saulad, para que ha
Cmdad Hagan conforme. Del agrado
de Rozimio dhos Regidores asimismo en
la quartillo de Vino Homimo en
cada quartillo de Vinere, que cond
mere Cnella, en con forma dha Prom.
y Instruzion mencionada Del tiempo q
Juremos Sermde y Vsto q los dhos
Comisso Con las Dilig q en lo dho
mño Mandado Sino Cmuestro Corregr.
dha Regida Cmdad Thoquero de, q
Cmuestro Jural y auto que proveyeron en
este demaro de dha. y como Comu
tado Acuerdo dar Stanza Carta = La
Cagual Concedemos Licencia R Saulad dha
Regida Cma. de Plasencia para que
por tiempo de dos Primeros sig q
Pueda Correr y Contare desde

Una Clausula de Estampa Carta puedas
sin incurrir en pena alguna Imponer y
Cargar dos m encada Quartillo de Vino
Hasta que se Consumiere En ella; y otros dos
m encada quartilla de Aguardiente que
quedare misma Se consumiere en dha Ciud.
y lo que no se hiziere dentro Arbitrios en el
tiempo Referido sea de aportar en pena
Cayllana y rayonada Ds. Alamedas.
Y por quienta y Cargo dela Justicia de
Ella para que o en su poder Reconozca presa
mente en los efectos para que se Pida e
Sinque se dé tuvoria + en Razon alguna
temendo Otro quenta y Razon della
para darla quando se le mandare; y
Cumplido en todo a lo referido no Obstantes
Cada una de las Condiciones Arbitrios
los efectos menzionados, motivo alguno sin
tener para ello nueva licencia ni de las
penas en que incurren en caso de no
Sino y lo hazen Sin tener la Real

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Mandamos dar y damos Carta
Sellada Comunes Sello y librada por los Alcal
des Corregidor, en la Villa de Madrid a diez
y seis dias del mes de Junio de mil sete
cientos y diez y dos = Por mandado del Rey
Don Phelipe Nuestro Señor = Don Lorenzo de Mora
les y Vicorano = El Marq.s de Alcañices = Don Greg.o
de Mercado = Por mandado del Rey Nuestro Señor
Don Bernardo de Salcedo = Por mandado del Rey nro. Señor
Don Juan de Camargo Carrillo = Por mandado del Rey nro. Señor
Don Antonio Gonzalez = Por mandado del Rey nro. Señor
Don Antonio Gonzalez = Por mandado del Rey nro. Señor
Don Antonio Gonzalez

Ordinario 1º de Julio.

En la Ciudad de Plasencia en dies de Julio de mil Setecientos y diez, Sabiendo precedido Llamamiento antes diem, y celebradose misa del Espiritu S. se Juntaron a celebrar ayuntamiento ordinario son de Campana como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor D. Antonio de Ozcariz y Zapia, Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y Partido por S. M. que Dios

El Señor D. Antonio de Zarauz y Verastegui mayor de
D. Fernando de Zarauz Maldonado
D. Joptoual Gomez de Cedoia
D. Joseph Diez Mendez de Valle
D. Pedro del Bocado
D. Bernardo Garcia
D. Joseph Prieto de Zepeda
D. Bernardo de Zepeda Viuero
D. Joseph de Campo y Olua
D. Leonardo Cortez
D. Gmo Ana. de S. Go. Lobos

Estando Celebrado Ayuntamiento Vinieron a Pedir Justicia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Pon Pedro de Pianza y Blas de Chondrigas

May. Dezo de las Chondrigas Enquio Pedro de las Pianzas y Se mando yncexir, que es del tenor Siguiente ——

Blasquez Veiro desta Ciu. ante VS. Con la Debi Reverencia Digo: que auiendose servido VS. de onrrarme con el nombramiento de May.mo de las Chondrigas de esta Ciu. por un año que cumpliza S.n Juan de Junio que biene de Setecientos y onze, despues de gradezer las debidas gracias a VS. Ofrezco cumplir con la obligacion de dicho empleo, para asegurarle a mas de la obligacion de mi persona y Bienes Enquesexos Quiran los de mi muger. con los suios, ofrezco por mi fiador a Matheas Pasqua Segrina Veiro desta Ciudad — a VS. Supp. Se sirua admitirme dicha fiança, y para otorgar la escritura nombro por sus Caualleros Comissarios Enque reziua merd. de la grandeza de VS. que nro Señor prospere mds. años = Blasquez = Matheas Pasqua de Segrina ——

Y Conzeuido sobre dhas fianzas las admitio la Ciudad por mayor parte de Votos, y acordo se otorgue la esc.a en la forma acostumbrada y que se haga mencion de dicha fianza y nombro por mayor parte por Cad.o Com.o para que asistan al otorgamiento de dha esc.a a los S.res D. Bernardo de Zepeda y D.n Juan de Zuñiga Valdonado; y fho Se le entregue el Poder y Pedimento

Poder

Sello Quarto Veinte Maravedis Año de mil Setecientos y Diez

Pedimento

Contra

no segundo, y Llano y Tª Gª Bureos Dº Diego
Dn Joseph mig Mendez Contra dize El
Reo y las Ganadas, por der Ella quiso Fiador de
Materias Fatua de Lecsina q. es may dotual de
las alhondigas y general Exercicio Materia de Le
cina Dize q. dapa su Fiador; y temera q. no
Pago y Reo, Pasemimo auer pedido dcho. Contra
rio le Juzgase de mandar llamar rogado y Sup
S. no auer condescendido dello, Poniendo la mi
cion de Pago Sobre todo, Pague Sup. Pide acho
por D. Thomo Coreliana, comanda Sant. Sim.
Dha contrada en Cuia forma Pressada para
los efectos que Exprimangan = Dcho Dn Thomo
Coreliana y tapia dixeron oido Lacontrad
hecha y dho Dn Joseph mandó y que la
Cia por su parte Confirma lo Executado
teniendo la mocion presente lo mas necesario
gues Segun la Cuentia del tiempo, quedo
Cnel Fiadeo, hauiendo tapia la persona que
Corra asu Cuidado los Caudales de dha al
hondiga, por esta razon y por que reserua las
Espresa dha S. Dcho Para quelas se
Juzga en Justicia aprueba en todo Cas
Planas y Costas para dho Blas quiros, ya
mitidas por la Cia, y que en Ynserd
El Todo Corresidio Lo Rubrico dho Sr Alcal =

© ES.18748AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años, estando en Cabildo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que se juntan en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de ella, segun que lo han de uso y costumbre, en presencia de mi Juan de Ledesma Escribano de Cabildo de esta Ciudad, se leyó una Peticion de Sebastian de Cuellar, en que dice que por Mandado de Su Magestad, y de los Señores de su Real Consejo, se le encargó la Mayordomia del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, y que para que pueda usar de ella, es necesario que se le reciba juramento, y se le mande dar Poder para ello, pidió y suplicó a Su Señoria le mande recibir juramento, y dar el dicho Poder, y que para ello se nombren Fiadores, como lo pide mas largamente en la dicha Peticion, que presentó en este Cabildo, y vista por los Señores de él, dijeron que mandaban y mandaron que se cumpla lo acordado por Su Señoria el Señor Don Pedro de Silva Caballero del Abito de Alcantara, Corregidor de esta Ciudad, y su Tierra, y Capitan a Guerra de ella, y que para ello se reciba juramento de Sebastian de Cuellar, en forma de derecho, y que haga Fianzas, y para ello se nombran por Fiadores a Gonçalo Sanchez de Villalva, y Juan de Trexo Vecinos de esta Ciudad, de quienes se tiene satisfacion, y que siendo presentes juren en forma de derecho, y lo firmaron de sus nombres, por ante mi el dicho Escribano de Cabildo, de que doy fe.

Gonçalo Sanchez de Villalva. Juan de Trexo. Ante mi Juan de Ledesma.

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años, ante mi el Escribano de Cabildo de esta Ciudad, y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Gonçalo Sanchez de Villalva, y Juan de Trexo Vecinos de esta Ciudad, y juraron a Dios, y a una Cruz en forma de derecho, de que usarán fielmente el oficio de Fiadores de Sebastian de Cuellar, en la Mayordomia del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, para que se le ha de dar Poder, y que no se apartarán de la Fianza hasta que el dicho Sebastian de Cuellar haga cuenta, y pague lo que fuere alcanzado en ella, y lo firmaron de sus nombres, por ante mi el dicho Escribano de Cabildo, de que doy fe.

Gonçalo Sanchez de Villalva. Juan de Trexo. Ante mi Juan de Ledesma.

Poder. El Poder y recaudos necesarios para la recaudacion, y cobranza de Sus rentas, testimonio de dicho Poder.

Juan Perez Caietano Segundo, Alonso Sanchez Garcia Portero de esta Ciudad.

Entrada. En Toledo Diez y Seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años, los Señores Don Pedro de Silva Caballero del Abito de Alcantara, Corregidor de esta Ciudad, y su Tierra, y Capitan a Guerra de ella, Don Luis Alonso de Brazeros, Don Diego de Castro, Don Juan Perez Caietano Segundo, Don Alonso Sanchez Garcia Portero de esta Ciudad, Regidores de ella, estando en Cabildo y Ayuntamiento

Se observe lo que sea mas arreglado a dhas
Constituciones Estilo Costumbre = Y Ha-
viendose pasado a votar en Cabildo de
xentes por es de los pretendientes y votados
por Cedulas, salio nombrado por mayor
parte de Votos por may. de las dhas mem.s
Pedro Ygnacio Ariet con la calidad de dar
fianza satisfacion del alcance y del salario a
Contentado Belenga Saber para que
los trate acerca mer ayuntam.to = El Sr.
Regidor pide testim.o de lo sentado en
el Cap.r ele m.to dar y la causa que
Se tuvo para lo acordado =
Cantes - La Ciudad no haviendo ocurrido persona que
Sobre e adm.r de la fabrica de los caños, y
teniendo presente que qualquiera que aya
de ser Diese proponerse a la direccion de los
Cau.s com.s de dha fabrica quienes segun Su es-
tado tienen la mayor parte de Caudales en
El expendio de sus cortas rentas, y segun
Ellas moderar El salario, acuerda de
Conformidad nombrar como nombra por
adm.r de dha fabrica de caños a Juan de
alcozar castellanos, y Comete a los S.s
Com.s de dha fabrica, que para el primer

Marqués marqueses

...VARTO VIGESIMO ...
...MARAVEDIS AÑO DE MIL
...SETECIENTOS Y DIEZ. t

...ayuntam.to traigan Juzgame de lo que vaxen
...tendido Cuesta Vacon para resolver lo que
...Comuenga =

Salinas - Su Sria. el Corregidor acuerda nombrar
como nombra por Depositario de las Salinas
de Sedano, que se ganaron en la Data de
de propios de este año, y son Pagaderas por
mitad en 8 Meses del, a Miguel Sanchez
de la Serna con el Gaje acostumbrado por su
Recaudacion y Distribucion, y nombra por
Caualleros Comisarios para que hagan el
repartimiento segun sus Calidades Contenidos
en el Cau.do que le ganaron a los S.res D. Leonardo
de Haro, y D. Christoval de Ocedera =

Pinares - Vista la Sup.ca de el Abad de Sn Juan Vecino de
este Monasterio de Pinares, Combiniendo en todo lo q.e
en de Dn Bern.do de Dn Diego le ex.to Calonarse quando
fue admitido Juramento adequirido y nombrar Cirujano
dans dego en Sn Pedro por parte de Su Sria. segun q.e
ado en Cuenta y Razon de lo que ha Servido con
mido año de Pinares q.e Juro en forma y en la q.e firma

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

La del Rdo. y actividad. de cada uno q. se ynvoco lo tocante asus Ps. cumpliran con su obligazion, acuerdo y celo que Pr. y con bienen la disposizion con dcha. q. aduerten Pa. el caballero Corregidor particulares Cnaudiencia q. se hallen en aquella Plaza y bastan. forma q. sino encada en parte regare el q. mencionados daños y quede con el cargo de culpados dar exemplo y conuenga Leme Jaures Excma. = aggo. Y Gustoso mi dar nombrar con no nombra al Sr. Dn. Pedro xill Bocache Sn. agente Corregidor y Cau. Com. Amonte y Guarez q. Cnaudiencia de S. Mg. y ministro que en la Villa y Puerto del Carpio juramentado con Dez. Alles y escribano de Sn. ysticazion que en ella y por los toca ala Cr. de la Camara de Castilla tam. le Gnze de la Ciudad la misma Jurisdizion q. el señorio de ella le a cargado y encargo necesario sea libre Dor. q. en forma y guardes ala demas sug. a los Dn. Alcaldes de Corte y Chancillerias nros. Cau. Correg. asista por lo mucho q. importa el establecimiento concederle la misma Jurisdizion y subdelegazion como para el cumplimto. se requiera y dos de luego q. el caso lo requiere le exhiba los Capitulos de q. pedido por la Ciudad y de que la Cr. resultaron no se anquantenas por la paga de salarios de dhos. Dn. Pedro y mandó en cada la Cabeza en lo Procedido q. Procediere ala Cr. y otros demas Propios y efectos mas pronos de ella y q. los Santos de pago el sellado y otros q. se ofrecieren asista el Mayordomo Propio Carlo necesario a q. de agua bueno con libranza q. equal quiera de dha. Cau. Com. Ygnacio

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ante D. Pedro de Salazar

En la Ciudad de Talavera en dies y
seis de Julio de mill Sete. y diez Sanen
do precedido Campanº antecedn. Ado de
Campaña tañida y despues de Sauerse Les
tado
corado misa de Spíritu S. se juntaron
a Veleonar Alcaldes Ordinos de S.
Justicia y Cam. Reg. Diputados Personeros
y Diputados de Abastos que Al
Conmo. Alcaldemayor de la Ciudad
Dn. Pedro Perez Alfaro Mayor
Dn. Pedro de Tejeda
Dn. Juan de Lumbreras Maldonado
Dn. Bernardo de Luna
Dn. Diego Nieto
Dn. Joseph Ruiz de Mendoza
Dn. Joseph de Lepeda
Dn. Joseph de Campo
Dn. Geronimo de Robles
Y estando juntos en la Sala Capitular
de dicha Ciudad en la forma referida
Dn. Pedro Amado Mag.no nombrado por
Alcalde Dn. Pedro Salvador de Toledo en que
ofrece Fiadora a Maria Enriquez
Vez. de la Ciud. de la Ciudad de Talavera

Con [illegible] que se otorgue y [illegible] Thos
[illegible] en la forma [illegible] de Lapl
[illegible] poder ampho [illegible] en
[illegible] Cerrado para [illegible] Con [illegible]
[illegible] y con la [illegible] necesarias
[illegible] Con [illegible] para el
otorgam.to de [illegible] de Dn Jerónimo de
Cobos y Dn Juan de Arriaga dos Cav.os
principales de esta Ciud.d y Cavez
Caballeros Regidores de la Ciudad y
Ayuntam.to

En esta Conformidad se leyó y disolvió el
ayuntam.to y firmaron conforme a la costumbre
de todos lo qual yo el Esc.no doy fee

[illegible]

Hay [illegible]

Hay [illegible]

Hay [

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de Campana a tres horas Ayuntamiento ordinario, Como acostumbran los Sres. Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Sr. D. Antonio de Orellana y Lapeira, Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad, y Subdelegado por S. M. (D. G.) y S. A. S. D. Sr. D. Antonio de Leyva Cesar y Vega Alferez mayor = D. Sr. D. Ezequiel Maldonado = D. Bern.do de Zegeda Bueno = D. Actual Gomez de Ocadoia = D. Dn. Alan. de Toledo y morato = D. Pedro Sid Boccane = D. Ger.mo Gomez de Ocadoia = D. Bern.do Garuay = D. Sr. Dr. Aguiros Maldonado =

Sobre la quentas de los Valores y Propios del Exmo. Ayuntamiento de Alamata

Este dia se hecho Saber ala Ciu.d por Martin Muñoz ala Vereda ess.no del num.o de ella, vna Rl. prouision de S. M. (D. G.) y S. de Su R. Sobre mo Consejo de Castilla, para la apedim.to de los Cuentas, y estado de la Campana de la mata, Enque se manda, que por este ayuntam.to se remitan al dho R. Consejo las quentas de los Valores de Propios del tiempo que la Ciu.d a Vsado dellos desde el año pasado de mill setezientos y nueue, que esta mandada remitir de horden del dho Real Consejo, apedim.to del mismo Consejo de la mata. Y que asimismo lo que toca alos m.s que estan debe dar Cuenta de sus Valores hasta fin de Abril del Real

no sele moleste, y que sobre su Lejs fauon Sello y ôa
en Justicia por la R.l Audi.a = En Vista
Vista la Aud.a Jauiendo Obedecido, como Obedece
dha R.l prouision) Acuerda para Cumplimiento
Cumplimiento, que los Comiss.os aquien
esta Comettida la forma y remision dedha
la Vemitan, luego y sin Dilacion ante los s.es
del s.o R.l Consejo, y quen quanto ace
Seg.do punto de dha Real Prou.n Dhos s.es
Comiss.os Vomen los autos por donde Consta
la deuda de dho conde de la mata y Reconui-
Signacion a sus Vas. y con dha real prouis.n
Selleue ael Alcayde de la Aud.a para y en
fuerza de vos Sepida lo que comuenga a fauor
de Vacan, y Juticia que gegarato de Selles da Comiss.
Poder- y poser en forma y a Juan Lopez Carras-
co su Pod.r y que los gatos y que se exigi-
nacen en este Litigio los Cobren en el de-
positario de los efectos de Vacos y se
Vayan buenos y sin dependencia tocante
a la defensa y de los procedos dellos Vacos =
Sobre la causa de los Fuentes de Pinares | Estrada, y dhos s.es D.n Pedro Sill Brauo y escouar, Co-
misario de Montes, y Pinares dado quenta ala
Ciudad, que Jauiendo Pasado a su Instancia
Con Jurisdicion dhos s.es D.n Antonio Roullano y
Tapia Vno Caualleros Corregidor, con audiencia

✠

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Jornal ala auenguacion delas ytalas dichos montes
Y fraudes de D. Bernardo, y D. Diego Lopez Escalo-
na Sus Guardas adjerentes Villas del campo de
rranco, y auer Sustanciado en bastante forma
Contra dhos guardas, y auer Conducido dho D.
Diego ala auer D. Hain, Y que para en parte
de pago de Salario de dha audiencia Pedimos En la
Villa de Casatejada dozientos y diez y nueue R.
Valor de Una porcion de Medeja de la que apre-
hendio El S. D. Bernardo Paxuy, y la Vendi-
da por Su depositario, y asimismo Un caballo que
apresendio dichos guardas, Viejo y de poco Valor,
para que la Aud. En Vista dello probeyere lo
que sea de Su agrado = la Aud. de Conformidad en
Vista del Agrog. del S. D. Pedro a fuerza de
Vienda dho caballo para En parte de pago de dhos
Salarios, Y no equivaliendo del y importe dellos de Su
Sala de Sus Arogios En que estan liquidados, y que los aud.
Com. de dhos frutos, Tener los autos hechos En Razon
dicha auerigUacion del Abogado de la Causa y
Con Su Acuerdo, y parecer se haga En Justicia a la
Defendenda y pidan Civil y Criminalmente
Contra dhos Guardas lo que mas convenga
En todas y en Cada una asta Su definitiva, asi

por El Cauezo que aestan. Combete Como por El
Cabeza de los demas y Exemplo a otros, por los
Seruicios a esta Ciud. y tierra, En la conseruacion de
dhos montes y pinares, que para todo Ello anexos y
dependientes a la Ciud. y tierra a dhos Ses. Jaime
Poder - muel Lopez Carrasco Sup.or Ygo Poder Sufi
cultad que nesesitaren En forma amplia Sin limi
tacion y Con Clausula de Sobstituir, y los gastos
dho y fecho lo firma En Sus p.os. y rentas Ses
mo may. Con firmezas dichos Ciud. Com. y Testim.
En Relacion Desde a Quien lo pueden y Se hagan
buenos En Sus q. Test.g. Dho Poder Juan Flores
Caietano Segundo y Blasio Garcia Briseno y
Ver. Dot. Ciu.

E Que ta Con Conformidad de Seruicio y Resolui
Se ayuntam. y Firmaron Con dha mesa la
Cotamore dettos lo qual yo Ese. doy fee=

Dominio de
Allana Stapia Es

Vente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cor. 31 de Julio

En Plaza de Plaza En Seuilla Juno Julio año de mill Setecientos y diez, Sauiendose Celebrado misa de espiritus Se Juntaron a son de Campana para Celebrar ayuntamiento los Sres. que Lo acostumbran los S. Iusticia y Caus. de Sig. Dn Antonio Morellana y tapia Corregidor, y Capitan a guerra desta Ciu. y Sr. de dho Juno Dn Dn Luis de Espinosa Maldonado Dn Gregorio Gomez de Medina Dn Pedro Gill Borache Dn Joseph Nieto de Zepeda Dn Dn Lopez de Campo y Olua Dn Dn Ignacio Aguil. de Villalouos Dn Dn Nicolas Dominguez Dn Dn Luis de Quiros Maldonado

Desde este Cabildo el S. Dn Antonio de Morellana y tapia Corregidor, y Capitan a guerra desta Ciudad, Sennalo con poder bastante, y Licencia de El R. Consejo para Retirarse a su Casa, no obstante que no ayan llegado a esta Ciu. Los Titulos de su Empleo el Caus. Corregidor, Elevando Estando con las mas Vivas Expresiones que Pueden Estando Con las mas Vivas Expresiones que Pueden Estando Con las mas Vivas Expresiones que Pueden Estando

Antiemo acordada Da a Sus. Las Gracias por lo mucho
que se ha esmerado Entendiendo y la Gran Justificacion
Con que ha procedido En la adm.on de Justicia y Buen Go-
vierno y la Tranquilidad Con que a Mantenido Todo lo
que y Cubierta esta ygo. a Sus Sez. Correspondiendo con
la mas Digna Estimacion y aprecio a tan Justificadas
Expresiones Quanto a Deseado Complacerlas Sintiendo
Mucho ala Ciudad, que queda en el Sensible Des-
consuelo por la ausencia de Su S.a Aguien Procurara
Su Gratitud Corresponder y sea de Su satisfacion
Deseo de que las Logradas prendas de Sus Sez.
Logren los mas altos Empleos y Ascensos Deseamos
Regularmente Son acreedores.

Pleito acabado

Y la Ciu.d de Conformidad q.e Juez da En Vista
de El tanteo de Corte y Costa fecho Trigo de la Alhondiga
que desde Mañana primero de Agosto se Venda cada
Pan de dos Libras de lo que amasaren los panaderos
fecho Trigo de la Alhondiga a precio de Veinte y
Seis m.s a Cuio respecto se les carguen sobre precio
Mayor las medidas que desde Dho Dia En adelante se
Hicieren y se haga Saber y al pueblo por Voz de
pregonero En el Ynterin y la Causa dicen otra pra-

Entradas

Videnua = Los S.res D.n Bernardo de Zepeda y
Vitriago Alcaldes
Viues = D.n Manuel de Toledo y Morato, = Y
D.n Bernardo Jaruta =

Sobre una casa que sirvio de Cosedra

El S.r D.n Jos.ph Ant.o de Solorzano
ha dado quenta a la Ciu.d que por Vacante en la
que Sirvio de Fiscal ag.l pertenece

Reino y Alcabala.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Sobre la facultad de los Mn. Cnq.s de Oma. para

En la Calle de los queros desta Ciu. Se dio quexa en este Tribunal Eccles. della sobre hauer sin el permiso deste Hacava para Alaporcionamiento del Dno fiscal y Juez principal de aquexxa y transito por esta Ciudad = y entendida la proposicion por dhos. Sres. Dn. Jez. de dha Ciu, y los autos de dha dependencia se dio quenta, y leuen abogado de Camara y con forme a su parecer se entienten las acciones y defensas que competen ante dho Juez. Eccles. La gran falta de casas desocupadas que ay en esta Ciudad para el dho fin hasta que se tenga lugar de semejante determinacion = La Ciudad acuerda que por el Sr. Dn. Joseph de Vedoya, para el primer ayuntam.to de quenta como encargado en Nombre del uso de la Regaduria que a conseguido de S. M. para imponer dos mrs. cada q.tro de Vino y aceite, para resolver lo que conuenga para la fabrica y Con.os de dha R.l Casa, y logro del fin a que se concedio =

Sobre un dulto de los Alcaldes del Crimen de esta Ciu.

La Ciudad acuerda: que los Sres. Dn. Leonardo de Cortes = Dn. Joseph de Medina = Dn. Ant.o de Villalobos = Dn. Ignacio de Aguilera, que estan nombrados para los Expedientes de residencias de los Corregidores que la deuian dar, y lo que en ellas tocase a esta Ciu. Sus Capitulares,

Lo que pertenece a dha Ciu.

tiendan En las Suertes de que sea pues y transijas
En la cantidad mas proporcionada a equidad segun
la constitucion presente las cantidades q̃ no ger
tenezere pagar de renta q̃. por las Residencias
de que se trae acuerse Concedado el Indulto y
para ello discurran los medios mas prompto
para que tenga efecto dha transacion =

Pinos all.s Corregor — La Ziu. acuerda Conceder Su licencia all.s
Corregidor para que En sus Pinares pueda
Mandar Cortar labrar y Sacar la madera de
quarenta pinos para Obra ria En Siguiente
del corrasal que a Representado En Conformi-
dad de sus Ordenanzas =

Pinos all.s Dn Joseph del Rio Liz — Salud Concede Su licencia all.s D.n Jo-
seph de Campo y Lima para que pueda Cortar labrar y
Sacar de sus pinares la madera de dos pinos para
El reparo de sus casas pajes Conforme dad de las
hordenanzas = Y en la misma all.s D.n Martin
de Leiz. otros dos Pinos para reparo de las que
goza En esta Ciudad =

Caus.s Pr Sidentes de agosto = Socó la Presidencia del mes de Agos-
to a los s.s D.n Pedro Gil Boraque y D.n
Bernardo Garcia aquienes, Saliendo acep-
tados y Jurado En la forma hordinaria La
Ciudad les Commetio todas las causas de
apelacion que hacen este ayuntamiento
En Dn Instancia Consistorial para

Veinte y cinco

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

que ygan las partes en Sust.a las Sustanz.
y determinen como hallaren p.r derecho En cons-
formidad de lo Pd.o Executoria
Y Cuesta con Jusm.o de Juzgado y disol-
bio este Ayuntam.to y firmaron con
formeala costumbre de que yo Eles.no doy fee=
D.n Antonio de
Villana Mapiaga

Ante mi
Bernardo de Porras

Ordin.o de aq.to

En la Villa de Plas.a en Sr.a Cruz
a quatro de Mill Setecientos y diez Sa
tuendose celebrado misa del Espiritus.o Se
juntaron a son de Campana a Hebora y
ayuntam.to ordinario como acostumbran
los Sres. Justicia y Cau.o Regr. Siguientes
S.r Lic.do D.n Diego Juarez de Castro Alcal.e
de mayor D.n Athen.o de Porras Alcalde

Sobre Resulta de Embargo de Ganados de la Carnicería del año de 95.=

Mag.d Sn. D.n Juan de Loaisa y Vera Alferez m.r de
S.t.e de Vedoya — D.n Bern.o de Tejeda —
D.n Bern.do Garcia — D.n Jer.mo de S.ta Cruz —
D.n Nicolas Domínguez —
D.n Luis Alfonso Blanco —

En la Ciud.d de Salta en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años Estando en Audiencia Pub.ca ordinaria de Mañana los Señores Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto Don Juan Ignacio Gorriti y Don Pedro Antonio Cornejo Alcalde provincial de la Santa Hermandad Don Pedro Ignacio Castro Regidores Don Pedro Antonio Arias Velazco y Don Pedro Antonio Fernandez Cornejo Alferez Real Don Manuel Antonio Fernandez Cornejo Alguacil mayor Don Pedro Antonio Gurruchaga Depositario general Don Pedro Antonio Saravia y Don Pedro Ignacio Gorriti Diputados del Comun Don Pedro Antonio Cornejo Procurador general Don Pedro Antonio Arias Velazco Don Pedro Ignacio Castro y Don Pedro Antonio Fernandez Cornejo Alcaldes de Hermandad Don Pedro Ignacio Gorriti Don Pedro Antonio Cornejo Don Pedro Antonio Arias Velazco Don Pedro Antonio Fernandez Cornejo Don Manuel Antonio Fernandez Cornejo Don Pedro Antonio Gurruchaga Don Pedro Antonio Saravia Don Pedro Ignacio Castro y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Sobre buen en Corte

En la misma Aª tenemos dho Lodor Juan Flores Caleztano Segundo, y Blanco Sanchez Dha Procuradores dhas Ziudades Vista la Rl Cedula de que queda copia en el Aº de Dn Xptobal Gomez de Rueda En Rl Sempa pedimento por tenemos dho Sr. Sor. de dhas Ziudades del Reyno en Cortes aggda del Sr Abogado Fiscal para q vea y reconozca y ponga su Sentir sobre lo que en la Rl de la Cedula y sentencia q Su Mgd mando se imprimiesse y determinar lo que mas Conbenga a su Rl y Regalia

Sobre los títulos de Regidores q se remitan a SM.

La Ziud. dijo q se remita la Rl que hanse dado (en conformidad de la Rl Pragmatica de SM. de Balmn. de 23 de Enero de 1766 q se Encabeza dha Rl Cedula) remitiendo a la Rl Persona de SM. en su Rl y Supremo Consejo de Castilla todos los Regidores de dhas Ziudades y Villas de estos Reynos q se hallan Enagenados de la Corona y Rl Incorporacion, y todos los demas Oficios y Rentas q pertenecen a dhos Regidores del Numero de dhas Ziudades y Villas y demas Oficios Concejiles y Rentas de Propios y Arbitrios q se hallan Enagenados de la Corona y Rl Incorporacion, y que estan expuestos fuera de su dominio y poder y enagenacion asi por SM. sea servido mandar se restituyan a los dhos Ziudades y Villas los dhos Regimientos Oficios Concejiles y Rentas de Propios y Arbitrios en la misma forma y conformidad q estaban antes de su Enagenacion y Rl Incorporacion, y que para el mejor Cumplimiento de la Rl Cedula de SM. y dho Rl Supremo Consejo dhos Ziudades pre Venga

Memorial de Juan de Ortega Mesa vecino de esta
villa de Estepona, y sobre el se acuerda por el Cabildo
Justicia y Regimiento de dicha villa de Marbella
a dicho Juan de Ortega se le den y libren
de los propios de esta villa quarenta reales
de vellon=

Sobre Balcon choro

En la villa de Marbella en veinte y tres dias del mes de Abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años estando en Ayuntamiento por ante mi el escribano de su Magestad y testigos infrascriptos los señores Don Pedro Alonso de Mendoza y Don Juan Ruiz de Molina Alcaldes ordinarios y Don Juan Gomez de Molina Regidor y Don Pedro Gomez de Molina Alguacil mayor y Don Juan Ruiz de Molina Alferez mayor y Don Juan Gomez de Molina Alcalde de la Santa Hermandad y Don Juan Ruiz de Molina Mayordomo de los propios de esta villa y Don Juan Ruiz de Molina Alcalde de la Santa Hermandad y Don Juan Ruiz de Molina Regidor y Don Juan Ruiz de Molina Regidor y Don Juan Ruiz de Molina Regidor

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y DIEZ.

Conzedese al señor Dn Juan de la Vega del Riego señor de Jarrin

Rl Real Pergaminos de la Cª y Provincia de Asturias en Oviedo de Rl Chancillería que reside en la Villa de Valladolid por los Señores del Rl y Supremo Consejo de Castilla dan mandado por mi Real Provisión de Conformidad y hago saber como Sr Procurador Dn Sebastian de la Vega del Riego, por medio de Dn Sebastian de Piedra Cornoda Vecino de esta Villa de Oviedo y otorgo su poder cumplido en forma a Dn Alfonso Alvarez Gonzalez Suarez Vezino de Sorriba Parroquial de Santa Eulalia de Valdecarzana Merindad de Somoza Partido de Cangas de Tineo Principado de Asturias para que en nombre de su parte y como su Procurador parezca ante los señores del Consejo Presidente y Oidores de la Rl Audiencia que reside en la Villa de Valladolid y en qualquier Tribunal o Juzgado de estos Reynos y Señoríos y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de Su Magd. que sean competentes y de la Parte que mejor le convenga y pueda parecer y presente en nombre de su parte qualesquier Escrituras Privilegios Cartas Executorias Provisiones Cedulas Reales Autos Probanzas Testimonios y otros Recaudos que convengan a su derecho y pida y alegue en razon de ello lo que mas le convenga y pueda convenir a su derecho y en caso necesario pida y alegue de Mal Fuero y Agravio y Suplicaciones y Nulidades y Apelaciones y Recursos de Fuerza y Protestaciones de Costas y Daños y Menoscabos y Protestaciones de Pedir Declaracion de Sentencias Interlocutorias y Definitivas y Autos y Mandamientos y Provisiones y Cedulas Reales y Cartas Executorias y Requerimient

nia y bena la alternativa Rumada Cinco de semana
el Remanente de agua de los Lunes por juicio
Mandos y títulos q. Pudamenes obro y alterenado
algunos en Vista de los quales Resuelta la Exd. Cama
unidad Presidencia y Comisarios los señores
Dn Bernd.o de Lepeda Bibero y Dn Joseph Go
mez de Veloria bean y reconozcan los condutos que
ganalan subsistencia de dha agua y el que pertenezca a
Casa del Sr. Don Juan y no verificando Repare magn
Cero lo hagan Poner en uso y observancia =
En esta conformidad se Leyeron y Publicaron
todos y Firmaron Conformeala Costumbre de
todo q.l Doy fee =

Jacinto Ortiz Quiles
Escno

Mayorm.

Marcos de Chozo
Dn Bernardo

Cadiz 12 de Agosto -

En esta Ciudad a Catorze de Agosto
Año de mil Setez Cientos Noventa y Nueve

Veinte mrs. plata.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

En Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte años estando en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los Señores Don Diego Guillen Galvez Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad Don Diego Ruiz de Prado Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de ella Don Bernardo de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Don Joseph Nuñez de Lepeda Don Bernardo de Lepeda Caballero del Orden de Santiago Don Geronimo de Ortal y Villalobos y Don Nicolas Dominguez Regidores de esta dicha Ciudad que hacen Ayuntamiento para lo infrascripto

Sobre alcance de Cuentas

Dixeron que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de Agosto de este presente año se leyó una Carta que escribió a su Excelencia el Señor Duque de Arcos Capitan General de esta Provincia y Presidente de la Real Audiencia de ella en que participa a esta Ciudad la Real Orden que se le ha comunicado de su Magestad para que se le remitan las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad desde el año de mil setecientos y diez y seis hasta el presente para que se reconozcan y examinen en la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno y que para el mejor cumplimiento de lo referido se nombre por Comisario de esta Ciudad a uno de los Señores Regidores de ella y que se le participe para que pueda dar las providencias que se le ordenan en la Real Orden que se le ha comunicado y que en su Ausencia se nombre otro Comisario que lo sea en su lugar

Hor.ª Ord.ª 21. Jul.º

En la Ciud.d de Mal.ga en Veinte y uno de Julio de mil Seis.tos y Diez Años hauiendose Celebrado Misa de Espir.tu Santo se Juntaron a celebrar Ayuntam.to los Señores Justicia y Regim.to Como acostumbran los Señores Justicia y Regim.to Siguientes

El S.r Corr.dor D.n Diego Gonzalez Ramos Abogado de los R.s Consejos Alcalde Ord.r y Theniente de Alg.ar de dha Ciud.d Juramentado fue N.o

D.n Ant.o de Luna —
D.n Lor.mo Ant.o de Olmos —
D.n Bern.do Jarua —
D.n Fran.co Dominguez —
D.n Diego Nieto de Zepeda —

Granos de la Alhondiga

Se dio Cuenta de Un Memorial de Geronimo Verdugo de Villalobos Comisario de la Alhondiga del Numero de Ciud.d de Mal.ga hace Representacion a la Ciud.d hallarse la Alhondiga falta de Granos para la manutencion del Pueblo por los pocos que entran y hauiendose mandado se hallasen Sitios mas proporcionados para Troxes donde se hallasen y dello comisario prouista no les parece a propos.to a los citados Inconvenientes que originaran en la falta de Granos. Encomienda a la Ciud.d aguarde se execute por hallarse Comisario en Nra dha Ciud.d al S.or D.n Antonio de Orellana Capitan Corregidor della y vendrase en la Ciud.d de Granada para cuya remision auisara en que para el de Diciembre se halle en el Sitio nuebo para la Alhondiga y aque fuere Justicia se condenen para determinar lo conbeniente Sobre la Compra, y para ello se delegacha Proprio cuya diligencia

Vale quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cuio acto celebro dho señor Comissario en dha Villa el dho

Ynstancias y Alcançada Real — Alhondiga =

La Ciudad requerida que los Cauall.os Comissarios Iuezes de Venta de Alcabalas con los del Cabildo de esta Villa. para que en una y otra parte se resuelua y defina no se ynstituia y haga Comunidad en sus Dehesas y Cordanos de que dicen y para que los Ganados que hagan de una y otra parte se entiendan en ellas libremente y sin contradicion alguna

Poder — Con cadena de dos pinos

La Ciudad confiere poder cumplido en forma = a los Regidores Don Melchor Gonçalez Ruiz. y Don Manuel Gonçalez Ruiz. y al Procurador General de esta Villa para que puedan conuocar dos Diputados para el reparo de sus casas y en los demas Negocios de la Ciudad = Y esta conforme se refiere y resuelue en el Ayuntamiento y lo firmaron conforme a la costumbre doy fee =

Antem,

Hordin Pedro de Angulo dho

En la Ciudad de Plasencia en Diez y seis de Agosto de mil setecientos y diez y siete Ayuntados en la Sala de Ayuntamiento segun costumbre los señores

© ES10148AMP01.01.01.001

celebrar a Nuestra Señora con la solemnidad de campana tañida como acostumbran los Señores Justicia y Regidores
siguientes ==

El Sr Lzdo D. Diego Ruiz de Salas Abogado de los Reales consejos Alcalde de Hijosdalgo por S. Mag.d y Semana de Corregidor de esta Villa y Corte ——

D. Juan de Zumaya ——
D. Gonzalo Ruiz de Villalobos.
D. Josef Gomez de Medina
D. Luis Brazuelos.
D. Josef Mendez.
D. Bernardo Garcia
D. Josef Bruno
D. Ignacio de Aguilera

Libramiento en Propios —

Habiendo dado parte el Sr Alcalde que se hallan en la Carcel de Hijosdalgo quatro soldados de los Miqueletes de ella para conducirlos a la Plaza de Badajoz y que se hallan sin socorro para comer Dixeron mesmos Señores que atendida la Piedad que el Mayordomo de Propios de el caudal de estos Reynos asista a dichos soldados con real y medio de Vellon cada uno dia de los que permanezcan en dicha Carcel y hasta que llegue que se haga en la Plaza de Badajoz, y que se pase orn.to el Comprobante ==

A Suma Real Facultad en favor de Antonio Ramirez

En esta dia se hallaron dados a la Pluma real por los Señores del Real consejo de Castilla de esta en Madrid seis de Agosto de este año

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Prendada de D.n Pedro fr.co de Ocanya Regidor de Jerez de Camara Ynge en conformidad del Aguerdo de 24 de Semanda y fermar ynforme quadernal encada libra de Carne delas que se gesaron en las Carnicerias de Hazienda del tiempo que fue de renuebo hasta oy Rematado y remates ya Reales que dieron a dho Andres Gomez Ramos por los Salarios y gastos q. deuengo. q. causo en la Alcaldia de la Hermandad que oy sirbo a fauor del comun de Hazn. en la Villa de Sanlucar de Barrameda y especialmente en la baja de Sisas que en el año parado de mill setez. y ocho y para dho de mill setez. y nueue. Y para la Seguridad de Ramiro la obediencia q. debo a Vuestra Real Persona y puesto de Rey nuestro Señor natural q. Dios guarde como Cristianissimo Rey y Señor natural emplearme a dar cumplimiento a lo q. Vuestra Alteza Real Consejo de Castilla sienta por bien y mande q. se haga y cobre de dha Real Hazienda lo q. importare dha Real Prouision de mandar q. se guarde y cumpla en todo el Aguerdo mencionado en q. quedo dicho q. se le hizo en la Ciudad de Xerez de la Frontera en 24 de Agosto de 1709 años q. para q. dha Ciudad se hallase con mas fuerzas de la q. tenia para la defensa de sus Costas y Plazas de Guerra tendrian Ynstancia y Memorial dho Sr. para q. se le diesse facultad para q. pudiesse imponer y cobrar en dha Ciudad y su Tierra hasta en cantidad de quarenta mill ducados en cada un año por tiempo de seis años para q. con dho Caudal pudiesse mantener y mantuuiesse la Gente de Guerra q. pareciesse necesaria para la defensa de dha Ciudad y Costas de su Tierra y Plazas de Guerra q. tiene a su cargo y q. para la Cobranza de dho Caudal se pudiesse valer de los Ministros de Alcabalas y Cientos de dha Ciudad y su Tierra y q. para q. dho Caudal se pudiesse cobrar con mas facilidad y menos molestia de los Vezinos y Moradores de dha Ciudad y su Tierra se pudiesse valer de la Renta

Y tranzadas como se hallan los Autos Hazendo
Cargo Fenecha y vistos dezidra Q. Sra a ocho de
Junio de mil Seiscientos Quarenta y tres
durable la contribucion Q. Sra que se halla
Caxmeras y el subido Juro al 1.º de Millar que es y
señala de costura a diez quarenta cada libra de Xabon
nero y a nueve de Vara prima blanco a los regulares
de todos generos, mantos y otros que se fabrican
tan en caxa nuevo Reyno de la Mancha
Principien que con Menos rotura Q. Sra y para dha
Saul Sanco proximo venidero que empieza nueve obligan
de Junio en libra
de Junio en libra
bicio menos gravoso para dha Satisfacion en la for
ma que en cuesta Hazendas se distribuyere y man
dare por S.M. y Señores de su Real Consejo de
Castilla = Los Señores D.n Gerual de Sedeño y
D.n Bernardo Garcia son de parecer se cumpla y guarde
lo mandado por S.M. en dha Real Provision y
contra dicho lo acordado en contrario =
Hazendo Visto cuenta del S.r D.n Antonio de
Orellana y Vaca Corr.or de Haz.a en virtud de la
mencionada Real Orden antecedente en que
Informa que en la Ciudad y Partido de Segovia

Veinte

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Granada a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Geronimo Cayetano de Bellalobos Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido y dijo que por quanto por parte de esta Villa se le ha dado comision para que pase a la Villa de Almendralejo y demas partes que combenga a hacer postura de trigo para el abasto de esta Villa y su Partido y para que se pueda hacer dicha postura es necesario que se le den las Cartas de Pago que tiene dadas a los Vecinos de esta Villa y su Partido de las Cantidades de trigo que han entregado para el Pan Cocido que se ha de repartir en el presente año y para que se pueda hacer dicha postura y Compra de trigo en la Villa de Almendralejo y demas partes que combenga

en cada posicion del cabo de Horas y ordinarios de
Dha Dominl Fenega de Sevilla asegurados para la mª
combeniencia de ellos como en el precio de dhos Esp.
nos pueda poder y combiene en dha forma adho S.
Dn Geronimo de Olalde para la compra y
remision de dha dha Fenega de Sevilla y en el
señalo obligo mrs de dalare en cada una de las
que ocupare en dha dependencia desde el dia de
salida hasta el de la buelta asegurado todo importe
sobre buena dho Mayor con Recivo =

Numo nom.to de Capp.n á fs Dn Diego Mendez de Silva Capitular de la Ciudad en cumplim.to que le ha hecho S.M. de Capellan de honor de la Real Capilla de Granada sitio de la Villa de Loja en Dn Diego Mendez de Silva menor de edad y ausente de esta Ciudad en Dn Diego Mendez de Silva su padre y que le despache nuevo Titulo y nombramiento Real capellan y las razones de combeniencia q se ha espresado antecedentemente entre el Dn Don Diego Mendez =

Dn Geronimo de Olalde Mayordomo de Propios de esta Ciudad de Granada en virtud de Memorial de Dn Bernardo Cicalona Guardamarca de Rey de los Reales Alcazares de Sevilla y Puerto de Sta Mª y Contador de Rentas de la Real Carcel de ella y de Provincia de Cadiz y Grazalema y de la Ciudad de Ronda y de la Villa de Marbella y Puerto Vanus y Estepona y Partido de la Serrania de Ronda y Villa de Gaucin y Partido de la Alpujarra y Villa de Motril y Salobreña y Partido de la Costa de Granada y Villa de Almuñecar y Partido de la Costa de Granada y Villa de

Entrada la Ciudad de Antequera que ha parecido ha
jaduda en mas de Sinquenta dias que ha que se halla
en dha Carcel y que dende ella no halla quien le defien
da en dha causa ni puede hacerlo de Regimiento como
menor. Requerda contenga como conviene en q de
bale de cantos Suzanna que haga en todo forma
Dn Bernd de Cualona de fazer Juzgados y reunes
cado en dha causa y que la segura y les commos del
derecho reanudos de la Reunion en q ha y para
ello de la mas amplio uniformemente que puede
y que le de (testimo de lo Requerido

Los Señores Dn Geronimo de Solis y Don
Ignacio de Aguilera dos Capitulares y comisarios del
Cos pital de esta Villa de Antequera en la Sala
de la Ciudad como en Cabildo que se celebre
guido concurren los Señores Dn Sebastian
de Nebrija Regidor que fue de esta Ciudad sobre la paga
de Sinquenta y reales Sinquenta que tiene de sueldo
por el Oficio de Regidor
pital con Facultad real sobre el Oficio de Regidor
dias q que posee el dho de reha de Fuidicos y la
Justicia real de esta Ciudad en virtud de dho Cos pital
dho Oficio de Regidor perdido por muerte y
Pedros y costas causadas para q sean y se pasio como
mas larga mente consta de los autos y deven
da q que parezcan en la Ciud. para que

© ES10148AMP01.01.01.001

Suscuenda el off de Regr que se dio Fuidicos al hospital de la Villa

Veinte mrs. año de 710.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Como Caxma dicho Hospital determine en la disposicion y forma dicho Oficio q̃ le fuere mas util y combeniente, en cuia virtud la Sñ.ª Condo aquel dho oficio de Regidor no quisiere de combenirse dicho Hospital y no se pueda dar segun Reales ordenes y pragmaticas q̃ hablan sobre que se hallan quando para sacar Real Cedula de Su Magestad y poner dicho oficio encabeza dicho Hospital para su uso y q̃ se redima del q̃ se combiene para el aumento de dho Hospital siempre q̃ dho oficio de Regidor para cuyo uso dicho Hospital se haga Dueño y goze encuanto anexe la dotrina Real Hacd.ª para que dhos caualleros Comisarios dicho Hospital y se publique pre mane en el mº portal a fauor de quien en nombre dicho Hospital se otorgue las Escrituras de Venta de Seguridad necesaria con las Clausulas y firmas de dho hospital se encargan los Testamentos ne cesarios que para esto la Sñ.ª dad la mas amplia Comision q̃ se pide y q̃ en virtud de Q̃ Real Acuerdo q̃ fecho se encargue y despache

Cumplida dicha Pena en el Mag.co Leboho
hospital y reparadose de Salud para ser despenado
fue sacada con Formalidad referente Parolino de Salón
tam.e y Cofirmaron segun la costumbre Leguas
doy fee

Dr. Diego Guiles
Escr.no

Auto

Marzo de Ayerra

En.a Hor.l Audiencia

En Mag.d de Ayerra en dos de Septiembre año de mill Setecientos Diez de horden del S.or Gen.l de Corregidor se Juntaron a Son.a de Campana a celebrar ayuntamiento Extraordinario los Srs. Justicia y Caballeros Regidores Sind.os del Pais. Dn. Diego Guiles de Castro Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mor. y Theniente de corregidor desta Ciud. y Valle por Su Mag.d y Dn. Luis Alfonso Braceros Dn. Antonio Gomez de Cedoya Dn. Bernardo Garcia

Estando Sentados en este ayuntam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Gr.mo Antonio de Villalobos, escriba del s.or Gn.al Joptual Gomez de Ocejo Cnque Da quenta del Estado de la compra de Granos aque apasado de horden de la Ciu.d a Tierra de Truxillo, y lo que el s.or D.n Antonio Ocejo Llanos Regidor Cavallero Corregidor Sea Comerado En favorecer a la Ciu.d En la Solicitud de las compras de ellos y otras Expresiones que el s.or Alcalde m.or a Insinuado por Su carta En Cuia Vista = Acuerda que los Cau.os Com.s Hcartas Escriuan al dho s.or Corregidor, Dando a Sus.a las gracias por lo que a favorecido a la Ciu.d En esta Urgencia, y Suplicando Se Sirua de continuarlo asta la mas quantiosa Compra y de la mayor Conueniencia Como espera de la Ciu.d El Sugrande autoridad y celo de Su mayor Seruicio y Calidad = Asimismo Acuerda Se Escriua a D.n Alonso Perez de Domis Dirextor gral de Viueres de los Exercitos de las dos Provincias por medio de Correspreso atoda diligencia a Fin de que facilite Se hagan las compras de granos de que Sobre oportunidad Cnagrese Parage de Castilla y tierra de Salam.a donde Señala y Sembo Misma Conformidad a D.n Francisco Calderon Veino de D.n Bem.to En las Extremadura Para que Conuenza Con Su Interposicion del mismo

fin de que se asegure las mayores porciones de granos que sea posible para à ganar El abasto de la alhondiga en la penuria que se esperimenta por la esterilidad de la cosecha de estos pres.os = Lo espuesto dequo por El adm.or del Colegio del Seminario de esta Ciud.d se forma Dar Cuenta en Cauildo de quinientas fan.as de Trigo En sus zillas ag.o de Jomen se asegure en el pueblo Regular à como lo hizo El S.or Dor.n Dn. Diego de Billalovos Oviedo Juez de Sebayan Conduziendo, Y para ganar El Tiempo En dhas prevenciones se despache propio con las Cartas nezesarias = Y

Y Para Constancia se Zertifico y Resolvio en este ayuntam.to y lo firmaron Conforme ala Costumbre dequo yo Escr.no de Cauildo Ges.

Ante mi

Hoy 2 de Sept.

En la Ciud.d de Leon en quatro de Septt.e año de mil Setezientos Zinquenta y dos, Auiendose Celebrado misa de Espiritu S.to se Juntaron à Son de campana tañida para Celebrar ayuntam.to Ordinario como à costumbre los S.res Justizia y Caud.s Ves.tes Sig.tes

El S.r Lic.do D.n Diego quiñez de Castro Theniente de los Reales Consejos Alcalde M.r y Ger.l de Corregidor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En esta Ciudad y Su partido por Su Mag. &c.
D. Bustoual Gomez de Cebra = D. Leonardo Ortiz =
D. Joseph Ygn. Prendez = D. Man. de Toledo morato =
D. Fern. de Gatica =
D. Ignacio de Higuera =

Sobre las aguas para las molienda. Dijo hauiendose conferido Con Nacon de la falta de las aguas desde Rio Seco, por la yr. q. limita El Curso preciso de las molienda para El comun abasso desta Ciu. y questo lo estrecha mas El ruego de las Heredades del Valle por donde trae Dho Rio Su corriente, Acuerda decon formidad que el S.r D. Manuel de Toledo y morato Passe con audiencia alos Lug.s y Villas del Valle a Costa de los que resulten Culpados Respecto hauia precedido despacho de S.s Alcaldes mayor que se les intimo por Vereda El que Se tiene presente, y se Supp.a a Su S.ria Sirua dar El que sea necesario de Suelta Egecon En toda forma, para que se suelten las Penas que se hallaren detenidas para los riegos y se haga la Justificacion Comun. para Castigo de los Culpados, como se acostumbrado En tales casos de penuria por Serestar

Aui preferida por sus antiguos preuilegios
Estilo y costumbre y inmemoria, por estar
los graues y incomuenientes que pueden resul
tar della falta dichas monedas =

Precio de pan amasado á 32 m. — Las tuidas En Vista del tanteo que se a traido del Trigo que En la pres. nueua cosecha se a empriado En la alhondiga desta Ciu. y sucesiuo Corte y elque se puede temer sera cada dia mayor En las que se subseguian Con corte justa Y que no es Justo se permitan ni ocasionen perdidas En sus caudales que por la constitucion del tiempo se hallan En alguna estrechez = A cuia causa desde la medidura que se hara primera en este dia y El de mañana se Venda cada par de dos libras por las panaderas della dicha alhondiga a precio de treinta y dos m, ya este respecto y el numero de panes que esta acordado Sele cargue y considere por el mayordomo al tpo de su cobranca =

Entrada del Vino de las tauernillas — Ante El Sr. D. Luis Braceros =
Saui En Vista de la representacion hecha por los Sres. D. Bernardo Sauia y D. Ju. nauio de Aguilera Comd. de la tauernilla del Vino Anejo, y della perdida que sea Recogido segun Cuenta y Razon del Vino y Precio a que sea Vendido y Vendese En los puestos, y que cada dia sera mayor por la

Veinte mrs. vesita.

CIELO QUARTO VEINTE
MARVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y

Sobre Abrquero de Rentas Rs

Y que franco Vazquez que lo sirue afianze =

Juan Falta que se exo juramento = Alcaldes de Con
formidad que desde luego se venda cada quarti
llo de Vino a precio de Veinte y Seis mrs. a tanto
to que por la Ciudad se dezora providencia =
Este dia el Sr. Dn. Bernardo Garcia a Representado
que Franco Vazquez Vecino desta Ciud. se halla ejer
ziendo el cargo de Marquero de Rentas Rs de esta
Ciud. que ignorando si es desembarazado no ma
jramento y con la seguridad necesaria de Fianz
para la cuenta y Razon de los Caudales Rs
se pone en consideracion de la Ciud. para que so
bre todo resuelba y determine lo que sea mas
del Rl Servicio y resguardo de los capitulares
de esta sala el Pudieron conocer del mismo
juramento de dho año 99. = La Ciudad en Vista de la
representacion del Sr. Dn. Bernardo Garcia
Corregidor, acordo por mayor parte, que sin per
juicio de lo acordado sobre el referido nombra
miento, y lo que en esta razon determinare
por los Sres del Real Consejo de Hacienda en
Vista de lo consultado con el auto celebrado
por estos Sres Alcaldes en el dho Franco. Baz
quez escriptura en forma con la obligacion
de mancomun e insolidum a la persona de su

mujer y sus Bienes y Hacienda para el
mantenjo de los cau.s de Q.ta y Tacion y dar
la con pago de lo que quando le aquel caso, y se
prica al S.r Alcalde m.r dello le apremie
puntualmente por los remedios de derecho
por ser tan del seru.o de S.M. y Resguar
do de ellos cau.s Capitulares de la Sala =
El S.r Dn Provual Gomez de Ocoya dijo
no es de sentir se trate desta materia en el
interin que por S.M. y S.s del dho Con.o
se Resuelue dha consulta, y lo pide por tes-
timonio y Sup.a al S.r alcalde m.r de la
dad; La Ciud.d que se cumpla lo acordado =
La Ciud.d cobra en sus propios y rentas do-
zientos y cinquenta R.s de vellon que por mand.o
del Miguel de la Serna Sumay.o que se traxo a
esta Sala a contrado tubo de corta la carpeta
de Baqueta de moscobia con guarnizion y cere-
jas de Damasco con flue.os que de acuerdo de
Ciud.d se aquesto en la mesa adonde assis-
ten en esta Sala sus Secretarios, y con tanto
desta fuerdo y Sitio el Ayuntamiento en for-
ma se le hagan Buenos y pasen en quenta
al dho mayordomo los dhos dozientos y cinq.ta
reales =

Costa de la Carpeta del Bufete = 250 R.s =

En esta conformidad se Resuelio
y dissolvio este Ayuntamiento, y lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ y

Firmaron conforme ala costumbre de q.e no
Fles. de Jose

Juez

Escribano

Ex.a Sor. Corr.e de Sept.e

En Sevilla y Cabildo de Regidores a Cinco de Septiembre de mil Setecientos y diez se Juntaron acuerdo a ayuntamiento extraordinario a son de Campana los Sr.es Justicia y Regidores siguientes

El Sr. D.n Diego Ortiz de Zuñiga Alcalde mayor y Capitan a guerra de los Reales consejos Alcalde ord.o y Gen.te de Corregidor de Sevilla y su partido por S. M. &c.

D.n Luis de Zuñiga Maldonado

D.n Manuel Gomez de Sepulveda

D.n Alonso Ruiz de Alcedo Vasco

D.n Joseph Diez Mendez

D.n Ygnacio de Aguilera

Sobre compra de Trigo

En esta Vla. D. Bruno de Gomez de Ossoria y a su cargo aquedado en ausencia del Sr. Gor. y Jues Pres. de Villalobos Comiss. de las Alcabalas a Vgresentado que las compras de granos para las que se augmenta do en las partes dese. baja serán de corta cantidad por el numerro de agno que se ha echo y hace en estas ciudades de que tiene certas noticias y q serán de creid. corte y corta y nunca de sopodra subsanar y que de pocos dias acca. se esperim. las entrada de algunas partidas de trigo en esta Civ. y que en los mercados de Osma se ponen algunas con abundancia donde a menos costa se podran yr haciendo las prevenciones competentes a menos costa, para q en atencion a estos motivos la Civ. resuelba lo mas conveniente = La Civ. en vista dha. Rl. Prov. de Alcs. de Aranda a lo q se sirva alcalde Corregidor Alcs. de Gor. se retire dha Civ. con el trigo q tuvan cargan las acemilas q se requieren, y se sirvan dar las ordenes necesarias a la Just. de Osma Castilla para la solicitud de la prevencion de trigo necesria a la mt. conveniencia = y esta forma lo dixeron y firmaron este auto y lo firmaron en dha villa de que doy fee =

Dr. Bruno Gomez de Ossoria

Ante mi

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y DIEZ

En la Ciudad de Plasencia en Siete de Sep.e de mill e quinientos e diez años, estando ayuntados en las casas de Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Justicia e Regimiento della, segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar a Cabildo e Regimiento, e estando en el dicho Ayuntamiento, en presencia de mi Juan de Ulloa escribano de Su Magestad e del Cabildo e Regimiento de la dicha Ciudad, los Señores Licenciado Juan de Ynoja, Corregidor en esta dicha Ciudad e su Tierra por Su Magestad, e Don Antonio de Monroy, Don Gonçalo Chacon, Don Luis de Monroy, Don Diego de Ovando, Don Francisco de Ovando, Don Pedro de Ovando, Don Francisco de Ovando, Don Gonçalo

Fiel. R. de Corregidor de Italica: en fauor de D. Joseph Pinto

D.n Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona señor de Vizcaya y de Molina &a= La Reyna Gouernadora= Corregidor Justicia Regidores Caualleros Escuderos oficiales y hombres buenos de esta Ciudad de Alamenza Sabed que en essa dicha Ciudad conuiene auer Seruicio y alcauala del Cuerpo con Justicia Paz Sosiego de esa Ciudad y Vezinos en hauer mas (como sea lo vltimo) de este Corrimiento al Capitan Don Joseph Pinto para que entre en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

presente escriuano de Justicia de Audiencia Civil y Criminal Alcalde y Alguazil cargo por el parro de Nuestra Señora de Regla en el y por el demas tiempo que fuere nombrado en el dicho oficio siempre que pueda tomar Asiento y pasado el año expresado en el nombramiento y consta Cabildo de mando que luego vista esta Carta sin aguardar otro Mandamiento ni proceder auto ni otra diligencia alguna (haviendo Jurado en mi Concejo como se acostumbra) de Vecinos y Moradores de esta Ciudad y Juridicion (de que doy fee) Hayan usado en el dicho oficio de Justicia por el tiempo que fuere nombrado en el dicho oficio y exercer mi Justicia por mi y en mi nombre y en el dicho oficio de Alcaldia y Alguazilazgo como dicho es del dicho Concejo les pueda poner quitar y remover quando a mi bien visto sea y la Justicia conbiniere

Joz Corar y determinar los Pleitos y Causas
Civiles y Criminales que en ella Ciudad
entre Personas tocare quetubiere
Voto de Oficio y llevar los Drechos y Salarios del Pesso
Mero Imperio Y para que pueda Corregir Castigar todos
Reconocimientos Como Alcalde Mayor Juez de
Obras de Muros Conservar Personas y Bienes
Bagas en ello mi Carta de Confirmacion
Sintais poner en Lazaro Moreno Regidor que
yo Fabrem. Elijo por Persona de Voto
todos poder para Corregir Castigo que por todos
algunos del no sea admitido no obstante que
Leyes Fueros Usos y Costumbres que sea
en contrario Y mando a las Personas que
tubieren a Cargo dem Justicia Regidores
Ciudad, que dejen que el dicho Corregimiento
sado Corregimiento Don Antonio de Cardona
luego Caiden y entreguen al Regido Joseph
Pinto Jno Vicente mas de la Pena de
que Incurren los que Usan de Oficios Publicos
sin Facultad Y que conozca de todos Negocios
que Estan Cometidos ante Corregidores Y
Jueces de Residencia sus antecesores aunque
sea Pena dem Jurisdicion Con Forma de
Comisiones que le fueren Dadas, Ago a las Pe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sobrecarta. Mando a vos el Conde de Peñaflor mi Corregidor de la Ciudad de Sevilla, y a vuestro Teniente en ella, que luego que con esta mi Carta fueredes requeridos por parte de Don Joseph Ignacio de Salazar, Caballero del Orden de Santiago, mi Gentil hombre de Casa, y Regidor perpetuo de la dicha Ciudad, o por quien su poder para ello tuviere, le deis, y entreguéis, o mandéis dar, y entregar, sin costa alguna, un traslado en pública forma de Ley, y Provisión mia, que por parte de la dicha Ciudad se presentó en el mi Consejo, en razón de que los Regidores de ella, no puedan ser Diputados, ni Síndicos Personeros, ni Mayordomos de Propios, ni Alcaldes de Sacas, ni Veedores de Obras, ni Fieles Executores, ni Alcaldes de Alhóndiga, ni Alcaldes de Rentas, ni Alcaldes de Aguas, ni Alcaldes de Alarifes, ni Alcaldes de Barrios, ni Alcaldes de Mesta, ni Alcaldes de Hermandad, ni Alcaldes de Fuentes, ni Alcaldes de Montes, ni Alcaldes de Ferias, ni Alcaldes de Pesquerías, ni Alcaldes de Cosarios, ni Alcaldes de Cosarios, ni Alcaldes de Cosarios

dem Cruz. En Prospero Contreras les
seran Entregados; Y mando al Governador
de Soria Primo que en el term de Veinte
dias que se Contaran desde Veinte y dos de
Abrro desttea (que es en el que Cumple su termino
en Semonio de tapia en el Pl.ero Corre
simiento) haia tomado Posesion del Lno
Cobrando dellos. que de Vaco y semeca
Vilue para boluerle a Proueer sin le hazer
otro apercimiento Alguno Y se declara ada
do Satisfacion dello Hamedia anata que
toca a esta Villa; Dada en Madrid a Veinte
y nueue de Mayo a mill Setez.tos Trein=
ta y Quatro años = Yo la Reyna = Dn Fran.co Ronquillo = El
Conde de la Estella = Dn Pedro de Arrazteguy
y Olon = Lorenzo Corujo de Granda = Yo
Dn Lorenzo de Silvano Angulo Scr.o de Rey
nuestro S.or le hize escrivir por mandado de
su Mag.d = Registrada = Salinas = Marbaez =
Theniente de Camilles mayor Salinas = Ma
baez ——— ——— ———

Juram.to En esta Villa de Madrid a Veinte y seis
dias del mes de Abrro de mill Setez.tos
y Treinta y Quatro años. Ante el Conde de S. M.
y Dn Fran.co Ronquillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En Cala de Ayuntamiento deste Puerto de Santa Maria a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y diez y seis años estando en Cabildo ordinario segun lo tienen de costumbre los Señores Don Joseph Ignacio de Ysasi Alcalde ordinario de primera elección, Don Joseph Ruiz de Apodaca Alcalde ordinario de segunda elección, Don Joseph Antonio de Ysasi Regidor Alferez mayor, Don Joseph Ruiz de Apodaca Regidor Alguacil mayor

Orden forma que los naren Deuen hazer los
demas Capitanes aguerra Guardando las ordenes
que ordeze el Capitan General agnien toca;
Y Vos, ordeno: Que Como Capitan aguerra
Conozcais delas Causas decriminales los offiziales
delas Compañias delmesmo Tercio Herrmien
to de Milizias enprimera instancia
Con apelazion ante Vuestro Consejo de Guerra
Mando al Consej Justizia y Regim.to
della dha Ciudad de Plasencia Cumplan
y Guarden las ordenes que Vos les diereredes;
Pertenezientes alo Militar y acudan las
pitanes y demas offiziales desente del socorro
dedha Ciudad de Plasencia y sus juris
diziones que al pre sentiden yadelante Vos
les dieren; y ayan y tengan por su Capitan
Aguerra, y Obedezcan Cumplan y Guarden
las Ordenes que les diereredes por escripto y
Palabra tocantes alaguerra, y las penas
que dellas pasare les y enpusiere des enque
desde agora les doy por Condenadas, y con
dezir Poder cumplido Bastante.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Ta cuidad para Cumplir lo en que Vs
mias eimo bedenne fuezen; Los Guarden
las Honras Gracias, Preeminencias Y Cos
tumbres que tienen Guardadas Y
Cumplidamente, Los mando Ponga
Gran Cuidado enque la Gente de Guerra
en buena Disciplina Militar, no con
sientan pecados Publicos ni escandalosos
y los Oficiales los Castigaren, sin Consen
de Persona; que para cada cosa y para
aello os doi y Concedo tan cumplido poder
Y Facultad Como Se requiere; Y porque
segun queda dho Sanii acudir a la orden
Del Capitan General y mi consejo de
Guerra en mi Cargo Secom prenden to
dos los negocios de la Guerra que ocurrieren
en dha Ciudad de Plasencia, Os mando
Que en esta Conformidad os gobierneis en
las ocasiones que ocurrieren dandoles los

dello, y guardando las Ordenes que se dirán;
que assi Conviene a mi Servicio, Dada en Mad.
rid a Doce de Enero de mil Setez.
tos treinta y seis = Yo la Reyna = Por mandado de Su
Mag.d = D.n Juan de Llano ——— ———

Y para q.e Se Cumpla, y Execute en todo
y por su Mag.d Se Libra el Presente, en
Madrid a Veinte y Seis de Enero de mil
Setecientos treinta y seis años = Don Ant.o
Fran.co de Paz = Don Juan de Llano y
Moscoso = Don Ant.o Fran.co de Paz y
Figueroa = Don Juan de Llano y Moscoso
= Don Ant.o Fran.co de Paz y Figueroa
= Don Juan de Llano y Moscoso = Don
Ant.o Fran.co de Paz y Figueroa = Don
Juan de Llano y Moscoso = Don Ant.o
Fran.co de Paz y Figueroa = Don Juan
de Llano y Moscoso = Don Ant.o Fran.co
de Paz y Figueroa = Don Juan de Llano
y Moscoso = Don Ant.o Fran.co de Paz
y Figueroa = Don Juan de Llano y Mos-
coso = Don Ant.o Fran.co de Paz y Figue-
roa = Don Juan de Llano y Moscoso =
Don Ant.o Fran.co de Paz y Figueroa =

...LLO QUARTO, VEINTE
...MARAVEDIS, AÑO DE MIL
...CIENTOS I DIEZ

...jeron de Alcantara, y incorporado a dho
...ayuntamiento Santa Maria donde Saviendo
...tomado Asiento Alcalde Segunda dho
...S. Alcalde Dor. Joseph Pedro
...Juramto acostumbrado de Defender
...Purisa de la Sn Maculada Concepcion
...de la Virgen Maria, Guardar los fueros,
...preheminencias Rs Concedidos a Estos
...ministros Justicia de Defender la Purisa Inmu-
...culada Concepcion y Usar entodo bien fiel
...mente el empleo y cargo de Alcalde Correo;
...Cumplir Correo demas desto Hizo razon
...Vecina Vista la Ciudad admitio dho
...postal Correo Capitan Alguacil de Su
...perintendente Don Pedro
...dho + Como la Posesion Real y corporal
...dho empleo Vecinal Acostumbrado
...Asiento Hizo en el lus acostumbrado Don Jose
...de Borel Alcalde dho Alcalde y Teniente
...pues Quatro Alcaldes y Teniente
...de Correo de Guadamaro Regidor

Baston Diligencia alcal Correg.or dezo do
Segue y dezeno tomada dha Posesion q.e dha
Ppara q.e se halle presente dho S.or Joseph Pinto bidio y
mando depres. S.e Sirue q.e Notor. passe
Elg.do Ala Ord.a Ynstrumento delm.o dar
Conto qual Leuantro la Mesa q.e Quedando
abierto fue Examinado. Y Quezon acompañan
do adho S.r gn.l Dieg.o gomez de Castro asu
posada. Samendo dho S.or Alcalde enella Les
tro Y Leio Ynnombramiento hecho p.r dho S.or
Dn Joseph Pinto de Alcalde.m de Stas Y
Supante enel Lio gn.l Manuel Correa Y
Duzam de que hezo enel Conuento Y ala de Com
erno Y Samendo le Dixo la Ord.a hiziese
Lealtra en Altro Elg a la letra Escomo se
Sigue

Nombram.to de Alcalde.m
Dn Joseph Pinto, Capitan de Caualloz Corazas
Correo. Y Capitan aguerra delRey N.r S.or Dios
Ala Villa de Plasencia Y su tierra por
Quanto Dn
Juan Dizen = Dho que por quanto Dn
Thos (que D.s guarde) ausso Sexmo de Plasencia
mento dho Correo Ynmediato Y para que se
mejor pueda Seruir Dho Real Oficio, conuiene
Consequentra Y deseando Cumplir

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Con su obligazion en forma con testimonio
tal Corregidor asi de la villa de
Marbella como de quien por Ella
dicha Ciudad y Provincia fue Juez
delos Diezmos Generales Diano de Alca-
ldia quarenta y dos Fiel para
nombrar Alcaldemayor y Lugartenien-
te pedro Perez, del Luego acordado
assi prendas y Caldas del Corregidor
assi de Letras como de las demas que
que pase para dho Complco del Alcal demayor y nombrado Lugar
tenientte dicha Ciudad de Mar-
villas y Lugares de su tierra Partido
Auzi dicion del Lic.do D.n Manuel Correa
Abogado de los R.s Consejos y Corregidor
Ciudad pido y Suplico a S. Mag.d
Sea de su Real Supremo Consejo
de Castilla le hacian y nombrado

Cemanden dar los despachos necesarios para
el Vso y Exercicio de dicho Alcalde mayor
y mi Lugar Teniente de dicha Ciudad y
tierra de Hacienda y que se le acudan con
los Honores y Salarios que
antes de ahora han tenido sus antecesores en dicho
oficio haciendo como hago para todo el
nombramiento Cierto y necesario
sea, en dicho Nombre en dicho nombre
ante el presente Escribano siendo testigos
Dn Phelipe Mexiano, Dn Phelipe Perez
de Campuzano, y Dn Pedro Segnado Vs
Vecinos en esta Corte y Villa de Madrid
y los firmo de que Doy fee. Dn Phelipe de S. Mateo
Cuenca ante mi Sebastian Lopez de Arze
Escribano de su Magestad. En el Señor Corregidor
to aquien yo el Escribano doy fee conozco otorgan
Dn Joseph Pinto = ante mi Dn Sebastian de Berrueco =
Y dicho Dn Sebastian de Berrueco en dicho Rey
nombre Recibio el Juramento de Berrueco y Dn
Cumplio Recibido Juramento de Berrueco y Dn
Cumplio prometio en su alma de hacerlo Fiel
y Legalmente = En Testimonio
de Verdad = Dn Sebastian de Berrueco ——

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Juram. En la Villa de Madrid a [illegible] de Mayo de mil y setecientos y diez años ante los Señores del Consejo de S. Mag. en sala de Gobierno Juro Diego Ortiz de Cozar Correa y Alcalde de la Audiencia de Granada en Nombre. de Nuestro Señor y del Rey nro Señor y juro a Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado en nombre de su Magestad y del Rey nro Señor y juro a Dios de guardar secreto en lo que se ofreciere y fuere mandado por los Señores del Consejo y Juro a Dios de no llevar derechos a ninguna parte que no sean los que se me mandaren llevar por los Señores del Consejo y Juro a Dios de no llevar mas salario que el que se me mandare dar por los Señores del Consejo y Juro a Dios de no llevar ni recibir joyas ni dadivas ni otra cosa alguna de ninguna persona que tenga pleito en el Consejo ni de otra persona en su nombre ni de otra persona alguna por mi ni por otra persona directe ni indirecte y Juro a Dios de no tener ni tratar con ninguna persona que tenga pleito en el Consejo ni con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Admitir Suplica de parte del Señor Fiscal de S. M. para que se guarden las Ordenanzas de esta Ciudad, y Provisiones de su Excelencia, y que se execute en ella la Orden de S. M. que se refiere en dicha Suplica, y Respuesta del Señor Corregidor, y Autos que sobre ello ha proveido, y mandado, y lo firmó de su nombre. Don Diego Ortiz de Zarate. Ante mí Don Antonio Correa Escribano de Cabildo, y Registro. En la Ciudad de Cádiz en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y diez años, ante el Señor Don Diego Ortiz de Zarate, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, Capitan a Guerra, Justicia mayor, y Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, y su Partido por S. M. se presentó esta Suplica, y Autos, y la Real Provision de S. M. que en ella se refiere, y por su Merced vista, dijo: que la admitia, y admitió, y mandó se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo como en ella se contiene, y que para ello se libre Mandamiento en forma, y lo firmó de su nombre. Don Diego Ortiz de Zarate. Ante mí Don Antonio Correa Escribano de Cabildo, y Registro. En cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor, Capitan a Guerra, Justicia mayor, y Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, y su Partido por S. M. se libró el Mandamiento de Suplica, y Autos, y la Real Provision de S. M. que en ella se refiere, y para que conste lo firmó de su nombre. Don Antonio Correa Escribano de Cabildo, y Registro.

En Cádiz en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y diez años, yo el Escribano de Cabildo, y Registro, hice saber el Auto de Suplica, y Mandamiento de Suplica, y Real Provision de S. M. que en ella se refiere, a Don Francisco Ruiz de Arana, Regidor Alferez Mayor, y Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, en su Persona, de que doy fe.

Antonio Correa Escribano de Cabildo

Exª Hor. 9 de 5re

En Mérida de Extremadura a 1 de Marzo de mill setecientos y diez, se juntaron a celebrar la junta miento extraordin.os los S.res Just.a Cau.l Leg.s Sig.s

S.r D.n Joseph Pinto, Corregidor y Capitan aguerra desta Ciudad y Supartido por S. Mg.d =

D. Sb.n de Zumiga —
D. Xpov. de Cepeda —
D. Alonso Fz de Paro —
D. Joseph Mig.l Mendez —
D. Joseph Victo de Zepeda —
D. Ignacio de Silguiera —

D. Leonardo Mortiz —
D. Lor.mo Ant.o de Sig.a Cano —

Sobre la compra del trig.o =

Estando Juntas Capitulares con Asistencia del Corregidor Sobre la precision que se ofrece de sacar trig.o de sus Alhondigas para el gasto comun respecto de no se aver podido hallar en la Extremadura la porcion necesaria, y que las que se an hallado an sido muy cortas, y teniendo noticia la ciudad de que en castilla no se embaraza la Saca de Granos de orden de S. Mag.d en sus Provincias, Lindes. En el Partido de Salam.ca con el Corregidor, para el lleno de su Alhondiga acordo la Ciu.d se escriva en Razon a Salam.ca Solicitando el permiso de que en ella y su

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ.

Tierra y partido Salvoje la Junion del rano
que se nesesitaron para esta Sobrenonja al
y para ello Se hase pache propio y Separesen
Cose delos caudales della. Lasimismo
Se Sup.ca de S. or Corregidor Se sirva Cuen
der Contodae Maria Se finalizen las q. de
dha alhonriga para Saver los caudales q
Existen Enella, y Cuan toda Cantidad En
Junion Trigo que se puede Comprar
Enella conforme Se Seneio y Evolvio
Sho ayuntam.to y firmaron Conforme alo
Costumbre dequeyo Scs. no doy fee
Joseph Pinto Fernando Montero

Ante mi
Fran.co de Somo

Madrid 11 de Sepe de 1710.

En la Ciudad de Mad. en onze de Sepe. de mill Setecientos y Diez, se Juntaron à son de campana tañida a Selebrar Ayuntam.to Ordinario como lo tienen de costumbre los Señores Juezes y Cavalleros Regidores Siguientes =

El Sr. D.n Josephe Pinto Corregidor desta Villa =

D.n Juan de Zuñiga
D.n Bartholome de Medoza
D.n Joseph Mendez
D.n Bernardo Garcia
D.n Alonso del Barco
D.n Joseph Nieto
D.n Gonsalo de Figueroa
D.n Leonardo Herrera
D.n Geronimo de S.ta Cruz
D.n Juan de Quiros
D.n Luis Brazero

Sobre Ses.s de los Corregidores

Se dio por manifestado a la Villa el Sr. Corregidor una Carta del Sr. Fiscal del Consejo de Castilla escripta al Sr. D.n Antonio de Papia Corregidor ante Escribano, en que le encarga se dé providencia para la saca de Siete mill Rs. por el Condado de Medina que se Ordena tomar al Sr. Juan Alcalde mayor, y de la Villa Santa el Campo de Cesar en sus Empleos, la qual Vista Hizo la Villa que los Cavalleros Comisarios de Cassas Escriban en razon de ello al Sr. Fiscal, haziendole la Suplica de que Convenga a los Pueblos no sacar que me dan que Convenga a los Pueblos no sacar que se haga Saca en la dicha Canal de Andaluzes. que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

dando se quera Reduzido à seis mill Rs de Sn. y G.
Tambien se Escriva à Dho Dr D. Fno de Tapia en
nom.re de la Ciud para que proporcione en axe Sr
y el Dr D. Diego Ruiz de Castro su Alcalde mayor
que fue las Cantidades que deuen hazer hazer
para conseguir à Dho Indulto, y que dello que re
sultare con las Respuestas de Dna, y Sazon, den
quenta à la Ciudad dos Caualleros comisarios.

Nombram.to de Comisarios, y Del poderio de Ciudad

La Ciud Nombra por Caualleros Comisarios
para àssendar los Valdios de Suelo, y Fuera Suelo
Frutos, y yerbas que Sande Empezar en el dia de Sañ
Miguel deste presente mes, à los Señores D. Geronimo
de Villalobos, y D.n Bernardo Ganda, para que
en la forma à costumbrada, y en virtud de las Ds
Cantidades den Mand.to con que la Ciudad se Sa
tisfaga, passen à hazer Sasar por personas Practicos
y Juramentadas los Frutos de Bellota, y Casta
ña que Stan pendientes, y las Yerbas de dhos
Valdios, por el Orden Sarta Deinas y Linio de R
bal del año que biene de Seiscientos y onze, y G.
Sepongan en ellos Guardas Juradas dentro de

Sacas facuon Inocen que acuden à lo marlos por
Repartamiento los Concexos de las Villas y lugares
res de Ata Sarra, para sus Vezinos, y ganados, ad-
judicandoseles por las Pasas Encaro de Reparticion
Suya à cada Pueblo, los Montes, y Yernas que les
Corresponde, Respectiue à sus Ganados, y Cerca-
nias, y en su defecto si fuere Conbeniente se
puedan Arrendar à particulares Vez. de la tierra
Si no los hubiere, à los que acudieren de fuera
à pasar: y Nombra la Justa, por Depositario
de los que produgeren dhos Montes de Baldios
à Andres Gomez Ramiro Vez.no de la Villa, con
la Calidad de dar fianzas à su Satisfaccion
y de gozar de su Trabajo los Derechos y
Emolumentos acostumbrados, en el dho año, que
Empieza dia de S.n Miguel de Setiembre, y Libra la
Justa, en dho Depositario los ganados, y Yernas
les que se Cauzaren en la Parazion de dhos Montes
y Yernas de Baldios, y en su guarda=
Los Señores Dn Alonso del Barco, y Dn Ignacio
de Aguilera Camaradeen todo lo que contiene
el Mag.do antezedente, por no Constar de
si las facultades Expedidas por su Mag.d para
Crar la Just.a de los Valores, y Arrendamientos
de dhos Baldios, Estan Cumplidas, y protestan

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

no es para Ley Sumo Co Nuevo = y lo firmaron dichos =

La Sala, que se cumpla lo acordado, mediante que las dos Salas de Alcaldes estan concedidos Su Limitacion de Tiempo, y para gastos y empeños que han ocasionado las presentes Guerras que subsisten todavia =

Y en esta Conformidad se acordo, y dio este Auto, lo firmaron conforme la costumbre, de que doy fee =

Ante mi

Fernando de Zarzosa

Lo que hago saber a los Alcaldes de Casa y Corte, y Alcaldes de la Villa de Madrid, para que en virtud de lo acordado por la Sala de Gobierno, en el Auto de esta fecha, puedan celebrar, y celebren Estrados, y Audiencias en el Quarto de Estrados de esta Casa, y Audiencia de Alcaldes de Casa y Corte, en el Quarto de Estrados de la Villa de Madrid,

Dez

Dn Joseph Ponce corrid. d Alcaud.

D Dn D Arnuero — D Fernando Horruz —

D Dn Agn. de Bedoia — D Dn Jose de Salazar —

D Alonso de Vazco —

D Bern.do de Larrea —

Dn Joseph Perez —

Vista Leasse Libro Dra de Carta de S. Mag.d que D.g. que acuerda Alcaud Leonisa y el de Thenor

de 92. —

Carta de S. Mag.d Consejo Justicia Reg.r Caualleros de cuderos oficiales y hombres buenos Alcaud de Nau.a Jamindo subregnadore alcontrario nras Rea Batalla Natural y Vetado mon.a de Cllo. de los enemig.s Como supe.or breue se aurenera Alacorre con la Reyna Alle.mpe Cnll Interin q Carrapa Cong.s nuestro y los esfuerzos queriendo hazer para engrosar los prop.os Logros que supe.o del S. Rey espera nuestro abuelo y la conmiserable diuersion que mepromete Esquiuaza q Cap.n de Rosellon, me Restituien a Madrid triunfante de los enemigos Como espero Lograr de la Diuina Misericor dia, Seguro breuem.te Desuelto de la Fidelissima Noble Cud. para que en ocasion

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Aconfrande empeño aumente Razones adqui
rido en estos tiempos acreditando su celo y
fineza noticia cierta Ynfalible Instancia de que
tan acreditado Rey Procure hazer y promueda
aquellos VV. decretos Tratados Pueblos de que
Capital, Cabeceras y dependencias en su Conservac.
y Defensa de Lema; pues el remedio la Distancia
dio q metio Proclamar y poner en el centro de la
Firme Esperanza de Dios de fauorecer las
Razones remitirle, Salud y Vitoria con sus tropas el
Dominio que deseo para que todos mis Vasallos con
sigan Tranquilidad y Felicidad que desea
mi Paternal amor Ynmediata Partida mi Cuid
dar Prelado de Madrid ocho de Diz. de mill
setec.s y diez. Yo el Rey. Por mdo de Su Rey.no N.
Fran.co de quincoces

Vista en el Consejo dho Recurso Causa Razones
Ynformes Respuesta con el Respecto
y Veneracion debida Cumplo amor Lealtad que
professa a S. Mag.d Que D.s g.e Ynfante m.s de Cada
vno de sus Cad.s Capitulos que componen el
Memorial. por lo tocante de Nos dema ausentes
ofrecieron ael. D.n Joseph Penzonza Corrido

Stanan prontos a dar cumplimiento a las
ordenes que en esta razon de S. Mag. comunicó aquel
Ministerio que fueron de su R. agrado y por
mandado de la audiencia y Cabildo que en pro-
veydo Auto fueron a S. Mag. como uno y
otro natural Angel Custodio les sea demostrado el
enojo de el Enemigo y Comun de toda R.
Causa Y que para que alcancen el deseado amo
paro de S. Mag. Resuelven cumplir con prompto mani
festando la Lealtad que profesan Stando
Firm. VS. a S. Mag. como enemigo Comun de
Equese con. la Despacho de Heredia acordado en Cabildo
y Jug. de Sup. do para que permanezcan como Callo
Vallados en la fidelidad q. gustan aquí se acredi-
mentado, Cobrecho Implicados correspon
diente a Mandar y luego se Continuen
dilig. M. se despachen para Heredia, Lo mismo
Agg. de Lega notorio Acuerdo dicha R. carta
Vel Bean D. Cand. de Rea Sp. Cat. Sedral
asi. Stando presidio Mr. Prefectoral de Heredia
y cap. Capitulares como también asistentes
VS. Stando para q. se allen notorio dello =

Sobre el q.
de la comp.
Pisares que
se hallan en
esta Ziu.

✠

Veinte y nueve enero

SEGUNDO CUARTO, VEINTE
[illegible], AÑO DE MIL
[illegible] Y DIEZ

© ES10148AMP01.01.01.001

Ex.a Madrid 15 de Sep.re

En Cadiz y Sette.e a 7 de Sep.re de mill Setez.os y Diez, de orden y mandato del S.or Corregidor se Juntaron a zelebras ajuntam.to Ordinario los S.es Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes

El S.or D.n Josep Pinto, Corr.or y Capitan a Guerra desta Ziudad y su partido por S.M. &.

D.n Sud.o de Zuñiga Maldonado = D. Leonardo Hortiz —
D.n Alonso Diz de Sarco — D. Luis Bracheros —
D.n Josep Mig.l mendez —
D.n Bernardo Gazua —
D.n Jos.h de Aguilera —

Sobre defensa de esta Z. y fortificaz.on y demas. Z prevenz.on

Este dia, el S.or D.n Leonardo Hortiz a Pedimentado a este Ayuntamto, que siendo tan dela obligacion de esta Ziudad acudir alos medios proporzionados para la mayor Custodia y defensa de este pueblo, segun la Constitucion de la presente Guerra y Mala Gestacion de clamor y celo, Conque en tales casos a procurado Sobresalir Entre todas las desta provincia, y que hallandose Como señalan las puertas de las murallas, Sin Dro m.o monumento asi por no le hauer tenido Antimo, Como por hauerse Venido Con el tempor.al sus maderas, y la mucha Immundiz.a que se a amontonado alas puertas y entradas dela Ziu.d. Como tambien El ningun Reguardo q tienen Dhas murallas Con algunas Vocas o portillos y Onas partes, y porotras que quieren Competir las

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

Los terremotos que sean y de augmentando della tierras y Caesa de las obras, gasto de ello. deue poner
cerca dll. Cnla mayor Vigilancia para se reparar es-
todia y defensa y precauer qualquiera accidente de
la guerra que pueda inquietarla Con algunas part-
das de las tropas Enemigas, Y lo pone En la alta
Consideracion de la dll. para que Con la puntual Dli-
gencia que a acostumbrado anida atan natural
y propria prouidencia para m. P. Baron de su fide
dad, Y proprio interes y resguardo de sus morador-
de la Ziu; hauiendo oido la proposizion del s. Dn
Leonardo Hortiz, siendo tan Conforme a su zel
como Correspondiente ala defensa desta Ziu, y de
+Seru. Acuerda de Conformidad Suplicar como Supp
al s. Dn. Joseph Pinto mio Caualiero Corrg. se
sirua asistir dlos dll. Comisarios de guerra, Dotor
Capitulares que a su ss. dia parezcan, y de Maestros
peritos y el Alarife, Ante de se reconozcan luego
Con la puntualidad que conbiene del S. Seru y
publico y interes, las murallas de dll. Y puer-
tas de sus entradas mayores y menores, Y que
poniendose estas Vsuales y Corrientes, y aquellas
Reparandose dtodo lo prezso y necesario
ala mesma Seguridad deste pueblo, se Quier

ner ya administren con sus llaues y cerraduras de forma
que encargandose estas alos cab.os Reg.os mas Imme
diatos con Segundad acada una se cierren alas
ocho de la noche, dejando debra aquellas que a dhos
Cab.os parezcan competentes para el general Remedio como
se ha executado en otras ocasiones de tiempo de guerra y
que para que a lo referido acompañe el esfuerzo
de los Vecinos, se pida que armas se
podran aprontar con pulura municiones y pe
trechos necesarios, para ocurrir en qualquiera
nouedad Accidente ala mas rigorosa defensa
hasta tener la vltima gota de sangre en defen.
de nro Rey y S.or D.n Phelipe quinto (que D.g
Guarde) y sobre lo referido la Ciudad comunique todos
los otros medios y Providencias que se necesitaren=
Lo que asi dijeron y firmaron de que doy fee=

Joseph Pinto Ldo Ramon de Herrera Ldo Ganzia

Testimonio de Varias

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Son. 18 de Sr. En Maravedas de Mar. En diez y ocho de Septiembre año de mill Setecientos y diez, hasiendose celebrado misa del Spiritu S.to Se juntaron a son de campana a celebrar ayuntamiento ordinario como acostumbran los S.s Justicia y Caud.l Regidores Siguientes

El S. D.n Joseph Pinto Corregidor y capitan a guerra de Maravedas, y Siguientes por S.M. que D.s g.de

D.n Fran.co de Zuñiga Maldonado — D.n Leonardo Hortiz —
D.n Joseph Fran.co Mendez — D.n Manu.l de Toledo morato —
D.n Bernardo Fernandez — D.n Geronimo de Olivares —
D.n Joseph Nieto de Tejeda —
D.n Ignacio de Olojuela —

Sobre que se estrendan los Acuerdos en los ayuntam.tos

Sazion. hauiendo conferido sobre los provechos que se an esperim.do de los acuerdos y resoluciones Suias se dejen de estender luego que se fueron los Amos Consultores Capit.n para Acuerdos que desde oy en adelante, todo quanto se trata

rey y Resuelue Se estienda luego En dho libro y
Jenuido Cada ayunta.to Se firme por el
S.r Corregd.r y Cau.l Capitulares q.e Supieren
el Pres.te Lo y que si se Executare lo contra
rio se tenga por nullo, y no se pueda Con Cau
nir a Este acuerdo Sin Especial llamam.to y
que concurran todos los Caualleros Regidores y
asistan ael, y que como antes se practicaua
se entre el 6.o Libro de ayuntam.to En el cajon de
dos llaues que en esta sala Stan preuenidas para
ello, teniendo el tener Cada llaue, Reg.r mas
antiguo, y hasta Vno de los dos Sus.os

Precio al Vino de Tauernillas

En la Vill.a atendida la representacion de los S.res Co-
miss.os de la tauernilla de Vino añejo, y las gener.-
das que se acrezeran de Venderse en ella especifi.os
dos precios asignados, por el Cauimento de precio de cosecha
Cotta que tiene = Hauerla de conform.e se Vaya
dos m.s En cada q.to de Vino del que se Vendiere
En dha tauernilla, que dando desde oy cadauno
a precio de Veinte y dos m.s para los Seculares y
para los Eclesiasticos a Veinte y quatro m.s, por ser hasta
hasta q.e Vltimo otra cosa determine = lo
Sobre la Prou.a de Chamizo = Este dia se a notificado al Vltimo. Y auto de otras.
de Vna Petizion pres.da en Cabildo por Cortina
el Procur.r m.r Ganada a pedim.to de Andres Go-
mez Chamizo, En que se pretende que se Anter
porga Suspension de la Satisfacion de Sres
mill R.s, que en dho Andres Gomez Chamizo

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1[illegible] SETECIENTOS Y [illegible]

1730-

dem.a Mat.d Ju.a Sechina Deuino dhas, por Sauer
selo presentado para Sobrente, Segue Este Papel
No obligon de particular a particular, y para que
el Corregidor Sehalle Entera do de la Verdad Solida
que tiene El hecho que y introduze dho Andres da
miro para Sufragar sus. ia al Consejo Amar
Cenfarga pa dho El Despacho, y que se reconozca
no residir En la ciu.d aluor, ni obligacion para con
currir a la Suisencion de paga que pretende dho
Jondres da miro de los referidos tres mill R.s por
ser negozio de particulares, y deudos Ex.mo del cas
El sumario = Acuerdo la ciu.d que es. D.n Ignacio
de Aguirtera Sucau. a pitular hagallegar Cofl
de referidos autos a el alegado de la ciu.d para que
En Vista de lo que su S.a Sufrimará Segue
las Razones que asisten a la ciu.d para no Con
Sentirse le parte En lo que se relaciona dho Jondres da
miro, por carezer de toda Verdad, ofreciendose en
caso necesario) a Justificar En Juridicum. de
mo mas Conuenga, no auerse Introduzido la Jus
Ticia obligacion de satisfazer parte alguna de los gas
tos y ocasiones El viaje y pretensiones que
dho Andres Gomez da miro hizo por el hecho Ser
teros del gremio de mercaderes, como En
dellos, y como Pro.r del comun, En Cuio
Conocimiento En Camino la Solicitud del

Satisfacion dichos gastos contra dho Guemo y demas Vamos, y Vecinos Enquienes pudo Vecaer el Veneficio de lo que consiguio por dhas pretensiones no viendo sido Coparte dellas. mas accion que conbiene con Supoder Como la de Ombersal a Antonia y Representa. en dicho Andres gomez Ramiro, Con Expresion de no quedar Sujeta a dhos gastos, Como se Justifica Siendo necesarios, y para todo lo referido Dala en Su poder a resplo y ampliado a Manuel Lopez al rrasco Su procur. en estrados, y Con facultad de Sostituir, para Cuyo debido, y que rconste. dicho poder Fran. Flores, Caetano de ginzo de Cabo. y Fran Saez escuan Vec. de esta Villa = y Rubrica En Prop. lo necesario para los gastos deuda de ser dicha, y en Cobranzas dhos. S. Gen. de aquiesta y tanto dhe acuerdo y Firma Delinam. se hagan Buenos a ser mas. Cruz

Sobre El rejidno del abasto de tauernillas de Vino aneso

La Justa Comete aes. S. Bernardo Garcia Caliquidacion deel caudal que Existiere En poder de Andres Gomez Ramiro procedido de lo cante al abasto de tauernilla de Vino Aneso En esta prosima antezedente, de que debe dar V. para Venir En conozim.to de Su Importe, y En Su Vista Resolver lo conueniente =

Sobre Socorrer los Soldados con pré

Lazin. Acuerda que respecto hauerse Resuelto se Cobre Con el pré, Vigilar Enquese si

Veinte mrs siguiente.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Combenido á Vna compañia de Treinta Caua-
llos de Otares, que de orden de S.M. asisten
en esta aud.ª del caudal de aquí. de Valdíos destí-
nados a estas Urgencias, y estar aus.ª de Azim.to An
dres Gomez Ramiro Sudepositario, y Intar la Org.ª
y preuenidas dicho socorro, por obiar El que Juizio de los
Soldados y el que de alojarles podría resultar alos
Vez.os que hace y indispensable El socorro = Por cuya
Se haga del caudal que Existiere en poder de El Ex.mo
Cabo de las tauernillas de Vino aneso, Con la cali-
dad de que lo que se Sacare de este fondo se le Rein
tegre del dichos arbitrios Con la mas. breuedad =
Y puesta en Jun.ª de Fenecio, y de lo que
en este ayuntam.to se Rem.te Conforme
al Estilo se Acuerda =

Joseph Pinto Fernando Cortez Don Manuel de Toledo Torres

Zaragoza 23 de Xbre

En la Ciudad de Pla.ª en Veinte y tres de
Sep.e año de mil Setec.os y Diez y Ocho ante mi
el Escriu.no y testigos Se juntaron en la Casa

Con q celebrar Primera d. Ytra ordinario
los Sres Jnts. y Cauo. Rio. siguientes ——
Sor. D. Josep Pinto Carcos de Cauo. =
D. Dn Gomez de Vedoia —— D. Bernardo de Sp.a —
D. Alonso de Varo —— D. Ramo de Toledo morato —
D. Pedro Bocache —— D. Dn Diego Ignacio Maldonado —
D. Bernardo Garcia ——
D. Josep Nieto de Stepdc —
D. Ygnacio de Montera —

Sobre que se trata Vn Regim.to = Estaba Con la noticia de auer llegado a Cartaiu.a el Brigr del Regim.to de Caualleria del Prige de Holstet. Con la de hauer de pasar mañana a Cartaiu.a dho Regim.to de Tranzito para Castilla, y en consideracion alo molesto y grauoso que pudiera ser dho tranzito a Cartaiu.a y Sus Vez.s que se hallan Con la m.a estrechez = Y fuera de conformidad se Soliuio Con el Cauo comandante de Vrigalamarcha de dcho Lug.r de Malpartida donde se hallaua Con dro derechura ala abadia, y Conuiendo lo en Sele gratifique Con el Regalo de Doze doblones de a dos escudos y respecto no Disponer de estos prontos, se Soliuio que D. Andres Dessparta dé los antiipe.s de la Yerua de la cadena de la Cadenilla en el proximo Viernadero, y que D. Ygnacio Sp.to de Porras me de Pare Encontinenti a Su entrega dchos doblones, y Su Yguala.a dcho. D. Josep Pinto no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cavallero Corregidor. Se sirua Corresponder a la Pretension Con el Testimonio de Su carta para el mejor Exito della.

En Cabildo de seis de Enero de mil setecientos y diez Años se juntaron los Señores que al margen se expresan, y Leyda la Carta de Su Señoria, Dixeron que Obedecian y Obedecieron con el Respeto debido, y mandaron se guarde, cumpla y execute como en ella se contiene, y lo firmaron de que doy fee.

Joseph de Pinto

Antonio Ignacio de Porras

Acuerdo de 6 de Enero de 1710

En la Ciudad de Murcia a seis dias del mes de Enero de mil setecientos y diez Años estando en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento segun lo han de vso y costumbre se juntaron a el los Señores Don Joseph Pinto Corregidor de esta Ciudad, Don Diego de Torres, Don Alonso de Vedoya, Don Alonso del Rio, Don Joseph Mendez, Don Bernardo Garcia, Don Joseph Riquelme, Don Bernardo de Lezcano, Don Leonardo Lorca, Don Manuel de Toledo, Don Luis Brazeros,

© ES10148AMP01.01.01.001

Exce.mo Sr.
El Sr. Regim.to

Veinte m.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Cantidad Ingrienta de Rentas de Alcabalas de Sevilla y su Tierra, para el lleno de los gastos Ordinarios de los Soldados Costa el Mag.co y Prov.l de dicha Ciudad, todo el Corriente en Virtud de Real Orden de este Mag.do Real Consejo de Hazienda, y lo demas dar =

Esta Junta de Gobierno de Asistencia lo firmaron de la Cabeza de Suso =

Joseph Pinto Bernardo de Ribera

Fran.co Fernandez

Item

Ordinario de Gastos

Madrid 20 de Sept.e

En Madrid a Veinte y dias del mes de Septiembre año de mill Setecientos y diez, Despues de auer zelebrado Misa de Espiritu S.to se juntaron a zelebrar Junta.to Ordinario como acostumbran a dos de campana, los S.res Justicia y Cau.l Reg.r Sig.r

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que lo son los Señores Don Joseph Pinto Correidor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios Guarde, Don Antonio de Zumiga Maldonado, Don Alonso de la Barca del Barco, Don Joseph Diez Mendez, Don Bernardo Faxna, Don Joseph Nieto de Zepeda, Don Lorenzo de Aguilera, Don Bernardo de Zepeda Duero, Don Manuel de Toledo Mozato, Don Luis Alfonso Brazeros, Don Ignacio de Ruxos, Don Leonardo Hortez.

Sobre las aguas = En dicho Ayuntamiento se Vio este Ayuntamiento los autos hechos por el Señor Don Manuel de Toledo, Juez Subdelegado para pasar a las Villas y Lugares de este Valle, a disponer que las aguas del Rio Xerez y Gargantas que le acaudalan Viniesen libremente a esta Ciudad por las esterilidades que de ellas se seguia para el Riego de las molinedas como alimento tan Coge dialisimo, en que por dichas Villas y Lugares se hubieren y extrahyeren en Riegos de heredades y otras cosas menos importantes, y Constando de dichos autos haver denegado el Cumplimiento a dichos Señores Don Manuel las Justicias de las Villas de Arcos, y Xerez sin motivo para ello, en perjuicio del comun y Vecinos de esta Ciudad y de los transitos de las Tropas de Reynos, aquien en ella se asiste con el pan de municion y las Carnes de propiedad y con Cuya Angustia esta Ciudad se Halla

de Embiar Semejantes Juezes y despachos q.
la Lleuen dhas aguas y porel perjuizio que dello
ponen el remedio Conueniente ala Injusta negativa
de aquellas Just.as se ofrezcia Cadelante, y para
quese de testenga, y estas diligencias que son
q.e ocurre: A que ala Justicia Suplica se pida ante ella Just.a
de Stain. lo que En Razon dlo sobredho combi-
niere, y en los demas tribun.s que pazeziere, para
lo qual da y otorga Supoder a Manuel lopez
Poder = Carrasco Sr Procur.or del num.o dhaz. La B.ta
Lorenzo lopez de la Pedrosa que lo es En la Ch.l
chanz.a de Valla. y cada Uno Ins. Con las Cau-
sula de Sobstituir, Inombra q Cau. Comis.
para la Solicitud dlle Seguim.to dhe pleito ad
Lor.a D.n S. D. Juan, dToledo y morato, y libra los
casos q en dello se ofrezieren Con el may.mo D
Sus propios y Ventas, testigos dicho poder Jun.co
flores, Caietano Segundo dCastro, y Alonso Sl.
Garcia Porteros dStain =

Sobre los in-
tens.os de Vsares

Lazin. Para queala Comp.a de Osares que esta
aquartelada En esta Zin. se le asista, de lesseno que q.r
Qualquier dello esta destinado, Son el pre, que Bien goze y
haya el dia Sauado dicha semana y Inclusive, que se
Contaran Veinte y Siete de el Corriente, En la forma q
ata aqui, anssi lo Segnalo =

Sobre el
Exceso dlos
menudos.

El Sr.a Alc.e D.n Joseph Ing.o mendez adado q.ta
dlle estado dla causa En el Menudero Sobre el exce
so de auer Vendido quatro m mas en libra los de q.
pos y menudos, y Considerando pudo naver de Equi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Ciudad de Vitoria en veinte y siete de Septiembre de mil setecientos y diez. Estando congregados en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad los Señores Don Juan de Zuñiga, y Don Joseph Rodriguez Mendez Comisarios de Carnicerias, hagan la transacion que les pareciere arreglada, y sea de cuenta de este Ayuntamiento. En la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad en veinte y siete de Septiembre de mil setecientos y diez años, estando congregados en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad los Señores Don Bernardo de Zuloaga y Don Juan de Zuñiga Comisarios nombrados para la transacion de Carnicerias, y Abastos de dicha Ciudad, y estando presente Don Joseph Rodriguez Mendez, Regidor de dicha Ciudad, y Comisario nombrado por parte de la Ciudad, para la misma transacion, por ante mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, y de Numero de dicha Ciudad, y testigos, dijeron: Que por quanto en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de este presente año, se sirvió de mandar, que en esta Ciudad se hiciese transacion de Carnicerias, y Abastos, para que se pudiesen vender las Carnes a precios mas moderados, y arreglados, y que para ello se juntasen los Señores Don Bernardo de Zuloaga, y Don Juan de Zuñiga, Comisarios nombrados por parte de la Ciudad, y

Victoria y Cap.s Reds. Regimientos —
Vg de Sorias Primo Coronel de Caball.a —
el D.n Juan de Vera Alferez Mayor —
D.n Juan de Zuniga — D.n Bernardo de Sep.da —
D.n D.z Tomer de Medina — D.n Luis Alfonso Brazeroi —
D.n Matias de Davia —
D.n Sorias Mendez —
D.n Pedro Vocache —
D.n Sorias Nieto de Sep.da —
D.n Ignacio de Aguilera —

Vista esta Rl Cedula en el Consejo de Guerra
del Rl de Castilla la qual Rl.da se Sirvio
Cometer libro dec. el Sr.or Fiscal —
Cantd. Antes de salir de esta Ciudad de Leon el
Coronel Capitan de esta Compañia de Caball.a
el Indulto de esta Provincia que dio cuio Justicia
Mayor el Sr.or Fiscal de Guerra de Rl.da. Estando
Mayor de los Cap.s Reds. Leones Ducados Que
Cada Provincia entre sus Provinces Ducados Que
temia Rl. Pragmatica la presente Provincia
Pragmatica alguna Rezelna el Rey de la
Cantidad por razon mando dar este
Cantando este Real. no dio lo posible dinero
luego V.S. Real Cedula Que remita al Campo
del Mayor amano de Mayo. de Aragueza
Con cuio Rmo. dare. el desp.o de Indulto
Jamas participo a V.S. dem Real orden
Dios guarde a V.S. m.s de Valladolid

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Jose. D. Lunes x mill Jenez. Diez = D. Jeró. Ceuel = Ante Xrobal Gomez Escal Cun. de Rall =

Vista dicho Corro el S. D. Jerónimo de Valdes — Jen Vista de Lo que ante Vsa se ha Jundado de Jundo Concurso de Primera diligencia ofa Alma por Jervicio de Su Mag. sin Separar del Vsufructo que a sido Jervido Conzederle la Ley. D. Dn Antonio de Luciana tapia D. Dn Diego Gutiez de Castro Coredo. Caballero de Jeña que antes de Usarlo Ha de Jentencia q. que antes de Usarlo Ha de Jentencia q. an de dar del Juicio de Jervicio a querda que les de sus mill Reales que a de Sacar de Vsufructo dado dar de Ciudad para Sus dependien tes y los mismos Separan en la parte que q dha Carta orden Separa viene, Con que el D. Dn Agustin Gomez de Medina Contiene que Lo Jus dichas Jalgan a Su Mag. de Propios en Vsufructo dellos mill que para con Su poder Ha de para Sus Tercios y la Junta Jolicitando Rno. de Vsufructo Mag. de Vsufructo a querdo Sunia de Libro de Cauer de Su Mag. de Propios Reynardo dicho S. D. Dn q = Jo quiere dho Jeñor mismo Agd Cauñ que el dho Su Mag. de Propios Jenga Cuidado como el de Vsufructo

dpedir al depositario de Arbitrios fee
Reintegren los Propios con que procedie
ren de dhos arbitrios los dros mis R.s de V.
y los propios de la Ciudad se hallen suplidos
por la Bolsa Caudal de Arbitrios R.l
grueva a la Ciudad=
Y para q. Comiss.o de Cuentas y
D. Fiscal la primera Vidad de Cuen
tas de S.M. mandado se guarde
y cumpla se le de Testimonio
del S.r D.n Ant.o de Ortellana tapia y Cami
seando de la Caxa orden copia=
En esta forma dexeron de Acordar
de q. se formaron / segun cabildo
dor / Joseph Pinto / Joan Ant.o D Bezana de
Alb.s ay.s y Ten.te Dep.o Vibero

Ante mi

Ord.o 7 de Xbre.

En Mazin.e de Lara, en dos de dho mes y año Estan
setecientos y diez, hauiendose celebrado misa de
espiritu S.to se juntaron a celebrar ayunta
miento Ord.o donde campana Com

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Los Justicia y Caualleros Regidores acostumbran los s. Regidores siguientes

El S. Dn Josep Pinto Corregidor y Capitan aguerra desta Ciu. y Suparttido por Su mag. &c.

El or Dn Juan Ant. de Larrea y Vera Alferez mayor

D. Su. de Zuñiga Maldonado

D. Aptoual Gomez de Segoya

D. Alonso Fra del Barco

D. Josep Miguel Mendez

D. Fran.co de Aguilera

D. Leonardo Cortez

D. Manuel de Morato

Sobre dos Regim.tos desmontados, y Suagosentam.to

Estando en el ayuntam.to ordin.o se hizo la proposez.on por el Sor Corregidor, de como llegauan a esta Ciu. los dos Regimientos que se hallauan en Tierra de Vala vera de Balones desmontados Cuios Coroneles son Dn Lorenco del Corral, y Dn Alexandro Sicilli, quienes a Vista delas partidas que del Enemigo Dizen hauian corrido por los Contornos de Madrid, hasta los parajes donde asistian dhos dos Cuerpos, Cuios Coroneles, como Leales Basallos por que no se Sobrendan dhos dos Cuerpos y la importancia de que pueden ser Incorporandose con las tropas de S. M. an tomado la marcha azia su campo, sin otra horden que la de su zelo y para arreglar este mds an hecho La Ins-

tania para que En el Ynterin que les biene Superior horden para ejecutar lo que fuere mas dece
adrado por la que despachan luego Seles alose En esta
Villas por lo poco Socorridos que bienen En el motivo
de la priesa y Ingenia = y En Vista de esta noticia atendiendo la Villas al Seruo. del Rey nro. Sr. y que
semejantes tropas no padezcan Ynjuria, Alcaldes
de confirm. que se alojen En esta Villas al Simple Cubierto hasta tanto que S.M. o los S.S. Tenientes de Rey
o Mariscales de campo dieren horden de su marcha;
y asimesmo al Justicia que para algun preciso Socorro de estas tropas Sepida a los S.S. Dn Joseph despache
su horden a las Villas y lug. adonde se hallaren Repartir, para que cada Vecino Comunra con la cantidad
que por dha horden Sele repartiere para este preciso
Socorro, que tanto nos priesa ofrecer Zede En Seruo.
del Rey, para Cuio efecto los S.S. Diputados de Guerra
y los demas Capitulares de este Ayuntam.to Conferiran En la posada del S. D.n Joseph para esta conferencia, quedando muy En aduitrio de Su S. nombrar para ella los que discurriere con noticias bastantes=
En esta conformidad se Dio fin a este Ayuntam.to lo
firm.o Conforme a la costumbre de q doy fee=

Joseph Pinto

Thomas Ant.o Vaz

Ygnacio Ant.o Vaz

Manuel de Borras

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ordin.a de 3 de Octubre

En la Villa de Plas. en tres de Octubre año de mill Setecientos y diez, de Orden del S.or Corregidor se juntaron a celebrar ayuntam.to Extraordinario como acostumbran los Señores Thenientes y Caualleros Regidores siguientes

El S.or D.n Joseph Pinto Corregidor y Capitan aguerra de las Villas, y Partido por S.M. &c.

D.n Ygnacio Gomez de Cedeira
D.n Alonso Sanz del Barco
D.n Joseph Rodrig.z mendez
D.n Joseph Nieto de Zepeda
D.n Ygnacio de Aguirre

D.n Bern.do de Zepeda Viuero
D.n Manuel Toledo Morato
D.n Sebast.n Ant.o de Couos
D.n Juan Ygn.o de Cuzos

Sobre Ordenanza de los dos Cuerpos de Balones q han Entrado

Este dia las Justicias Hauiendo Llegado a ella los Cuerpos de Balones desmontados y sus Gefes Oficiales, y Con la noticia de algunos desordenes que en dichos pueblos an executado sin Resistencia los Soldados, precauiendo estos y otros y Incombenientes al Publico Sosiego de sus Vecinos, que se hallan tan anigualados de los Continuos tranzitos y alojam.tos Extraordinarios Contribuciones de Rl Seruicio, Hauiendo Conferido que se Suplique a los Coroneles y

Commandantes de las tropas Seaquarteleen Cnta. mesmeña
Plaça en rebeza Extramuros asegurandose El Ayuntamiento
lar y alos cauos. Sralb jamiento, y esta Sup.ª la Executen Cn
nue deba ciu. los S.ºs Dn Xptoual Gomez de Vedoya y Dn Joseph
Nieto de Repeda Sus Capitulares, y Conuiendose adhoquar
tal Secorre de los Vezinos Cagues de alb jamiento Dicho Ayunt.º
de dos dias a Razon de dos R.s por Sordado y dia que son quar
to R.l de cada Vezino, y esto lo Executen Dn Sez, de Vga
Todos Con la puntu.d Zelo y Vigilancia que Conuiene
para el mas pronto abio de los Cuerpos, y asistan a Su dia
los Ministros y Porteros que sea necesario para la mas
puntual Cosa.on dichos m, porque no se dilate mas tpo las
Prebenidas dichos S. en esta ciu, respecto se tiene por el mas
menos grauoso a dhos Vezinos Cnesta Diligencia=
Cnesta Conformidad se Cerro dho ayunta.to y
firm.on Conforme ala Costumbre de que yo el s.no doy fee=

El naio ay.to del Corral

Exa Hoy 1 de 8.re

En Maia. de Plan.a En quatro de dho
año de mil Setecientos y diez, de horden del S.r Corre.or
se Juntaron a Celebrar ayuntamiento Extraordinario
nario los S.es Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Dn Josep Pinto Corregidor y Capitan a guerra dha Ciu
y Supartido por S.M. C.D=
Dn Xptoual de Vedoya
Dn Antonio del Arco
Dn Pedro Ruiz Borrego
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Bernardo de Segoa
Dn Man.l de Morato
Dn Sez. de Vga Lobos

Sobre El Reco
dho de los Otenss. de
los dos Cuerpos
de Balones

En este dia El Sr. D. Ger.mo de Nra Cous. dado
quenta a la Aud.a que en Cumplim.to de su Acuer-
do a Exterminado la Cobranca de los Otensilios
que pertenecen alos Soldados de los dos Cuerpos de
Balones desmontados que se hallan en esta Ciu.d
Entre todos los Vecinos Capaces de alojamento, y
que sacando Importado lo cobrado En mill ciento y
Cinco Rs faltan ochocientos y nouenta y Cinco
para el lleno de los dos mill Rs que y importan dhos
dhos Otensilios, y que en este Supuesto la Ciu.d
discurra otra prouidencia Cnatenuon a la dif.l
cultad que acosta do dha Cobranca por la pobreza
y suma miseria de los Vecinos = Lacual Acor-
do en Vista de dha proposic.on que Alonzes Gomez
Chamizo Vecino desta Ciudad y depositario que asi-
do de el donativo prezivo y general Con que se Sirvio
a S. M. de los tres mill y tantos Rs que dha Ciu.d
deuen pagar Cn su pobrez y pernicio a quenta de
lo que le toca a esta pagar, supla de sus entregue por ahora
los dhos ochocientos nouenta y Cinco Rs que faltan
para Satisfacer dhos Otenss. quedando esta
Ciu.d Cn la prezisa obligacion de reintegrar

los de los efectos mas prompto de propios Sanatrios
del Calvito, que Vieri lugar ya no permitir otro cal
Egenia y robo de las tropas, Evitar los graues Inc
Comuenientes que podian resultar de Qualquiera
falta ó dilacion de dho caudal, En caso de que dhos
Sñ, no esten de prompto, se Busquen a fiadores
de dho Andres Ramirez de la persona que los
pueda Suplir, ya sea de la que los tiene, Dñ
Sanchez de la Serna ó no, y de propios se abo-
ne ga Supaget por el termino de Dos meses
dentro de los que dara la cau. prompta prouidencia
para su Reintegracion, y que de ello de mane de
dho abono y obligacion, y asi lo tienen Entendido
los Sñs. Comrs. de que doy fee =
Y Para Confirmacion de lo Referido lo firmaron
Firm. conforme la Costumbre de que doy fee =

Antonio
Manuel de Torres

En Madrid 3 de Dze

En Madrid a Primero de Enero de mil Setecientos y diez, se mandaron
Juntaron a Tele

Libro mirandeto.



CIO QUARTO: VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

para ynuitar. Dn. Carlos Gastez
Caud. Regidores siguientes
El Sr. D. Joseph Pinto Corregr. y Capitan a guerra
Alcalde Repartido por S.M. D.
D. Gutiual de Ocerja
D. Leonardo de Ortiz
D. Joseph menez
D. Juan de morato
D. Bernardo de Yarza
D. Luis Braceros
D. Ygnacio de Aguilera

Sobre la Custodia y defensa desta Ciudad y prevenciones q se an de hazer

Aviendo tenido noticias la Ciudad de que las Armas Reales enemigas contra nuestra Santa Fee Catholica y Real Corona se hallauan en los Arrabales de la Ciudad de Saragoza determinadas a entrar por fuerza de armas en ella y hauiendo sabido que el Rey nro señor pasaua a Vitoria de Alaua con su Real Corte, y hauiendose adelantado los dhos enemigos hasta la Villa de Madrid, pasaua que el Rey nro Señor con su Real Corte a la Ciudad de Valladolid, y la Reyna nra Señora con todos los demas hacomodo caminasen a passar dentro Real Corte a la Ciudad de Burgos, y la Reyna nra Señora con todos los demas hacomodo caminasen a passar dentro Real Corte a la Ciudad de Vitoria, conuiene notoria con cumplimiento desto a la Ciudad de Vitoria, conuiene notoria con cumplimiento desta Ciudad el Amor y celo y lealtad que profesa a su Rey, y las ingenuas que pueden Obligarla a la Ciudad y Lugares de su Reyno enemigos y los dhos enemigos se acerquen a los Confines y para la Corona de Portugal, debiendo preuenir qualquiera inconueniente que suceda del dho enemigo: Acordo que en qualquiera que suceda del dho enemigo: Acordo que en la Ciudad y fuera de ella se haga alarde de toda la gente de guerra de a pie y a caballo que ay en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion para que se sepa la que ay en cada vna dellas y la que se puede juntar en ella para la defensa de la Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y que

Cas. Prom.as Ynuzanas ant.s Reuio ante Benos.
Cs Caualleros Comisarios de la Guerra, y Prouincial
menor Reconozgan Hagan q.e las Puertas Alt.s
y Reparos Cargue parezca con Bestimas Lanzeguet
y Reparos Cargue parezca con Bestimas Lanzeguet
de Cauas, Cadena de cassa al S.r D.n Bran
de Cauas, Cadena de cassa al S.r D.n Bran
de Loaisa, La de Sauz de Cs al.s D.n Alonso del Barco, Cade
S.ta Maria al.s Don Agustin de Vizoya, La de Balanza al de
S.n Bres. Reynoso, La del Sol al.s Don Bernardo Garcia
Cade Ntra Señora al.s D.n Leonardo Moriz. Cade el postigo del Sol
ual.s D.n Ben.to de Mesa y Cade Bezerrana al.s D.n Gin.o Mal.
de Lobos, y para las demas Prom.as Segun los asientos que
Sobre Ynstrucciones de Prom.as
Reconozcan Reciua la Ju.d al.s Corr.s mande dar Mandamiento para
Reconozcan y Reconozcan como comuengan al Real Seruicio
La Ciudad diendo cumplir con la paga delos mil ducados con q.e
El Contento dela Asistencia que ha hecho hasta la Ciudad, halla el final
descontento del.s D.n Antonio de Orellana y Capitan Roque que los
Caualleros Comisarios de Cauas Soluieron Reasumir y examinar en
dos mill reales de Vellon que la Ciudad que ngentamente
hasta agora ha hecho Reasumir al.s Real del
Consejo. Que tanmyda quinca contra Cauad. Cade y entre
que el.s D.n Agustin Gomez de Vizoya Nat. Capitan de
quinca de los dos mill reales que ha de dar para Reparos de los mill
reales del auenam.to dela Defensa para el de el año de
que cumplio en Septiembre del año pasado de mil seis.tos
y nueue, segun de Scriptura, y haber dado Enbio al Cade por cal
ria del Sol. Que los dos mill Rs. los encargue a Miguel de la
Sierra, May.mo de Propios, donde Hen adelante en del.s Corr.s
Y la razon para q.e Reconozcan adonde se han de dar Gel.s Real = Las
mismo Requerdo que el.s D.n Agustin adelante encargue al.s
Miguel dela Sierra como Depositario dela Real de Gallinas de
ano Cs quinientos para reales y tocan a ellas delos dos cuentos de mil y
con Rs. se les den a Cs los dos mil quin.tos para reales =
Cenda con Prom.as y Fenezo de Reconozam.to y Reparos de la Cerca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Ciu.d de Mur.a en ocho de octtubre año de mill Setecientos y diez, de Mandado del S.r Corregidor se Juntaron a celebrar ayuntamiento Extraordin.o los S.res Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r D.n Josepp Pinto, Corregidor y Capitan aguerra desta Ciu.d y Su partido por Su Mag.d &.a — D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Juan de Zuñiga Maldonado — D.n Josepp de Campos y Olua —
D.n Ytoual Gomez de Cedoya — D.n Leonardo Cortiz —
D.n Alonso Fern.z del Pazo — D.n Manuel de Toledo morato —
D.n Josepp Mig.l Mendez — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Bernardo Saauia — D.n Luis Alfonso Bracros —
D.n Josepp Nietto Zepeda — D.n Juan de quiros maldonado
D.n Jenaio de Aguilera —

Sobre Prou.a de Bineres para la Venida de S.M. y sus tropas y Comit.va

Estando Juntos se leyo Visto Cuesta ayuntam.to Una Carta del S.r D.n Josepp de Grimaldo de horden de Mag.d que es del tenor Siguiente — — Siendo precisisimo Juntar luego Corta Ciu.d El m.o Pueblo de Bineres que esta posible se Ordena a D.n Leonardo Cortiz factor dela Prouision procure Juntar todo el trigo y Zenada que aya en esa Ciu.d y lugares desu Jurisdicion y ver la facilidad que haia en Hornos

para fabricar pan, y sobre todo que Disponga
esten prompras para el dia diez deste mesqu-
arenta mill Raziones de pan y se fabriquen Sucesi-
ua mente hasta Veinte mill Diarias Interin se
saquen pasar aesos almacenes Alhinas de las
que aqui se fabrican En cantidad En las qu-
ales se podran Recomplacar las que se Sallar-
en deesa Ciudad, o delos eclesiasticos q
quienes Selescriue S. Mg. Particulares
pues Cree S.M. que ninguno se Excusa-
rá aefectuarlo Cvitan Importante Srga
desu Real Seru. y bien delaPatria, y que Saga
lo mismo Enquanto a Diligencia Enla Int
teligencia dequetodo se pagara, o Restitui-
rá Enespecie aelection delos que Suministra-
ren los granos, todo lo qual participo a VS. de
horden de S.M. paraque En su Inteligencia haga
VS. los mayores esfuerzos, y diligencias por Su parte
paraquesto se faulite, y Disponga luego, Solicitando VS.
quees Cia. Detam bien desu bosco alguna paz. de
trigo o arina prestada Enque espera S. M. que VS.
Obrará Enaquella actividad, y zelo quetanto Im
porta, D.s G.e a VS. m.s a. Como Deseo, Salam.a a 6 de Oct.e
de 1760 = D.n Joseph de Trimalda = S.r Corregd.r de Cadiz.

© ES10148AMP01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QUANTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Considerado loquepor dha carta le manda, deseando lo
Cumplir. Sera la primera (como entodas ocasiones) que esser
viràn Su amor y lealtad Con el esmero Conque ade mayor
Servi. de S. M. dha Ciudad de Cor. Facultades que de su
Ayuntamiento se sacaron y Juntamente por Orden
Emperrado, q dimenkas Jun. de trigo para la gente
vendran dellas Salinas q se mandaba sacar Cino
trigo se entregase acor. D. Ysidro de Cortes nro Cal
Pitular Como Diputado de las provisiones delas Rs. Tro-
pas en esta Provincia para que Sirve dellas para
El apresto de dhas Salinas, mortificada la Ciu. de q
Su Ayuntamiento no tenga mas cantidad de Granos q
Con q poder socorrer esta Ciu. por hauer sido Cano
tan esteril, y las quin. as q se espera la Cosecha q
Se hallan en Pajares no Alcanzan a Resarcir
Los Vecinos las soluciones q se les hacen
Por Librados del Trigo mas prompto que se
Pueda Remitir a los Rs Almacenes de Sevilla
Y Villalobos como Comisionado de dha Ayuntamiento haga
El mayor Cargo della Entregue dho trigo luego y sin Di-
Lacion a disposicion de dho Sor D. Leonardo de Ortega
Y Rio de dho Sor.

Porque en caso de semejante Urgencia dela Servi. del
Rey nro S. Y conveniencia de los Vasallos es pre
Ziso q todos Contribuyan a esa Urgencia temiendo Enton
Ces q la necesidad precisa al Sor. Dipdo Pinto
Pida que la Cosecha Corresponda Valerse de Una quarta parte
nro Cau. Cor. Valerse de Una quarta parte
del Trigo q se hallare en los positos

dectos antorna, biendose prezisado a despachar
esta dilig.a para sumas puntual.te pronpto, y para
que se haga y ejecute con mas yntegridad, hauiendose
ofrezido todos los caud.es Reg.s presentes a ejecutar el horden
dees Exc.a Con animo grat.o Resignado acc.te Seru.r
suelue y a quel dia la Junta a Laren a otra dilig.a, los S.res
Iuz de Lumiar. y S.n Manuel de Toledo, y D.n Joseph
Ang.l Mendez, nos Capitulares para que con los spa
dos Siguientes obren lo que por dho S.r Exc.a sele
ordenare, y con la prontitud posible.
Y lo firmo con Sorm.dad de Ferrero y dixo Luis Reg.r
Ayuntamiento, y Sirm.o Conforme a la Corta
que se Refiere y el Ex.mo dor Ge

Marques de Torres

Ordin.o de 8.re

Mazur.o de Cab.a

Diez dias del mes de Octubre año de mill
Setecientos y diez, Hauiendose Celebrado
Misa de Spiritus.to Se Juntaron para ce-
lebrar Ayuntamiento ordinario los S.res Sus-
tituay Caud.es Regidores Siguientes

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

D. S. D. Joseph Pinto Corregidor y Capitan agues
ra desta Ciu. y su Partido por Su Mag. D.
D. Bernardo de Zepeda
D. Geronimo de Salazar
D. Nicolas Dominguez
D. Luis Alfonso Bracamos
D. Joseph Campo y Olea
D. Juan Fern. Riquelme

D. Pedro Bernal de Ledesma
D. Joseph Prieto de Zepeda
D. Ignacio de Aguilera
D. Bernardo Garcia

tocante alas Bevida de El Reyno.

Auiendo Su Mt. Corregidor hecho notorio acerca
Vna Carta del Exmo. S. Duque Ronquillo Presi
dente de Castilla Enque Su Exa. Participa, que el
Exercito de Su Mag. con Sus Reales Guardias, y tropas Biene
acia esta Ciudad, y que se prevengan los Gerentes Ysano
Yacemilas por su Rio hasta Alcazar. Y Hauien-
dose Conferido la Ciu. Sobre las providencias que
deuian dar acer Recivimiento Y hospedaje de Su Mag.
y su Real comitiua, Hallandose tan apurados
medios para Vrsenia tan debida Obligacion Y co
por hallarse gran parte estinguidos los propios Y
agotado el caudal de Arbitrios de Valores
con las Ynteresentes Vrsenias Regulares, y sin
hallar Caudales de que se pueda Valer, y Contemplando
la Obligacion Enque se Constituio Y grezisa, Vso-
se Ygnorar asu Rey. Y Sr. natural. Acuerda

nombrar como nombra a los S.S. D.n Pedro Sill Bo-
cache, D.n Luis alfonso Bracamonte, D.n Juan de quiros
y D.n Joseph Perez de Tejeda, para que con los
S.S. Comis.os de Guerra asistan a todas las funziones
hospedajes, y demas que sean necesarias para
asistir y obsequiar a S.M. y su Comitiva
y balsamentos de guardias, todo lo demas q
se ofrezca Cnesta Diputazion, sin ser necesario
consultar al Excelentisimo Sino es executarlo
todo con asistencia de los S.S. Corregidor Sill
cal.dem.s siendo caso de ausencia o enfermedad
q.e les impidan Cntar graue y Penosa;
y en el caso de ser necesario para alla mas
mero de Caual.s Regidores Cauall.s apor nombrados
los que señalare el S.r Corregidor para qual
quiera de Dichas. y para los gastos de hos-
dajes de los S.S Marques de Bay, Marques
de Rua marquende, y D.n Pedro Donquillo q
se hallan Cnesta Ciud.d y para lo que se ofrezcan
Cn las demas funziones, y especialmente Cn com
plementar, y obsequiar al Excmo.s Señala
Cauall.s el Regidor del Tmp.te el donatiuo Otor
mo que contribuio Sta Ciud.d y lo deposito Cn Sn
dres de amizo aquien se tome la quenta para d.s
uer lo liquido, Asimismo Cnatenzion, a que
por la quenta que se ha dado por quanto Parte de
la D.a Juana de Zumba de la cequada quedo
tuo a fauor de los S.S. Diputados

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

montaban sus mrdes prozedidas de [illegible] Last
mil San. que en dho año de mill setecientos Igua
tor tiene esta Ciu. por empresttdo de su Mag.
Cien dozientos y Sesenta y Cinco San, Dze
iaca, Acuerda asimismo que esta porzion
sin perjuizio de ademas cantidad que les. mo de
contra Gio dho a balance se entregue a dos
porcion dhos. Comisarios los quales lle
ne fuere, y supraceda, y el resibo dho Gonal-
tino se tenga expedo a Dn miguel Sanchez de
Sesma y Mzo Progio desta Ciu. para que des
pues dexen obrando en sus Ofenias que se
fueren ofreciendo en esta conformidad, que contamos
dando a Cuerdo y Rno dellecho may. mo declara
cion por ultima mente entregado por los
suios dhos. y resguezo de ser Caudales suios y otro
de S M. y que la Ciu. se Valga por abra dellos
para Ofenia tan de la Rl. persona de
S M. y su comitiva, y no hallar donde hechar
mano de otros Caudales, obliga a su satis
faion los propios y Rentas desta Ciu. Jes-
pecial mente los arbitrios de Calidad dessi-
nados para semejantes Ofenias, y en

Caso que no equibalgan por sus Caudos Compe
ños Se haga reparti.to de todo el Importe de lo rezelido, entre los Vezinos de Cam.
y Jur.s de su Jur.n como obligados a semejantes
asistencias a falta de lo rezelido, y Supp.to
Au.to ales.s Corregidor, que parece me son cump.
do lo contenido en este acuerdo, se sirua
Con firmarle por suyo, y mandar se libre
a pura y devida Exec.n que se aprompten y
entreguen los mencionados Caudales con
la Escuia y mr.r Brevedad que requ.
tan precisa Ocasion, y della obligacion de
Su.s Cumplidas =
Dixeron Conformes de Voto y Resolu.n
de esta ayunta.to y lo firm.on Conforme a
la costumbre de todo lo que doy fee
Fee =

Antonio
de Mauleon

EN EL QUARTO DE VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

En Madrid a 15 de [illegible]
[illegible]
En la Villa de Madrid a quinze
de [illegible] de mill setecientos y diez años
[illegible] Juez y Justicia desta Villa
[illegible] Regidores
[illegible] Procurador
[illegible] Regidores
[illegible] Regidores
[illegible] Regidores

concurran a cumplir este acto y ceremonia señalandole
dia y hora para hacerlo y pidiendola a Nuestro como Juez
acostumbra y estilo con formalidad de Derecho y dixo lo
firmo con el Sr. Regidor Alcalde ordinario de que doy fe

Ante mi

En la Ciudad de Carmona en veinte de Octubre de mil
setecientos y diez y siete años ante los Señores Alcalde
ordinario con mixto del Señor Juez Comisario de el Ayuntamiento
para celebrar los Señores Alcalde y Regidores que firman
los Señores Don Joseph Nuñez Corregidor y Capitan Reformado
de esta Ciudad y Alcalde Mayor por Su Magestad de
Don Juan de Zuñiga Maldonado
Don Luis Fernandez del Olmo
Don Joseph Mendez del Valle
Don Bernardo Garcia
Don Ignacio de Aguilera
Don Joseph Nuñez de Negrete
Don Bernardo de Negrete
Don Nicolas de Negrete Portocarrero
Don Gonzalo Antonio de Bellido Lobo

Y por ante mi el Escribano Mayor de Ayuntamiento
se hizo presente Don Pedro de la Fuente Alcalde
ordinario de esta Ciudad y dixo que por quanto
en el Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro
de Septiembre proximo pasado se acordo que
para el dia de hoy se hiciesen las Elecciones
de Alcaldes ordinarios y Diputados del Comun
y Personeros del Pueblo para el año que
viene de mil setecientos y diez y ocho
y para ello se hiciesen las diligencias
necesarias y se diesen las Cedulas
que se acostumbran dar para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Don Jeuz

y cuenta de Da Jeuz. Agustina la Ciudad de

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

con formidad que los Caualleros Comisarios de Carnicerias siguieron Jo Alms Libros de compras y ventas que los Ganados tenia comprados anteriores para el abasto de esta carniceria y lo que se acrecentare para el reconocim.to del Peso delos nuevos en el tiempo que ha hauido S. Mag.d en esta Ciudad para lo cual instando dhos Caualleros Comisarios endho reconocim.to Reciba el Abad de Jerusalen o quien en dha carniceria, y hecho dho las compras que dichos de quenta dho obligados para dho abasto de Ganados mayores hagan las haga conducir a dha carniceria para aberiguacion de los precios y se entienda dellos se den los competentes Jo dho Reconocimiento siguiendo la dando quenta dicho el fraudefio de la obligacion dho con numero hallado=

Sobre las Sos. fianzas de Diego quien gulbarro a S. Mag.d

La Ciudad comete a los Sres Dor Bernardo de Heredia y Maldonado Corregidor para la Tenencia del Sr Marques de Castellar Intendente Gral de esta Guerra y Reyno el examinar las quentas fianzas de Diego que dicen estan en poder de las Sras Regidoras dha Ciudad y para ello se pasen a su Merced Sr Don Leonardo Marin Regidor mas antiguo en mano de Sr Don Leonardo Marin Capitular de dha Ciudad y Procurador Gral en cuya

Y Sello. Junta mismo se comete a dhos Señores y conducencia de dho Corregidor

Se le [illegible] dn D. Juan Simon Almeyda
Tente Gral y Subinte Dn Valentin Lirgacho Jarag
de las Villas y Lugares del Partido de Coma
nadilla Galisteo y otras Secanga toda la Gente
sagoible del Alcazar Abo. para la Prevencion
de la comuna R. y exorgar los Pr que examinan
de la Ciudad asegurando a los que la exorgiesen Seguri
dad ni les quitasen embargasen las armas Reales en que
exorgiesen para q. le exorgiesen el Serm. de S. M. en el Do
exorgiesen para q. le exorgiesen el Serm. de S. M. en el Do
cumo Lemi exorgar = Lemida con Serm. se dudo y
firmo de Municam. Legue y de Ms de q. fee =

Gutierrez.

Ramon de Morfe
y Somera

Corrandm. 22 de Octubre de 1754

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y dos dia
del Mes de Octubre de mil Setecientos y cinco
años haviendose celebrado misa del Espiritu Santo de
Municam. y celebrar Municam. Extraordinario los
Sres Justicia y Caballeros Regidores y Sr. Dn
Dn Joseph Pinto Corregidor y Capitan

Vente Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En esta Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez años. Estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Don Juan de Arriaza y Don Joseph Ortiz de Zarate, Alcaldes ordinarios, Don Gonzalo de Ulloa, Don Alonso del Valle, Don Joseph de Leandro, Don Bernardo de Garcia, Don Bernardo Tejada, Don Leonardo Flores, Don Pedro de Villalobos, Don Nicolas Dominguez, Don Luis Bracamonte, Regidores, y Don Juan de Arriaza y Don Joseph Ortiz de Zarate, Procuradores Generales, por ante mi el Escribano de Camara y Ayuntamiento, dixeron: que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en veinte y tres de Julio de este año, se trató de que para el mejor govierno de esta Villa, y que en ella no se cometan los muchos delitos que se experimentan, y que los Malhechores que los cometen, no se ausenten, y que los Alguaciles de Corte, y Alcaldes de Casa y Corte, que salen a prender, no se detengan en ella, y que los Alcaldes de Quadra, que salen a hacer Audiencias, no se detengan mas que el tiempo que es preciso, y que los Escribanos de Camara, que salen a tomar Resid

Libranza del Dr. Gmo. de Loaysa

Viuda de cierta alos Sauces

Veint: maravedis.

148

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mauenion del Summo trabajo y embarazo q cubrio
Sr. Diaz — Vista con Saluª Pedimento de Sr.
Syndico y lo firmaron
y Serum dixo —

En la Ciudad de Mauenia en Sabado y q
tro de Octubre de Mil Seteçientos y diez años hauien
dose Celebrado Misa del Spiritu Santo se juntaron
para celebrar Ayuntamto los Señores Justicia y
Regidores Siguientes —
Dn Joseph Sainz Corregidor y Capitan Aguerra
Dn Joseph Sainz Alcalde Mayor de Mauenia
Dn Juan de Sainza —
Don Antonio de Cedeña —
Dn Alonso del Pozo
Dn Joseph Mendez
Dn Joseph Nieto —
Don Bernardo de Zepeda
Dn Manl de Toledo Moxano
Dn Gmo de Villalobos
Dn Leonardo Moreno
Dn Luis Bracamo —

© ES10148AMP01 01.01.001

Punto al Año

La Ciudad aquien dia quedo de la dicha semana reunida
Cada Quarto de Año se hacen hacer Nombrados a
Cavalleros que cumplan a los Corregidores mande publicar
Cavalleros que cumplan a los Corregidores mande publicar
Año = Los señores D. Bernardo de Negrete
D. Leonardo Ortiz y D. Manuel de Toledo Corregidor
dicen tienen de hauer de abundancia Cosecha de Negrete
se y lo piden y Dominio, y el Corregidor se mande dar
y la Ciud. que cumpla lo acordado =

El Agente de Negocios de la Ciudad en Corte, a Señores de Mesa
Cortes. dos Procuradores de Monarca, como Negocio se comunique ninguna
to encadalisa de Vino y carnes con el que en adelante
se haga nuevo tanteo de compras, este y esta consumo sea
dida o Ganancia para arreglar los precios a la mayor
precios de cada uno a la mayor equidad. Se Publico = El
Corregidor dijo, que pende lo acordado de la Ciudad en
Cavalleros que pende la comutar de Aumento en Mesa
Cavalleros que pende la comutar de Aumento en Mesa
dos Procuradores y haga requisitos en a Madrid
motivos y que pende lo mismo de la Ciudad =

Carta al Sr. Don Leonardo Ortiz

Don Leonardo Ortiz hauiendo acudido a la Ciudad
a pedir franquear de semana Cavalleros para Mesa y
su Ministros para corregir defectos en Semanas que
tuvieran con Mesa, y la Ciudad acuerda que los ca
valleros Comisarios de cada semana cargue señalar
a el Sr. Don Leonardo = Jundo con Don Pedro Lorenzo de Mesa
tante y lo firmaron Lizmala entendido de que y cl. de fee =

Ante mi
Manuel de Arandia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ. —

En la Ciudad de Carmona en Sabado veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez años Los Sres. Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad estando juntos y congregados en Cabildo ordinario segun lo han de uso y costumbre y celebran Cabildos en los Estrados de las casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad donde se hallaron los Señores Don Juan de Silva y Cañas Alcalde mayor Corregidor y Capitan a guerra

Don Diego de Silva Alcalde
Don Juan de Ulloa Regidor
Don Alonso de Alvarez Regidor
Don Diego de Tejeda Regidor
Don Bernardo Gomez Regidor
Don Leonardo Marquez Regidor
Don Gomez de Ulloa Regidor
Don Nicolas Dominguez Regidor

Y Carmona

Estando juntos y congregados los dichos Señores en la dicha Ciudad y haviendo mandado Segunda vez acordado que se hiziesse Cabildo de este dia para tratar los negocios y cosas tocantes a el bien y aumento Comun de los Vecinos y moradores de esta Ciudad en consequencia de lo qual estando juntos y congregados los dichos Señores Justicia y Regimiento de la Ciudad se hizo Cabildo de comun y aparecio Del comun de esta Ciudad se hizo Cabildo de comun y aparecio en Cabildo de ambos estados = El Sr. Corregidor Mando que de lo tratado Acordo Acuerdo a los Jueces de la Ciudad, que mando se hiziesse el Auto de Cabildo acostumbrado y lo firmaron

Acuerdo

Cabildo Ordinario

En la Ciudad de Cazorla a veinte y nueve de
Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve Años
a celebrar Ayuntamiento ordinario de Cabildo
Justicia y Regimiento en las Casas Consistoriales
de esta dicha Ciudad como es uso y costumbre
y valieron Diputados Procuradores Sindicos
Asistieron los Señores Don Joseph Cano Corregidor y Capitan
a Guerra Alcalde y de Guardas por S. Mag.d
Don Alonso Fernandez del Barco
Don Bernardo Garcia
Don Joseph Nuño
Don Bernabe de Zegeda
Don Lorenzo Horcajo
Don Geronimo de Castañeda Comisario
de la Alhondiga
Don Manuel de Toledo
Don Simon de Villalva
Don Luis Orozco.
Y estando en la Alhondiga sita en esta Ciudad combino que
continue en dar Medidas de Trigo de la Alhondiga
a las Panaderas para el abasto de Mag.d asistiendo
de, y la Ciudad la aguarde Don Garcia asistiendo en la misma
conformidad hasta que la Ciudad resuelva otra cosa = El Sr
Don Alonso Fernandez del Barco dijo lo contradice y pide se reciba
el juicio de Residencia que ha mandado dar y se
le exhiban en los Caudales de la Alhondiga y que
se le pide y pide Justicia y el Sr. Corregidor se lo mando dar y lo firmo
Y se cumpla lo acordado =
La Ciudad aguarda que los Diputados quarenta y
Guarda Mayor reales que han de Gozar dicho

El Comisario de la Alhondiga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

En Mimbres de la Xuridica quivdro en empuntado
a la Stan cinta primera quarta que a Mr eStuvo en
Segvn Reyonga cnel Dor Dn Pedro Gomez de Ve
dora para y Dn Pedro Gomez de Vedora hasta que llegue el caso
de conFrair con cumbeniencia la Stuada quiera libertad
o Prision sin dicha fianza

Sundenes dichos Dn Pedro Gomez de Vedora y Dn Pedro Gomez de Vedora los
Sres Dor Stuan Letrado y Dor Gmo de Vedora los
quales aceptaron y juraron en la forma ordinaria = Lo
firmo con Dor Defensor de Stuan Dor Gmo y lo
firmaron segvn la costumbre de que yo el dho

Ante mi
Martin de Almonte
y Dn Bermuetta

Derechos 28 de Mzo de 1610

En la Ciudad de Palencia a dos dias del mes
de Mzo de mil y seiscientos y diez años ante el Sr
Dor Stuan Letrado y Corregidor y Capn a Guerra
por dicho Magd y los Sres Justicia y Regidores

© FS10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sacando los dellos: fraudulentamte Los falsificadores agenos
sean castigos conforme. Y que dichos Vendedores cercenadores
de Sus Monedas corten Por Igual la medidura = Para
lo qual se juntaron y diputados de comunidad
lo firmaron segun la costumbre de Esto el Nro de Su fee

Alcazar de Madrid
y Burueba

Cercenadas 3 de Noviembre de 1716

En la Villa de Madrid a tres dias del mes de Noviembre de mil
y setecientos y diez y seis años ante los Señores Alcaldes
de Casa y Corte y Chancilleria que residen en esta Villa por
su Magd (que Dios guarde) y en presencia de mi Escribano
de Camara y de Gobierno parecieron

D. Juan de Luenza —
D. Gerual de Medina
D. Alonso del Barco —
D. Joseph Mendez —
D. Joseph de Brito —

D. Bern.do de Alegria
D. Leonardo Nuñez
D. Man.l de Toledo
D. Luis Bravo

© ES10148AMP01.01.01.001

Las Juradas Reynan se Juntaran en este Libro las Ordenanzas dadas acordadas los Caballeros Alferes por la Celebracion de Ayuntamientos y en como se sigue —

Los Juezes Estando hecho saber a la Ciudad el orden de la Carta orden del Excmo Señor Marques de Cruzes por una Carta orden del Excmo Señor Capitan Gral de Andalucia en que manda Gral de Andalucia en que manda se Junten los Diputados del Comun y Nobles del Barrio, la Ciudad mande se observe en este Libro y en como se sigue —

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

152-

Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de
Orihuela nombrar a los Señores D. Bernardo
de Segura, Diputado Personero D. Cristóbal Villalonga
y Don Jerónimo de Pedrera aquien da Comision en
forma para que Juramentar en esta forma
Caussa a Don Juan de Abarca la Ciudad Segunda Regidor a lugar de D. Juan
de Abarca Ballente de Caballos de la Compañia con
la Ciudad Sirva al Rey las causas que pretende para
Su Mg. y sus Ministros en la pruebe de que se Hace mension
rue haziendole Capitan de Caualo = Jentia con
formidad segun y dentro de Juramento y Jasta
cion segun la costumbre de que yo el S.no doy fee

Juicio

Ante mi Bernardo

Ordin. 6 de D.

En la Ciudad de Murcia en dicho
dho. año de mil Seiscs. y diez Saliendo fuera
dido llamamiento antes dren a don de Campana
tañida Despues de Salir se celebrado misa
de Espíritu Santo se juntaron a celebrar

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Março de mil y seiscientos y diez años se hizo Ayuntamiento ordinario por los Señores Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad que se hallaron presentes los Señores Don Juan de Loaysa y Don Pedro de Leyva Regidores y Don Juan de Mendoza y Don Francisco de Ribera Caballeros Veinticuatros desta dicha Ciudad y Don Bernardo de Lepeda y Don Leonardo Hortal y Don Gerónimo de Salcedo Jurados de la dicha Ciudad y Don Luis Cuadrado Fiscal de Su Magestad y Don Juan de Munyga y Don Diego de Oviedo y Don Francisco de Aguirre Correo mayor desta dicha Ciudad.

Primera medida que se hizo en este Ayuntamiento

Este dia se leyó una petición que dio en este Ayuntamiento Juan Sánchez Panadero en la qual dijo que en la medida que se hizo en este Ayuntamiento a los panaderos de la Collación de Santa Catalina se mandó que cada uno de los panaderos de la dicha Collación hiciese un pan de a quatro libras de trigo y otro de a dos libras y otro de a libra y otro de a media libra y que esto se entendiese en todas las demás Collaciones desta Ciudad y que en la Collación de Santa Catalina no se entendió en la dicha medida sino que cada uno hiciese un pan de a quatro libras

Audiencia adonde Ordenare dho S.

Real =

En Hacor Comd. se Leyo Dho Auto y

Cauo Ste Acuerdan. to Nofirmaron como q

Costumbre se Requedo Leydo =

Amen

Ordin. B denou. e =

En la Ciudad de Caracas entre

denou. e a dem. ll Secr. yores Sauendo

precedido Llamam. to anuedien adonde campa

na Tanida se Juntaron a Celebrar Audien

tam. to ordin. os de Justicia y Caualleros

Reg. dor y Sr. te

D. Joseph Pinto Correo. r y Capn. aguerra del Saue

Rubricado =

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte y quatro de Junio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Dn Juan de Zuñiga
Dn Bernardo de Sepeda
Dn Geronimo de Valones
Dn Alonso Paz de Sarmo
Dn Leonardo Horruch
Dn Bernardo Garcia

Los Cauall.os de Hera sea Puesto Ornacarta de Ord.a de Mar.s de Bay Capitan.s de estas fronteras q la Sud. manda sey nueba en Octubre Seisomo Sengue

Carta. Con Vista de Carta de S.M. de fecha de Ord.e de 20 de Mayo de este año Sobre q los Cauall.os Equipados Contribuyan Con Sesenta escudos Sopuesto q los Cauall.os Equipados Conforme lo Deuen Contribuir Con Sesenta escudos Cada uno Y Exentos (como otros algunos) q en Ella se hallan Con Algunas Cargas dose El Respto de la Sobredha Ord.a Con Algunas Cargas y necesidad q se ofrezen por esta Ciudad y Seuilla tierra abundado Cogiendo Repartido por Igual medio Proueer se Ejecute mas luego Como Conuiene q S.M. Escriuiendo de fecha mas Reze sentencias porque en el caso pret.e Sean Inutiles Y encontrandose dificultad en el aprouecho de los Cauallos Equipados En fecha dispondran disponer Como da prontitud en ymportancia, de Respeto

de agumne Doblones cada Mog.es en los que se
comutan que Stando a Prontado de Ferreira
a Merida, a poder del Dn Alonso Leal de Ludeña
de alojar dando Noticia de la Execucion
D.g. a S.M. de Campo de Caballeros
y non de dose de mill Sev.a y diez = B.m de
V.S. Sum.a Sen.a = Marq.s de Bay = Muy
Noble y mui Leal Ciudad de Plas. ——
Ag.do En Vista de esta Carta Ag.do de la Ciud. Suplicar
al Correo. Seguna de que Conste Ciud. comiss.
nombrados p.a esta dependencia sede Camas prontas
prontamente a este servicio Ejecutandose el
Repartim.to de los nueve D. Doblones que importa
los Setenta Caballos Regulados a agumne de Mog.s
entre dos Nobles Exemptos y Pecheros de
de Stad. Villas y Lugares de repartido y Cum
pliendo entre do Comandado y S.L. por ser
tan de Sev.a de Julio =
En Stas Corte de Sen.o de Rio Obio de Aunt.a
No firmaron Conde Cortumbre de que doy fee =

Juan de Dueñas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Heronim. Lo denou. =

En la Ziudad de Mavenua en Veinte e dezio de Año de mill Seiscs y diez haziendo prezedido llamam.to Despues de hauerse Zelebrado misa de Espiritu santo se Juntaron a Zelebrar Ayuntam.to Sorbid. los Sres. Justizia y Caud. Reos. Regtes. — — — — —

Y a S.s Dn Joseph Primo Correg.or y Capitan aguerra de Mauid. Y Repartido Por Su Mag.d =

Dn Juan de Zuñiga —
Dn Antonio Gomez de Medina —
Dn Joseph Mendez —
Dn Pedro del Pozo —
Dn Bern.do de Garua —
Dn Alonso de Vazco —

Dn Bern.do de Lepeda
Dn Leonardo Herrera —
Dn Manuel de Toledo —
Dn Geronimo de Salcedo —
Dn Luis Brauezo — —

Vasa de la Varca de Baranda — Media de Sitio de Ydepago — Onzena de Sitio de Pargaro — Onzena de la Varca de Baranda apchiu.to

Onzena de Dn Joseph Grmaldo en que decorden de S. Mg.d

Semanda ala Zud. se leaga esta en Arrendam.to

dedha Villa a Sorres pondenya. Retuvo en
á Stado dha Villa Sirviendo en el paiso Real
Campaña en Rosa. en el paraje dha Sorre rica
Real y dhas Tropas. En cuia Villa aguarda
Cauª. Que entregando el Cargo de Cumplim.to Do
Arrendam.to se le entrenda Paga la Dha Corres
pondencia

Libram.to en Arbitrios — Hallandose Sirviendo Impedim.to de Andres Gomez
Camino Deposit.o de Arbitrios de Madrid de
Cauª. y Inteligencia en que el Expresa Saver sacado
dedho Caudal Limpio y Cierto de por orden
del Sor Corregor. y Comis.o dha Villa en dhas
Plancas; Cierto R.s en Cierto uno de Julio
de dho a Mrs. Señor Pablo Martin pro
pios que fueron a la Ynvasion de Dha orden que
S.r Marq.s de Bar= Cierto y seis R.s de dho Dar
dhos Martin y Saver y de endose de Regreso a la
Villa de Lazeres Con un pliego de Cartas dedho Ex.mo
S.r Marq.s de Bar para El Comand.e dedha Villa=
Iten mas seis R.s a San. Gomez propio que
bino de orden dha Villa Con carta para dho
S.r Marq.s de Bar sobre la Aprehension
Moderas.n del Servicio de los Sesenta Caballos-

© ES10148AMP01.01.01.001

Correos Semana Y Sexmo dho Y
a Simon Lopez Y Sauz.do Vno y Correo a
traer El Correo De Madrid adelantra de
des De Almaraz, El Primero despues que
Su Mag.d Sexmo Restituio a Madrid quenta de
hazer Cosas Reales Y Semana De Senatenz.
apedir Obras. de ellas en dhos Arbitrios Y
Sauzedo Gastados en Serv.o De Su Mag.d Ag.dos
Caus.s Se parten en dha quenta Con Vtil.d De
este Ag.do =
Arrendam.to De Y. Dn Jeronimo De Olaneta Comis.o del
la Fuente del Hospital de la Vrd adado quenta de Tedra ala
Zarza Ciudad Como Y el Arrendam.to de la Serena
de la de la Fuente de la Zarza hallegado
a poseer Dn Andres Sparza Dn de Staun.o Y los
Ganados de la Ygazion de ella nouezientos Zinq.ta
R.s Y que en Vista de ello Vuelba Caus.s Y
Ag.da que dhos de la Sepuede Conseguir Y egsecutar
Dho Arrendam.to mill R.s Ten de Seruo les
de en los dhos nouezientos Y Cinq.ta R.s Y que
dello Otorgue Ca. el Arrendam.to Luego
mediante Cadelantado del tiempo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

S. Alpendor to de Orenes.

En la Ciud. de Lorca a quatro de Setiembre de mil setecientos y diez años. Los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to de ella, segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y bien de esta República, y en razon de la Administracion del Correo de esta Ciudad, que tiene a su cargo Don Juan Antonio Perez de Meca, Administrador de dicho Correo, por Su Magestad, que Dios guarde, y en razon de la Administracion de Correos

Hermanas del dho Hospital q[ue] para=
llg.da q[ue] para mayor seguridad del Preso
enguerre Remanare dho officio salga el mayo.
dho Hospital prometido en Justicia
q[ue] la persona que quisiere hacer mejora sea con
la Calidad dequa a tiempo de hazerse el
Remate ará de Bener depositado en
poder del mayo. del Hospital en moneda
Usual y corriente la cantd. dem q[ue] dentro
entregar q[ue] ha Compra y del Imporne del
Dicho aquellado o Rigar con Aposeca leg.as
Jen de fuero dem Cosechar seagasaner ala
persona q[ue] tiene puesta para que haga dho
Deposito segun suposhuza pusa Jque[ll]o
dele Remate Rspecto de estar Cumplidos los
term.s del Pregones Jque[ll]o espida del
señalada ora Con Firmaz. de Alna Jorzas=
Con Ata Conforme de Serenio y dudo de Ayuntam.to
No firmaron como Costumbre dequedo Jes=

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ.

Ordin. 29 denov. =

En la Ciud de Tenerife en 30 denov. de mil seis. y diez. Estando presentes el Sor Dor Dn Emilio Perez y Yañez Alcalde ordinario de primera elección y el Sor Dor Dn Juan Bautista Franchi Regidor Alferez mayor de esta Ciudad

El Mag.co Sr. Dn. Fernando Alarcon
propio dicho Hospital Siendo ausente
dom.ll Rd. de Millon S.r D. Gerones hijos
cal que contran Ll.pedim.to hizo Alarcon Lue
por parte de Rd. Gerón Vega Dm.gorm.z
ante la Justicia dicha Villa Ll.eron Con
Vtzio deauno Japrouazion dicha
Justicia degrela Stas Jperecas Compro
prd. Ll.mo dho. Libro decorra Cargaz
Cenno que elgue Rd. Gerez Jammi.no
Hom.s Ll.libro Ll. Berazo dedas
Villag.o Justiq.ue Jorgando en de
Cenno en forma afauor dicho Hospital
Con Ynclusion dichos Instrum.tos Jyn
terbenion Ll.os Cau.s Commi.o dicho Hos
pital Selecuaregun dho dom.ll Rd.
Ll.dhom.no Ll. Hospital aguiensea de
entregar Cau.s Japrouada enel Archivo
Alarcon Jque por Sella Ll.espaen en
guerra Ll.os dos mill Rd

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Presidente Dr. Joco Lapresidenta Illmes de Dvz.
Illmes de Dvz. alcs. Pedro Gz Nicolas Dominguez y Gz Luis
Brazeros fueron acceptaron y juzgaron
en la forma Sordin.

Sentencia Definitiva pronunciada y dada por los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chancillería que en ella residen y firman en Valladolid a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y diez años.

Antten

Licenciado Brando

Sordin. de Dvz.

En la Ciudad de Valladolid en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez años. Estando en Audiencia publica a la hora acostumbrada por voz de Alexandro Portero de Estrados que a ella llama, salieron a ella los Señores Presidente y Oydores que firman esta Sentencia, y estando sentados en sus lugares, y en forma de Audiencia, el Licenciado Don Antonio Fernandez Brando Relator de ella la leyó en alta voz, y publicó, y mandaron se notifique, y lo rubricaron.

Ante mi

Don Antonio Fernandez Brando

Se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento Hordn
Cab. Rebo Rg.s
Cor.r Intrria y
Alg.l Jorge Pinto Correg.r y Capn. agurra Alcalde Mayor
Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera Alcalde Provincial
gn Juan de Munga
gn Bern.do de Acosta
gn Fran.co de Aledo
gn Leon.do de Cortes
gn Pedro fil Bocache
gn Nicolas Dominguez
gn Bern.do de Garcia
gn Luis Brazeros
gn Gonzalo de Carvajal

Mandaron q.e se Pregone la Madera q.e
biene de la Vera
Garganta

Atendida la Rep.ca q.e hase el Com.rio de Marina
pagan q.to daca madera q.e biene de Plasencia y
Puente de Arzobispo enel paso de la Garganta de
Tejoso aca Dentro pague el Dueño Varenga
adrisorio Alcabala y Cientos de la Saca q.e
el Dicho quiere Sacar

Vista la Peticion q.e hase en Rrta de una pena de Luis Rodriguez
dador de la Barca Vecino de Plasencia de q.e Reprovio de la Rep.ca de Aragona en
que Pretende los daños y Menoscabos q.e dize
aber ocasionado q.e la Barca de Plas.a Camino
tria Tropas Pasando q.e tomo Pasaje puesto
all Campo de Plasencia donde permanecio mu
chos dias Supliando alcalde de esta Ciudad enalg.a equi
dad de Dalor de lo propio

Rep.ca de Plasencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Cumg.e Eldra.sa de Sancto de esta yonra Z
quelle mag.ne de Propios de esta aueue enlag.a Vlla
Audiencia de= El Sr.or Leonardo Hortiz Contadre
de esta a.sta de otra parte q.e la que corre yordeze
del corrte enquiere pretiñ de Vso y Interes de esta
Vanea de Cpide q.e Abrim.o Vell.o corrte de Cem.e
dar. Haun.o q.e cumpla lo acordado=

Sor.ra Alcalde Mayor Vrba.o Orapeza. dada q.e parte
de Dña Ana Maria Mayorazgo Vrbana de S.r
Vriba de S.r Sanct.o Corrnacho Medico de Camara que fue de
Corrnacho= Haun.o enq.e pretende q.e haun.o en atencion a lo
mucho q.e ha estado sumarrio de la q.e se ha
bre enquiere halla la continue el Galazio q.e
Goza de sumarrio enel pretin q.e haun.o tiene
medico de Cuarti fazz con lo dho q.e pretende hacer
el S.r D. Pedro Guezzero del Consejo de Hazienda
dho en Sesmo en esta forma q.e hizo dho q.e
dho sumarrio, en esta Vista haun.o Atg.a de
Con Sozm.o que conbta o Hazienda de la Vna parte
S.r D. Pedro Guezzero contra el Galazio q.e goza
dha Vruda asi de propio como de Hospitales
de esta Vrba en el pretin q.e haun.o tiene medico
de camra enel Partido q.e Contribuym.o dho Atg.a de esta

pagredho Salario ha Sadhedra · qne ici ystruiaze
Dhomedreo ——

S Carnizeraf Laud enaurenz. aqueen Sista dela Mpzeen
taz. Heo Hegado Hcarniz. a banzey tanco echo
Hsuordenddeantey costa Hlai Cazner dedhao Hgaz.
Seaumento Hpzeeio Hlai Cazner dcambai Hs
pezzei quatzon. en Hoza Con laca lidad dey
cadazner Hellenaze alaun nuevo abanze tanteo
y Hgnlazon Conformeala Hltima Compza
Supero Hanimo y a Hglar pzoporzionadam
Hos pzeeios Hmperfmito Heos Interesados Hgg
Hconfirm y los Caud. comiss. Hcarniezraf
Conamillonza Hes. Coxrao. Sagan Hestanga nuevo
a Hanie Hgnlazon Hperdida o ganancia
Hegnlar compzas Costey costa dedhas Cazner y dar
mas a Hglada Pzoni dezzia y q Dhos Senozes
Hsnozean los cazneros y cedho Hegado tubieze pzeem
dos y Dho abasso Hsignono Hcalidad dechazes
o zapatos Con Hnterbent Hdepezs. pzactcai y dar
en Hsista Heo y constare camina pzoni. Hnel pzime
Hcumano ——
Con Hsta Confirm Hdeneeio Zdiluis Hdcumano. Hofz
mazon Conforme Hdcostumbze dey Zo Hes Hno Hozste ——

Jnes

De nueve maravedíes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ.

Hordn. de Dz. En la Villa de Llanes

en veinte de Diz. de Abril de mill seis y diez años pres
sedido llamado antes de dar la campana tañer
y despues de Llamar Celebrado misa de Spiritu
Santo se Juntaron a Celebrar Ayuntamto.
Hordn. Cos. Ces & Caus Rebg thes ——

Ss. Dor Dorp Pinto Corrdr. Hauno ——

Gn Sd Amo de Cavay Vera Alferez no. —

Gn Sd de Zuniga —
Gn Procal de Villa —
Gn Dorep Fernandez —
Gn Dorep Nuño —
Gn Gerano de Aguilera —

Gn Bern de Sepeda —
Gn Leon de Llanes —
Gn Fmo de Valdes —
Gn Nicolas Dominguez
Gn Luis Brazeros —
Gn Sd Seguros ——

Fianza del Corrdr. General Dn Dorp Pinto Corrdr. Hauno en Corrdr. del Caldeno — con forma decomandada Cal tenor del Reyno
Testo acordado en Hauno ao presente dar la
fianza q se ha obligado dar como tal corrdr.
Y queporn Sr. Alcaldes. Cas torgaran Juan
de Llega mayor y Sd de Llega menor Vs.
de Llega mayor y Sd de Llega menor Vs.
Hauno Y mercaderes desta= Laun Decr y forma
de Lerazain a Ste Ayuntamto. Ges.

otros la Justicia y Regimiento desta
villa de Xerez de la Frontera y de Juan de Arunga
en su nombre como mayordomo que
ase.

Comienza el pedimento

La villa de Xerez de la Frontera como mayordomo
que es de los propios y rentas della
como parece por el poder que presento
ante vuestra merced en esta causa
y en la mejor forma que de derecho
haya lugar parezco ante vuestra merced
y digo que por parte de la dicha villa
se me ha hecho relacion que en la
dicha villa hay necesidad de carne
y que para que la haya es necesario
que vuestra merced mande que
se traiga a la dicha villa de la
ciudad de Sevilla y de otras partes
donde la hubiere para que se
pueda vender en la carnicería
de la dicha villa y que para
ello es necesario que vuestra merced
mande dar licencia y facultad
para que se pueda matar ganado
vacuno en el matadero de la
dicha villa y que se pueda
vender en la dicha carnicería
por el precio que vuestra merced
mandare y porque conviene
al bien público de la dicha villa
que haya carne en la dicha
villa

Pido y suplico a vuestra merced
mande dar licencia y facultad
para que se pueda matar ganado
vacuno en el matadero de la
dicha villa y que se pueda
vender en la dicha carnicería
por el precio que vuestra merced
mandare y porque conviene
al bien público de la dicha villa
que haya carne en la dicha
villa

Pido justicia

El licenciado Juan de Ortega
Sarmiento alcalde mayor por
el muy ilustre señor don
Pedro Ponce de León
conde de Arcos duque de
Aveyro marqués de Zahara
y de Cadereita adelantado
mayor de la frontera
y su capitán general
en la ciudad de Sevilla
y su tierra y provincia
y su arzobispado
por el rey nuestro señor
y su alcalde mayor
en la dicha ciudad

PAPEL QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Alcumaran. No firmaron como es co
tumbre de esta Villa

Antem

Cpto. 16 de Diz.

En la Villa de Alcuescar en diez y seis
de Diz. de mil Sts. y diez años
precedido llamado antes de la campana
tañida se juntaron a celebrar Ayuntamiento
ordinario los Sres. Alcalde Ord. de esta
Villa y Regidores que abajo firmaron

Dn. Pedro Sotelo Prior
Dn. Bernardo de Sotelo
Dn. Diego de Zuñiga
Dn. Joseph de Campo
Dn. Joseph de Vedoya.
Dn. Leonardo Hortiz
Juan Damian
Dn. Simon de Alcuescar
Dn. Martin de Cueto

Gn Joseph Mendez
Gn Joseph Nieto

Gn Nicolas Dominguez
Gn Juande Quzios
Gn Gonzalo Ozaeta

S. nominada
Victoria dentro
de Sto

Hera Haviendo llegado a Haun.d la Felis
nominada Villa de Victoria q anconiegundo las
Armas de la Corona Derrotando enteram.te
en los Contornos de la Villa de Bzihuega
el Exercito enemigo Compuzion de Ng.
Estanop Potros Ten.te g.l de Xp Saver Caun.do
el Alboroso y Calegria Correspondiente
de Tels Haun.d y amor de Rey y
por ser Justo q.e acorresponderia lo Celebre
en tamanera Dio le Jquen primer lugar
se deuen las Graziar de tan Diuina
Mag.d Quien de Nro patrona y Gomez de
Cedoria Capitular de Hasala fue enuniz
Sauezie Conce Dean Hab.da y Gerar no
tizando le todo el Mo Sexiio q.e
primue de Cauldo y Que Haun.d Concurriza
de la Hab.da y Gleria de la Funzion de

© ES10148AMP01.01.01.001



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y requirieron Semejantemente dhos Sres Deany Cauildo Oracion Aguardas dentro dela Villa de Bilbora = Y Asimismo dha Y que las treinta dhas Semanas Aviendo pongan Cumplidas Y todos los Vs Autos Y Diligencias de Cobro Y Ademas de Juego aquepudieren Y entenderse Cacorredas Y Medios Autos Y enque Intervengan los Cauos Prendas Y demas Y Asimismo los Cauos comisos Y todos Acompañando del Corredor Publico en Una Corrida de toros en la forma Y Con las Circunstancias que llevan enten dido dha Ley Y Pregon de Almadraba en forma = Y Asi lo Acordaron Firmo Y Seneris Y Rubrico Y Firmaron Y lo firmaron como es costumbre de Y Dixeron =

Ante mi
Manuel de Abrando

Hordenanzas de Dios.

En Madrid a [illegible] de Mayo de mil seiscientos y diez y nueve años. Estando presentes en el Ayuntamiento, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, los señores Don Juan de Tassis y Peralta, Conde de Villamediana, Don Francisco de Quevedo Villegas, Caballero de la Orden de Santiago,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Jte
Anexo; Con el Ymo de Valores y Dn. Approual
de Medoria los Conmitten Conllauo g.do de Stauo
la Referida Carta orden g.l p.a ello Lesexuirá
mandar entregar el S.r Corr.dor. Y queen Vista
de todo ponga a Mi dictamen dho auo g.do Y Herraz e
acauo g.l y el Ver como Conforme de Lexuido
su Mag.d ==

Hallo Y.ta Hamendoze Visto en este Thumcam.to el parezer
Alondiga del Abog.do desta Jud.a Y. Medexen entregar ono deas
de Maes.tas Alondiga de Luz.s de Mal.s de las 20 dey cinco g.s cin
dezmo que se Mandan dar g.s la Fundac.on de dellas
Rg.da Suplicar al S.r Corr.dor. Seruira ainstdo
del S.r D.n Ymo de Valores comis.o desta Alondiga
passar a dho Luz.s de Mal.s y Justificar Judic.l
ms.l si el Conzepto dedha Villa tiene Cumplidas
ono Cadi pozz.o del S.r Rad de Vsier en la
Fundac.on del pozzio dedho Luz Conuiene con.dg.
le destino Caidhas 20 dey cinco g.s dezmo anuales
g.s o serán Cauo enconozim.to de lo que deue Coseus
ar Sin perjuicio de otra mexor
Jquesho.r D.n Ymo haga de Justicia g.l auo g.do

Ayuda de costa del Srgto Mayor de Plazas

Hauiendo Pedro Gonzalez Regidor de Pozuelo y Nicolas Ledesma Alcalde de dicho Sitio y Nicolas Ledesma Alcalde de dicho Sitio el Sr. Gouernador y Capitan General de Castilla la Nueua ayuntado en la Comisaria de Guerra los treze votos de que se compone dicha Junta, y auiendo leydo el Señor Ayuda de costa del Sargento Mayor de Plazas de esta Corte el Memorial que presentó en que pide se le mande librar el Salario que le toca por el tiempo que ha seruido a su Magestad en la Plaza de Alcalá de Henares, y que se le libre lo que se le debe de la Ayuda de costa que se le señaló quando fue a la Plaza de Cuenca, y auiendo visto lo informado por el Señor Intendente de Exercito y Real Hazienda de esta Corte, y lo que sobre todo ha dicho el Señor Fiscal de Guerra, y que pide a la Junta se libren los mandamientos que pide, y auiendo visto lo que sobre todo ha dicho el Señor Fiscal de Hazienda, y lo que en los propios Autos pide y pretende el Sargento Mayor de Plazas de esta Corte Don Juan Manuel de Toledo Contador de dicho Exercito

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS I DIEZ

Alpuente q[ue] tenga. Sabrido en Alpuente
Caragona Aguera. hallado q[ue] contiene
Ornamen[to]. q[ue] ni[n]g[u]no atizado ante Aunzano[s]
Ique P[edr]o Ellodi pong[a] daun[o] q[ue] quexe remido y
sobre la paga dellos n[ue]s Ique Sm[o] Clostre de
Saver Juntado en la Renta Dhamadera
en Cuia Renta Cauo Aggo. Ique dehen
madera Leontiegue q[ue] quexe della q[ue]
brcia Hai[n]a q[ue] tenga Ideotro qualq[ui]a Par
ticular Intrigriandose dalli q[ue] quexen dell
q[ue] Bern[ar]do q[ue] quera Ique q[ue] quexe obrare
ledispong[a] della en la forma q[ue] dicha
tendrdo dellos Sm[o]. Vendremose ante
todauoria q[ue] quexe nosen[ta]. p[ar]a Salir q[ue] quexen
Clostreq[ue] Sbrede remido el recoger dha
madera Cuia[n]g[u]a. letrarera q[ue] Alpuentes
Aunzano[s].

Laun nombra alos Sres g[ui]n Nicolas Dominguez
y Juan Oxarexos q[ue] quexen alaporadadell
r. L. adarlas Paiguas en nombre del

Hauid en le forma a[cos]
tumbrada =
Y los dhos Corregidor y
Regidores Procu[rad]or Gen[er]al
demas dhas personas de
q.n Yo Escriuano Doy fee
q.e conozco
y en la forma acostumbrada =

Y para q.e conste lo firmo en el dho lugar
Ante mi
Escriuano de Su Mag.d

SELLO CUARTO, UNA
LAS AVENTA, Y TRE
AÑOS CIENTOS Y DIEZ